

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PALPA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2023-2-0408-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
PALPA, PALPA, ICA**

**EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO:
“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO
AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO
POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE
MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO,
DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA,
DEPARTAMENTO DE ICA”**

PERÍODO: DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE IV

**27 DE NOVIEMBRE DE 2023
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la Unidad, La paz y el Desarrollo”**



00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2023-2-0408-AC

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1.1 Origen	1
1.2 Objetivos	1
1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	1
1.4 De la entidad o dependencia	2
1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	4
1.6 Aspectos relevantes	4
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III. OBSERVACIONES	8
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	106
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	107
VI. CONCLUSIONES	107
VII. RECOMENDACIONES	111
VIII. APENDICES	112



INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2023-2-0408-AC

EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA"
PERÍODO: 13 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del OCI de la entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0408-2023-005, acreditado mediante oficio de comunicación de inicio de Auditoría de Cumplimiento, Oficio n.° 310-2023-CG-MPP/OCI de 10 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 001- 2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 modificada con Resolución de Contraloría N° 157-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", se realizó de acuerdo a la normatividad aplicable.

Objetivo Específico:

1. Determinar si la suspensión de plazo n.° 2 se aprobó conforme a la normativa aplicable
2. Determinar si los adicionales de obra fueron aprobados conforme a la normativa aplicable
3. Determinar si las ampliaciones de plazo de obra fueron aprobados conforme a la normativa aplicable
4. Determinar si la Resolución de contrato de obra fue dada conforme a la normatividad aplicable
5. Determinar si la Ejecución de Carta fianza se efectuó de conformidad de la normativa aplicable
6. Determinar si la Liquidación de obra fue efectuada conforme a la normativa aplicable
7. Determinar si la ejecución de la obra se realizó conforme a la normativa aplicable

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia examinada en la presente auditoría, corresponde al proceso de la inversión del proyecto, así como a la revisión, inspección y análisis de las operaciones, procesos y actividades de la ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" efectuada por la Municipalidad Provincial de Palpa, producto del cual se refleja en la presente Auditoría de Cumplimiento.



Lo que generó un perjuicio económico de S/ 25 404,80 y afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, así como, el importe de S/ 394 144,46, por no cobro de penalidades y por considerar la valorización de mayores metros que no fueron ejecutados y la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, trasgrediendo el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, y sus modificatorias y de forma supletoria el Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica".

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022, corresponde a la revisión, inspección, análisis de las operaciones, procesos y actividades relacionadas con la ejecución de la obra, en la Gerencia Municipal, Abastecimiento, Tesorería, División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, teniendo como ámbito geográfico el distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Palpa, es el Órgano del Gobierno Local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público interno y goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y le es aplicable las leyes y disposiciones que regulan la actividad y funcionamiento del Sector Público, en concordancia con el Artículo II de la Ley N° 27972, concordante con el Artículo 191° de la Constitución del Estado.

Funciones

Las funciones generales asignadas a la Municipalidad Provincial de Palpa son las siguientes:

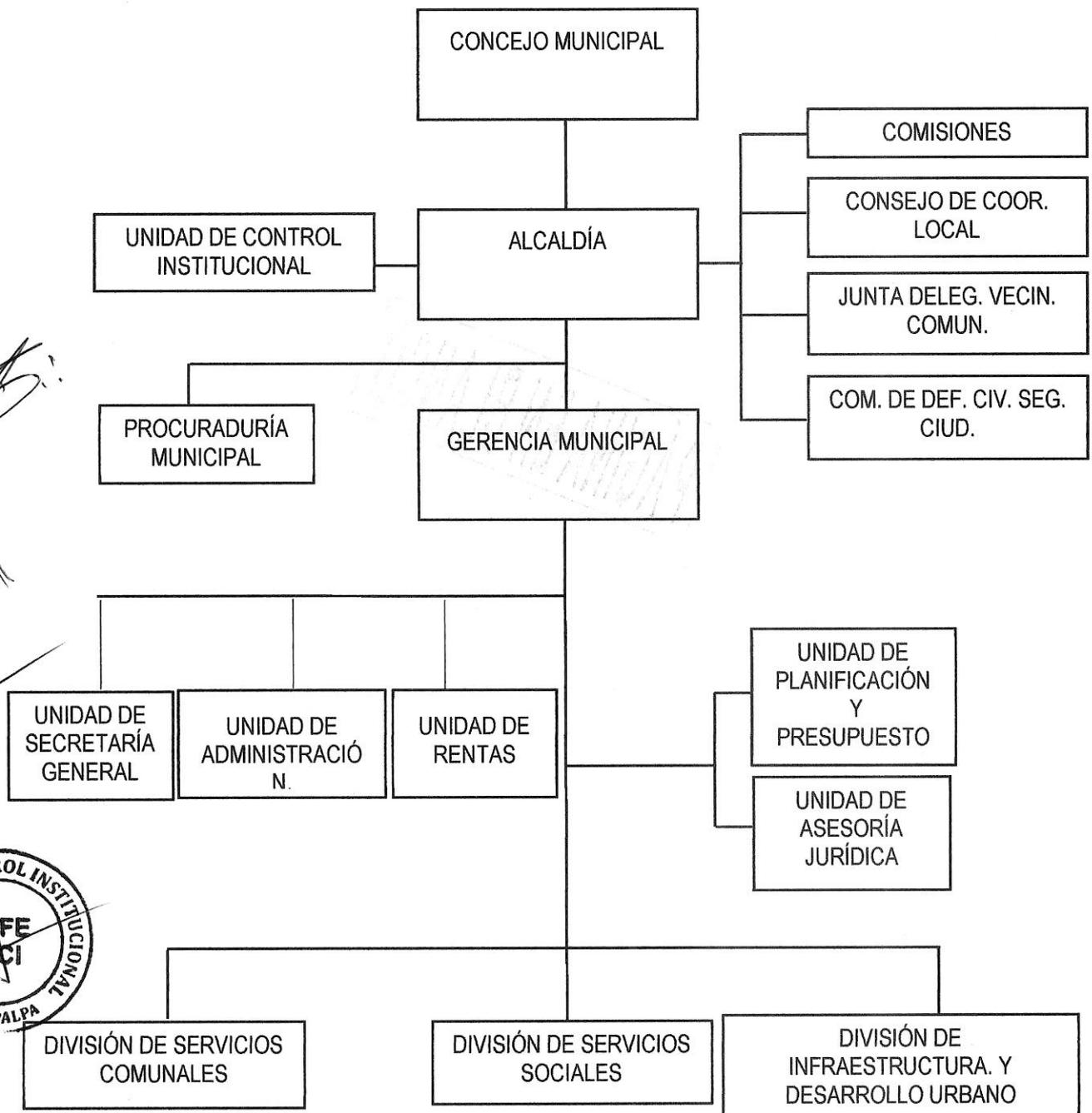
- a) Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
- b) Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos participativos.
- c) Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.
- d) Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
- e) Aprobar el Plan de Desarrollo de capacidades.
- f) Aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos en concordancia con el sistema de gestión ambiental provincial, regional y nacional.
- g) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
- h) Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley.
- i) Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
- j) Celebrar acuerdos con otras Municipalidad para organizar servicios comunales.



- k) Promover y organizar conforme a la Ley la participación de los vecinos en el desarrollo comunal.
- l) Prestar servicios públicos cuya ejecución no esté reservado a otro organismo público que tiendan a satisfacer las necesidades colectivas de carácter local.
- m) Ejercer las demás funciones que señale la Ley.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Palpa:

Gráfico n.º 1
Organigrama Estructural de la Municipalidad Provincial de Palpa



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado con Ordenanza n.º 069-MPP de 31 de agosto de 2010.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificación Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a tres (3) de las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que no fue posible realizar la notificación electrónica a dos (2) funcionarios y se optó por la comunicación a través de medios físicos; los señores: Danny Ruben Arteaga Yauricassa y Clever Mirko Ramos Cucho, los mismos no se apersonaron a recabar las desviaciones de cumplimiento, no obstante haber sido notificados, según el procedimiento establecido en la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada con Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG.

Además, se indica que, mediante Oficio n.° 17-2023-CG/OCI/AC-Pinchango-MPP de 18 de octubre de 2023, se notificó por medio físico y a través del correo electrónico alex_paucar@yahoo.es y edwin_paucar@hotmail.com, al señor Edwin Alexanders Paucar Porras, supervisor de la obra, los hechos contenidos en la desviación de cumplimiento, con el fin de que realice sus comentarios o precisiones (**Apéndice n.° 102**).

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se han identificado hechos, acciones o circunstancias que considere como aspectos relevantes.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se han identificado las deficiencias de control interno siguientes:

- 1. DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO DE LA ENTIDAD NO CUSTODIA LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS EJECUCIONES DE OBRA DE AÑOS ANTERIORES, COMO TAMBIÉN CARECE DE LINEAMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL, LO CUAL LIMITA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS, PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, GENERANDO EL RIESGO DE DETERIORO O PÉRDIDA DE LOS MISMOS.**

La Comisión Auditora aplicó las pruebas de recorrido a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Tesorería y Secretaría General de la entidad (**Apéndice n.° 6**); del Cuestionario e Inspección realizadas los días 14 y 19 de julio de 2023 se suscribieron las Actas n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6 con la jefa de Tesorería, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y con la Secretaría General de la entidad; respecto a los subprocesos de: "Recepción, Renovación, Ejecución y devolución de Cartas Fianzas"; "Ejecución de Cartas Fianzas"; "Suspensión de plazo, ampliación de plazo, adicional de obra y liquidación" y Recepción y traslado de documentos relacionados a las actividades de suspensión de obra, adicional de obra, ampliación de plazo y liquidación de obra" en ejecución de una obra, a fin de comprender la materia a examinar de la auditoría de cumplimiento que viene ejecutando el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, identificándose que de las obras "Reparación del sistema de saneamiento básico de la localidad de San Ignacio, distrito de Palpa, provincia de Palpa, región Ica,



afectado por el fenómeno del niño costero” y “Recuperación del servicio educativo de la institución educativa n.º 155 con código local 217575, distrito de Palpa, provincia de Palpa, Ica”, se carecía de documentación que sustentara sus procedimientos, lo cual es como sigue:

Ampliación de plazo

“(…) en la oficina de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se ha ubicado el informe del supervisor que sustenta técnicamente la solicitud de ampliación de plazo del residente, siendo que es documentación de años atrás del cual no se ha ubicado en la entrega de cargo (…)”.

“(…) en la oficina de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se ha ubicado el documento emitido por el entonces jefe de DIDU respecto a la aprobación de la ampliación de plazo y la comunicación a la Gerencia Municipal, siendo que es documentación de años atrás del cual no se ha ubicado en la entrega de cargo (…)”.

“(…) en la oficina de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se ha ubicado el documento emitido por el entonces jefe de DIDU respecto a la aprobación de la ampliación de plazo y la comunicación a la Gerencia Municipal, siendo que es documentación de años atrás del cual no se ha ubicado en la entrega de cargo (…)”.

Liquidación de obra

“(…) en la oficina de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se ha ubicado el documento de remisión de la liquidación al supervisor, siendo que es documentación de años atrás del cual en la entrega de cargo no se muestra su existencia (…)”.

“(…) en la oficina de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se ha ubicado el documento de remisión de la respuesta del supervisor a la Entidad por mesa de partes, siendo que es documentación de años atrás del cual en la entrega de cargo no se muestra su existencia (…)”.

“(…) en la oficina de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, no se ha ubicado el documento de remisión a la Gerencia Municipal, siendo que es documentación de años atrás del cual no se ha ubicado en la entrega de cargo (…)”.

Como se muestra, la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano no ha dispuesto de ubicación y custodia de la documentación, limitando la labor de control en esos momentos.

La situación detallada contraviene la normativa siguiente:

Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, aprobada mediante Ley n.º 28716, de 17 de abril de 2006.

“Artículo 4º.- Implantación de Control interno

(…)

b) Cuidar y resguardar los recursos y bienes del estado contra cualquier forma de pérdida, deterioro (…)”.

Norma de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG, de 30 de octubre de 2006.

**“4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN
NORMAS BASICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento”.

Directiva n.° 001-2019-AGN/DC "Norma para la Conservación de Documentos Archivísticos en la Entidad Pública", aprobada con Resolución Jefatural n.° 304-2019-AGN/J publicada el 5 de enero de 2020

"VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.3. *Conservación del soporte o medio físico (...)*

7.3.1. *El documento archivístico debe estar ubicado en su respectiva unidad de conservación, la que estará identificada con respectiva signatura.*

(...)

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

SEGUNDA

La custodia sea interna o externa de documentos archivísticos, considera lo dispuesto en la presente directiva. La entidad garantiza que la conservación de los documentos archivísticos este a cargo de personal capacitado en la materia (...)

Directiva n.° 009-2019-AGN/DDPA "Norma para la Administración de Archivos en la Entidad Pública", aprobada con Resolución Jefatural n.° 179-2019-AGN/SG publicada el 23 de setiembre de 2019

"V. RESPONSABILIDAD (...)

5.3. *El/la titular de la Entidad Pública es responsable del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente directiva y la aprobación del Plan de Implementación y Mejoramiento de Archivos del Sistema de Archivos en la entidad.*

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

(...) 6.2. *La entidad contar con un Archivo Central como unidad de organización funcional específica, siguiendo los lineamientos de gestión de la estructura del Estado Peruano y del presupuesto que se le debe asignar.*

(...)

6.4 *El enfoque de trabajo para la implementación de un sistema de archivos, es los procesos transversales a la gestión operativa, funcional y administrativa de la entidad pública (...)*

VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

(...)

7.2. Archivos de la Entidad

7.2.1 Archivo de Gestión

Es el archivo de oficina, que se forma con los documentos producidos en cada unidad de organización (órgano, unidad orgánica, área o dependencia), y en el que se custodian los documentos archivísticos, confirmando series documentales, de acuerdo a los periodos de retención establecidos (...)

Es responsable de la identificación, descripción, conservación, acceso (préstamos y consultas), separación del material no archivístico y remisión de los documentos archivísticos (transferencia) al siguiente archivo de acuerdo a su ciclo vital (Archivo Central). Se encuentra a cargo de un titular responsable.

Toda unidad de organización o funcional debe contar con su archivo de gestión.



La situación expuesta se originó por que la entidad no ha implementado ambientes de archivo adecuados para la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano; asimismo no ha estableció procedimientos de control de la organización documentaria y procedimientos de archivo institucional.

Los hechos detallados generan el riesgo de deterioro o pérdida de los documentos de acervo documentario del archivo de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y, podrían afectar la transparencia y limitar las labores de supervisión a cargo de la entidad.

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.



COMUNICADO



3. OBSERVACIONES

3.1 APROBACIÓN DE SEGUNDA SUSPENSIÓN DE PLAZO, ADICIONAL DE OBRA N.º 2 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 2, PESE A QUE LAS CAUSALES INVOCADAS NO SE ENCONTRABAN JUSTIFICADAS, HABRÍA GENERADO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 301 434,23; ASÍ TAMBIÉN APROBARON DE FORMA INCORRECTA EL DEDUCTIVO DE OBRA N.º 02, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 25 404,80; TODO ELLO AFECTÓ LA EFICIENCIA, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROBIDAD CON LA QUE DEBEN ACTUAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Palpa, en adelante "la Entidad", así como a la información contenida en fuentes informáticas oficiales, se identificó que, durante la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica - Centro Poblado de Mollaque Chico - Centro Poblado de Pinchango; distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica"¹, servidores de la entidad aprobaron la segunda suspensión de plazo, el adicional de obra n.º 2 y la ampliación de plazo n.º 2, pese a que las causales invocadas no se encontraban justificadas, permitiendo la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la obra; así como, permitieron la aprobación incorrecta del deductivo de obra n.º 2.

Los hechos expuestos afectaron la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos, generando la inaplicación de penalidades por S/ 301 434,23 y perjuicio económico de S/ 25 404,80 por aprobación incorrecta del deductivo de obra n.º 2.

Se inaplicó lo dispuesto en el artículo VIII, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, referido a la aplicación de leyes Generales y Políticas y Planes Nacionales; artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimientos Administrativo General referido al Principio de legalidad; artículo 2 de las Disposiciones Generales del Decreto Legislativo n.º 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, referido a los Principios que rigen las contrataciones.

Asimismo, es aplicable lo establecido en los artículo 2º del Decreto Supremo n.º 08-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones y funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 157º, 158º y 162º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, referidas al plazo contractual, adicionales y reducciones, ampliación de plazo, penalidades por mora en la ejecución de la prestación; asimismo los artículos n.ºs 74º, 80º, 85º, 88º y 90º del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM -Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, Publicado el 05 de julio del 2018, Modificado por Decreto Supremo n.º 148-2019-PCM vigente desde el 22 de agosto de 2019, referido a la Suspensión del Plazo de ejecución, Funciones del inspector o supervisor, causales de ampliación de plazo y procedimiento, Demoras injustificadas en la ejecución de obras, Prestaciones adicionales de obras o iguales al quince por ciento (15%).

La situación se expone a continuación:

¹ Con código único de inversión n.º 2432676

La Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante - la Entidad -, mediante Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-ALC-MPP de 17 de mayo de 2019, aprobó la reformulación del Expediente Técnico del proyecto "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en adelante - la Obra -, de código único de inversiones n.° 2432676, cuyo presupuesto total del proyecto referencial asciende a S/ 3 550 783,46 (**Apéndice n.° 7**), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 1
Presupuesto total del proyecto referencial

Costo directo del proyecto (CD)	2 527 404,05
Gastos Generales (10.00%)	252 740,41
Utilidad (5.00%)	126 370,20
Sub Total	2 906 514,66
IGV 18%	523 172,64
Presupuesto de Obra	3 429 687,30
Supervisión de obra	101 096,16
Reformulación de expediente técnico	20 000,00
Presupuesto total del proyecto	S/ 3 550 783,46

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-ALC/MPP de 17 de mayo de 2019

Elaboración: Propia

Al respecto, cabe indicar que, en la Memoria Descriptiva, el expediente técnico de la Obra determinó los objetivos específicos y metas físicas del proyecto, así mismo incluyó diversos estudios, entre otros; con lo cual se cumplirá la finalidad del proyecto (**Apéndice n.° 8**).

En el marco normativo del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, la Entidad llevó a cabo el Procedimiento de Contratación Público Especial n.° 001-2018-CS-MPP III CONVOCATORIA para la ejecución de la Obra, bajo el sistema de contratación a PRECIOS UNITARIOS, otorgando la Buena Pro el 8 de noviembre de 2019 al Consorcio Pinchango I (conformado por García Huamaní Javier con RUC: 10221964697 con el 10% de participación y Asesoría Diseño y Construcción Contratistas Generales S.A.C., con RUC: 20494951020, con el 90% de participación) (**Apéndice n.° 9**); con quien la Entidad suscribió el Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019, por un monto total de S/ 3 365 885, 50 soles, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios (**Apéndice n.° 10**).

En este punto, es necesario hacer mención que el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa emitió el Informe de Control Específico n.° 014-2020-2-0408-SCE de 1 de octubre del 2020 (**Apéndice n.° 11**).

Asimismo, la Entidad para la contratación de la Supervisión de la Obra a través del procedimiento de Contratación Pública Especial n.° 007-2019-CS-MPP otorgó la Buena Pro al Consorcio Supervisor Vial Santa Ana el 9 de diciembre de 2019, suscribiendo el Contrato n.° 255-2019-MPP de 12 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 12**), con el Consorcio Supervisor Vial Santa Ana (conformado por Sernaqué Ventura Sandy Armando, con RUC:10425220662 con el 70% de participación y Ccayasca Flores Iván Moisés, con RUC: 10410577173 con el 30% de participación), por un monto contractual total de S/ 90 986,40 soles con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios.

Según el Acta de Inicio de Obra de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 13**), suscrito por los señores Javier García Huamaní, representante legal del Consorcio Pinchango I, Freddy Guillermo



García Garibay, residente de obra, Edwin Alexanders Paucar Porras, supervisor de obra y Roy Romar Ñaña Espinoza como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, se hace constar que, el contratista recibió el terreno en conformidad y por consiguiente se dio inicio a la ejecución de la obra el **13 de diciembre de 2019**, teniéndose como fecha fin de la ejecución de la obra el **11 de marzo de 2020**.

El 7 de enero de 2020 se suscribió el documento denominado ACTA n.° 01 - DE **SUSPENSIÓN DE PLAZO**, interviniendo el señor Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, Edwin Alexanders Paucar Porras, supervisor de obra, Javier García Huamani, representante legal del Consorcio Pinchango I y Freddy Guillermo García Garibay residente de obra, (**Apéndice n.° 14**) consignando como causal lo siguiente:

- Falta de respuesta por parte del Ministerio de Cultura respecto a su solicitud de acompañamiento arqueológico.
- Se hace constar que en la Progresiva 0+905 hasta 0+910 se encuentra ubicada una vivienda la cual deberá ser reubicada por encontrarse en los límites del muro de contención y que posiblemente afecta la estabilidad.

Asimismo, consignaron en la citada acta de suspensión que, los trabajos correspondientes al corte de terreno para el 08/01/2020 no tienen frente de trabajo, por no haberse definido los anchos de vía, los mismos que se harán consulta al proyectista, acorde a los anchos que se han determinado con el nuevo levantamiento topográfico realizado que tiene presente a los hitos del Ministerio de Cultura que existen a lo largo de la vía o carretera que contempla el proyecto a ejecutarse.

Posteriormente, la directora de la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica con la Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020, autoriza la ejecución del procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA) de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", por el periodo de tres (3) meses, a partir del día siguiente de la notificación del acto resolutivo, el mismo que fue notificado a la Entidad el 5 de febrero de 2020 mediante Oficio n.° 000135-2020-DDC ICA/MC (**Apéndice n.° 15**).

Es importante señalar que, la precitada Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020 estableció que en un área de la trocha carrozable se deberá realizar la variante como se indica en el Informe n.° 000005-2020-DDC ICA-MMR/MC² de 16 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 16**); El cual va desde el vértice n.° 201 al vértice n.° 221, y que tiene una longitud aproximada de 431.5146 ml, según se puede detallar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2

Área que se deberá realizar la Variante, el cual va desde el vértice n.° 201 al vértice n.° 221.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
201	201-202	10.1024	482715.8649	8396751.6565

² Informe n.° 000005-2020-DDC ICA-MMR/MC de 16 de enero de 2020

"[...]"

De acuerdo a la visita de campo se observa que existe una trocha carrozable y gran parte de la trocha se encuentra fuera de la poligonal del sitio arqueológico y existe un tramo de longitud de aproximadamente 460 m que ingresa o se superpone al Paisaje Arqueológico La cresta de Sacramento, en el cual se solicita su variante por comprometer áreas culturales."

202	202-203	43.9662	482725.9441	8396752.3415
203	203-204	11.3467	482769.5520	8396746.7402
204	204-205	65.2744	482780.8643	8396747.6232
205	205-206	11.2383	482842.1688	8396770.0400
206	206-207	47.8724	482850.2362	8396777.8641
207	207-208	13.6380	482880.0153	8396815.3470
208	208-209	14.0571	482886.9648	8396827.0816
209	209-210	2.9820	482882.9856	8396840.5637
210	210-211	16.9461	482881.2719	8396843.0041
211	211-212	16.1746	482871.9098	8396857.1293
212	212-213	31.8398	482882.2441	8396869.5719
213	213-214	2.6171	482900.8870	8396895.3832
214	214-215	26.0563	482902.5659	8396895.3832
215	215-216	15.1250	482914.7473	8396920.4244
216	216-217	5.9531	482927.6545	8396928.3092
217	217-218	9.5484	482933.5019	8396929.4260
218	218-219	27.4269	482943.0266	8396928.7540
219	219-220	4.7995	482970.4330	8396927.6925
220	220-221	39.3305	482975.2283	8396927.8927
221	221-222	15.2198	483013.6593	8396936.2565

Fuente: Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020

Elaboración: Propia

Es decir, se autoriza la ejecución del PROMA en las áreas de la obra mediante la Resolución Directoral n.° 000030-2020-DCC ICA/MC, a excepción del tramo comprendido desde el vértice n.° 201 con coordenada (482715.8649 E; 8396751 N), hasta el vértice n.° 221 con coordenada (483013.6593 E; 8396936.2565 N), zona superpuesta de la trocha con la poligonal del Paisaje Cultural La Cresta de Sacramento, de una longitud aproximada de 431.5146 ml.

Por lo cual, la Gerencia Municipal de la Entidad, con Carta n.° 041-2020-GM/MPP de 11 de febrero de 2020 (**Apéndice n.° 17**) procedió a notificar al contratista la citada Resolución Directoral de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, y comunicar el reinicio de la obra que se llevaría a cabo el 12 de febrero de 2020, suscribiéndose el documento denominado **ACTA n.° 02 - DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA** el 13 de febrero de 2020. (**Apéndice n.° 18**); por lo tanto, realizado el nuevo conteo del plazo, al haberse suspendido la obra por 36 días calendario, se contabiliza y fija como nueva fecha de culminación de obra el **16 de abril de 2020**.

Por otro lado, respecto a la no definición del ancho de vía, el señor Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante Informe n.° 0099-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 19 de febrero de 2020, aprueba los planos presentados con nuevas secciones de vías, siendo el ancho de vía de 5 metros aproximadamente fundamentándose en el ancho mínimo de vía, según el Manual de Carreteras Diseño Geométrico DG-2018. (**Apéndice n.° 19**); por lo cual, se dio por modificada las secciones iniciales de acuerdo al literal c) Sección transversal del numeral 3.4.1.1 Diseño Geométrico del Estudio de Impacto Ambiental del Expediente Técnico.

Posteriormente, después de la paralización de obra realizada con **ACTA n.°01 - DE PARALIZACIÓN DE OBRA** por Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaban la vida de la Nación a consecuencia del brote del Covid-19 emergencia sanitaria (**Apéndice n.° 20**), el 2 julio de 2020 la Entidad notificó al Consorcio Pinchango I con el Oficio n.°



232-2020-ALC/MPP la reanudación de obra y comunicó al contratista la presentación de la ampliación de plazo excepcional (**Apéndice n.° 21**).

En ese contexto, mediante Carta n.°16-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 10 de julio de 2020, el contratista solicitó a la Entidad la evaluación y aprobación de la ampliación de plazo excepcional n.° 01 de obra, por 209 días calendario (**Apéndice n.° 21**), por lo que, con Resolución de Alcaldía n.° 225-2020-ALC/MPP de 3 de agosto de 2020, se aprueba la ampliación excepcional de plazo por 209 días calendarios, teniendo como sustento el Informe n.° 199-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 27 de julio de 2020 (**Apéndice n.° 22**).

Es así que, mediante **ACTA n.° 02 – REINICIO DE OBRA**, suscrito el 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 23**), se acuerda con la participación del señor Roy Romar Ñaña Espinoza como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, el señor Sandy Armando Sernaqué Ventura como representante en común del Consorcio Supervisor, el señor Edwin Alexanders Paucar Porras como supervisor de obra, el señor Javier García Huamani como representante de la empresa contratista y el señor residente de obra Freddy Guillermo García Garibay, fijar el reinicio de obra el 17 de agosto de 2020³ en mérito a la Resolución n.° 225-2020-ALC/MPP de 3 de agosto de 2020.

Respecto al reinicio del plazo del PROMA según el cuadro n.° 1, restan 51 días, por lo que, contabilizando desde el 19 de agosto de 2020⁴ culminaría la intervención el **9 de octubre de mismo año⁵**.

3.1.1 SOBRE LA APROBACIÓN DE LA SEGUNDA SUSPENSIÓN DE PLAZO:

Mediante carta n.° 25-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 24**) los señores Javier García Huamani y Claudia Roxana Aparcana, representante legal del consorcio Pinchango y directora a cargo de la ejecución del PROMA de la obra⁶, respectivamente; remitieron a la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el **PLAN DE TRABAJO DE MONITOREO “Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico”** de la obra; que en resumen señala lo siguiente:

“[...]”

Observación de la Remediación de material excedente en la progresiva 1+400

Actividades	SEMANAS			
	1	2	3	4
Trabajo de retiro de material de excedente Monitoreo Arqueológico	X	X		



³ En el asiento n.° 102 del cuaderno de obra (Apéndice n.° 20), suscrito por el señor Fredy Guillermo García Garibay residente de obra, se deja constancia del reinicio de la obra.

⁴ Se cuenta con la carta s/n de 19 de agosto de 2020 mediante el cual la licenciada en arqueología Claudia Aparcana Rosero reitera la solicitud a la Dirección Desconcentrada de cultura – Ica la inspección ocular sobre la intervención de construcción materia del PROMA aprobado. Por lo que, se considera como reinicio de PROMA dicha fecha.

⁵ Se precisa que, contabilizado los 209 días de ampliación de plazo contados desde el 16 de marzo de 2020, corresponde como fecha de término del plazo de ejecución el 9 de octubre de 2020 lo cual fue confirmado posteriormente con el Acta n.° 02 – SUSPENSIÓN DE PLAZO de 7 de octubre del 2020 (Apéndice n.° 17), suscrito por el representante legal del Consorcio Pinchango I, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, el representante Legal del Consorcio Supervisor Vial Santa Ana y el Supervisor de obra, donde informan que el término real de obra es el 9 de octubre de 2020.

⁶ Mediante Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020, se autorizó a la mencionada persona como ejecutora del PROMA, a su vez para que se desempeñe como residente de la intervención arqueológica.

Supervisión por parte del Ministerio de Cultura			X	
---	--	--	---	--

Detalle de actividades

El retiro de material excedente en la progresiva 1+400 se hará de manera Manual y mecánica sin uso de maquinaria pesada por tratarse de una zona arqueológica y debe cuidarse de tener el mínimo impacto posible a los vestigios arqueológicos de la poligonal Cresta de Sacramento.

PROPUESTA DE LA SECTORIZACION DE LA ZONA ARQUEOLOGICA CRESTA DE SACRAMENTO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE INGENIERIA

La carretera es preexistente hace más de 50 años de uso continuo.

Se ha autorizado los trabajos mediante Resolución Directoral N.°000030-2020-DCC ICA/MC, menos los tramos comprendidos entre la progresiva 5+400 a la 5+800; Desde: Vértice 201/ 482715.8649 E, 8396751 N- Hasta: Vértice 221/ 483013.6593 E, 8396936.2565 N⁷

El trazo es ineludible, no es seguro para la transitabilidad de los vehículos Puede generar muchos accidentes

No cumple con un ancho adecuado, no cumple con las pendientes adecuadas

LA PROPUESTA TÉCNICA ARQUEOLOGÍA

La delimitación y señalización física de CRESTA DE SACRAMENTO SECTOR B, excluyendo el trazo de la vía tal cual esta, monitoreando el menor impacto posible a la evidencia arqueológica. La carretera existente y en uso esta superpuesta a las evidencia de restos arqueológicos, el cual es posible hacer la exclusión el retiro de este tramo existente y que está tipificado mediante Resolución Directoral N.°550-2014- DGPA-VMPCIC/MC; que Aprobó la "Guía para la elaboración de Expediente Técnico(ficha técnica, memoria descriptiva y plano) y de Declaratoria (ficha técnica para declaratoria como patrimonio Cultural de la Nación, Ficha Oficial de Inventario de Monumentos Arqueológicos Prehispánicos y ficha de Registro Fotográfico) donde se debe tener en cuenta para excluir áreas de dominio público (ríos, lagunas, vasos de almacenamiento, vías de comunicación, entre otros).

La monumentalización y señalización física del sitio arqueológico CRESTA DE SACRAMENTO SECTOR B, mediante hitos de concreto y paneles de señalización.

Presentación del plano topográfico de la trocha existente con las coordenadas

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
201	201-202	10.1024	482715.8649	8396751.6565
202	202-203	43.9662	482725.9441	8396752.3415
203	203-204	11.3467	482769.5520	8396746.7402
204	204-205	65.2744	482780.8643	8396747.6232
205	205-206	11.2383	482842.1688	8396770.0400
206	206-207	47.8724	482850.2362	8396777.8641
207	207-208	13.6380	482880.0153	8396815.3470
208	208-209	14.0571	482886.9648	8396827.0816
209	209-210	2.9820	482882.9856	8396840.5637
210	210-211	16.9461	482881.2719	8396843.0041
211	211-212	16.1746	482871.9098	8396857.1293
212	212-213	31.8398	482882.2441	8396869.5719
213	213-214	2.6171	482900.8870	8396895.3832
214	214-215	26.0563	482902.5659	8396895.3832
215	215-216	15.1250	482914.7473	8396920.4244



⁷ Resaltado y subrayado es nuestro

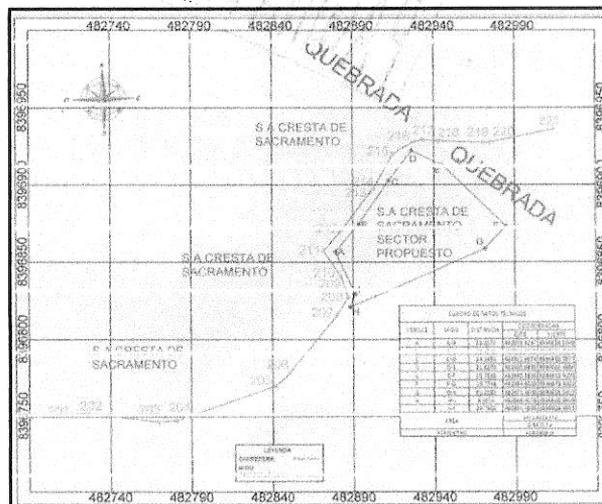
216	216-217	5.9531	482927.6545	8396928.3092
217	217-218	9.5484	482933.5019	8396929.4260
218	218-219	27.4269	482943.0266	8396928.7540
219	219-220	4.7995	482970.4330	8396927.6925
220	220-221	39.3305	482975.2283	8396927.8927
221	221-222	15.2198	483013.6593	8396936.2565

Propuesta del cuadro datos técnicos del sitio arqueológico CRESTA DE SACRAMENTO SECTOR B, donde se colocarán 9 hitos.

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS				
PROPUESTA DE SECTORIZACIÓN Y PUESTA DE HITOS				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	COORDENADAS	
			ESTE	NORTE
A	A-B	23.2072	482879.3287	8396856.5049
B	B-C	33.4948	482893.6700	8396874.7505
C	C-D	24.1653	482911.9954	8396902.7877
D	D-E	21.6270	482925.9898	8396922.4884
E	E-F	55.7560	482945.3800	8396912.9100
F	F-G	19.7748	482984.6200	8396912.9100
G	G-H	91.2080	482971.4600	8396858.5400
H	H-I	9.0014	482888.4078	8396820.8409
I	I-A	29.7963	482891.4835	8396829.3005
AREA			5471.6201 m ²	
			0.5471 ha	
PERIMETRO			308.0308 m	

LA PROPUESTA DEL DESVÍO DEL TRAZO POR EL CANAL

No es viable



[...].

Posteriormente, a través del documento s/n de 5 de octubre de 2020, la señora Claudia Aparcana Rosero, a cargo de la ejecución del PROMA⁸, solicitó a la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica, la aprobación del plan de trabajo del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) de la obra (**Apéndice n.º 25**); dicho pedido lo formulo indicando entre otros argumentos, los siguientes:

⁸ Autorizada mediante Resolución Directoral n.º 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020

[...]

El 17 de setiembre de 2020 del año en curso se realizó la supervisión por parte del Ministerio de Cultura mediante los señores Lic. Miriam Moquillaza y el Lic. Jonny Isla, donde se nos indicó algunas observaciones las cuales adjuntamos al Plan de trabajo, propuesta técnica de ingeniería y la arqueología en concordancia a la propuesta técnica de los arqueólogos de parte de la entidad y del contratista.

Se solicita el poder trabajar el trazo no autorizado en función a la propuesta de los arqueólogos Lic. Pablo Felices y la Lic. Claudia Aparcana, la cual se apoya en la Resolución Directoral N.º 550-2014-DGPA-VMPCIC/MC⁹ [...]

[...]

Se solicita realizar los trabajos **complementarios en los tramos de la vía no autorizada y solicitamos la validez de la propuesta técnica por parte de los arqueólogos en la sectorización del sitio Cresta de Sacramento sector B**, en el plan de trabajo detallamos los alcances de trabajos a realizar como la remediación de excedente, la mejora del paisaje cultural, la delimitación física mediante hitos y paneles detallados en la propuesta [...]. (SIC)

[...]

Es decir, mediante el documento citado en párrafo precedente, el contratista presentó ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Ica, propuesta técnica arqueológica para la monumentalización y señalización física, sobre el sitio arqueológico denominado Cresta de Sacramento Sector B, comprendido desde el vértice N.º 201 al vértice N.º 221; no obstante que, mediante Carta n.º 041-2020-GM/MPP 2020 de 11 de enero de 2020 (Ver apéndice n.º 17) la Entidad, notificó al contratista la Resolución Directoral n.º 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020 (Ver apéndice n.º 15); documento con el cual se autorizó la ejecución del PROMA de la obra y se indicó que no se autorizaba el tramo comprendido desde el vértice N.º 201 hasta el vértice n.º 221; toda vez que, dicha área de terreno se sobreponía con zona intangible, por lo que se recomendó que se realice una variante respecto a dicha área de terreno.

En ese sentido, se evidencia que el contratista previo a la solicitud, tenía pleno conocimiento que el tramo sobre el cual pedía nueva autorización para efectuar monumentalización y señalización, ya había sido materia de pronunciamiento por parte de la autoridad competente, por lo que no existía motivación suficiente para formular el pedido.

Por su parte, ese mismo día, el 5 de octubre de 2020 el señor Edwin Alexanders Paucar Porras supervisor de obra, en el asiento n.º 181 del cuaderno de obra, hizo constar entre otros aspectos que, el tramo del KM 05+370 - 05+760 (**tramo intangible, de acuerdo a la Resolución Directoral n.º 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020**)¹⁰ (Apéndice n.º 26), no se intervino; tal como se describe a continuación:

“Asiento N.º 181 05-10-2020 Del Supervisor

[...]

Del tramo pendiente que a la fecha no se ha intervenido del km 05+370 – 05+760 por el tema de autorización del Ministerio de Cultura, de la visita realizada por el personal del Ministerio de Cultura el 17-09-2020 por la Lic. Mirian Moquillaza y el Lic. Johny Isla, se determinó que el contratista debió presentar el Plan de trabajo del Plan de Monitoreo Arqueológico denominado Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico de la Obra, el mismo que fue presentado el 23-09-2020 a la Entidad. A la fecha no se tiene respuesta de lo presentado por el Ministerio de Cultura, lo que perjudica el avance programado y posible ampliación de plazo a favor del contratista. Por lo que se deberá evaluar una posible suspensión de plazo previo acuerdo de partes a fin de evitar sobre cortes indirectos en perjuicio de la Entidad.”

[...]



⁹ Subrayado, negrita y cursiva es nuestro

¹⁰ El subrayado y negrita es nuestro.

Al respecto, es preciso señalar que, previo a la elaboración y consignación de información en el asiento n.° 181 del cuaderno de obra, la supervisión tuvo pleno conocimiento que el área sobre la cual se solicitaba autorización para realizar trabajos es considerada zona intangible, toda vez que, mediante Carta n.° 040-2020-GM/MPP de 11 de febrero de 2020¹¹, se le comunicó que con Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC (**Ver apéndice n.° 15**) la Dirección Desconcentrada de Cultura, entre otros, resolvió que el contratista debía realizar una variante entre el vértice N.° 201 al vértice N.° 221; por tanto, alegar que la falta de respuesta por parte del Ministerio de Cultura ocasionaba la paralización de obra, es un argumento que contradice lo resuelto por la autoridad competente.

Un día después, el 6 de octubre de 2020 mediante carta n.° 34-2020-JGH/RC/CONSORCIO PICHANGO I (**Apéndice n.° 27**) el representante en común del contratista solicitó a la Entidad la suspensión de plazo de obra n.° 02; sustentó su pedido, indicando que no se contaba con pronunciamiento por parte del Ministerio de Cultura, respecto a la solicitud de aprobación del plan de trabajo plan de monitoreo arqueológico, el cual fue presentado a la Entidad mediante carta n.° 25-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I (**Ver apéndice n.° 24**); solicitud que tenía por finalidad tener autorización para poder intervenir el tramo observado del 05+370 al 05+760.

Ese mismo día, el 6 de octubre de 2020 el señor Edwin Alexander Paucar Porras supervisor de obra, respecto a la suspensión de plazo de obra n.° 2 solicitada por el contratista, emitió su opinión favorable conforme se desprende en el asiento n.° 182 del cuaderno de obra (**ver Apéndice n.° 28**); sustentó su opinión, indicando entre otros argumentos, los siguientes:

[...]

La contratista presentó la carta n.° 34-2020-JGH/RC/CONSORCIO PICHANGO I, solicitando la suspensión de plazo de la obra n.° 02 por motivo, que a la fecha el ministerio de cultura no se ha pronunciado respecto a la carta n.° 25-2020-JGH/HR/CONSORCIO PICHANGO I

De los documentos presentados como sustento de la contratista la supervisión da opinión favorable, dado que es un caso no atribuible a las partes, sino que depende de un tercero que es el Ministerio de Cultura [...]

Un día después, el 7 de octubre de 2020, los señores Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de infraestructura y desarrollo urbano de la Entidad, Javier García HuamaniZ, representante en común del consorcio pichango I; Sandy Armando Sernaque Ventura representante en común del consorcio supervisión vial; y Alexanders Paucar Porras supervisor de obra; elaboraron y suscribieron el documento denominado "**Acta N.° 2 – de Suspensión de Plazo**" (**Apéndice n.° 29**); a través de dicho documento los intervinientes, determinaron la suspensión de plazo de ejecución de la obra, al amparo del artículo 74° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM de 21 de agosto de 2019.

Asimismo, en el Acta hicieron constar lo siguiente:

"[...]

- Mediante CARTA N.°25-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, de fecha 23 de setiembre de 2020, el contratista presenta el Plan de Monitoreo "Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico" de la obra "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA – MOLLAQUE CHICO – PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA – CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO – CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA" a la Municipalidad Provincial de Palpa solicitando su aprobación. Finalmente, el día 05 de octubre del 2020, con CARTA S/N de la

¹¹ ACTA n.° 02 - DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 13 de febrero de 2020, suscrita por el supervisor de obra, Contratista, residente y jefe de la unidad de obras de la entidad, se deja constancia de la notificación de la Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC.

Arqueóloga Ana María Ortiz de Zevallos Madueño, SOLICITA la aprobación al Ministerio de Cultura, del Plan de Trabajo del Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) de la obra mencionada anteriormente, donde se solicita la autorización para el trabajo en el tramo intangible por parte del Ministerio de Cultura (Prog. Km 5+370 – 5+760).

- Mediante CARTA N.°34–2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, de fecha 06 de octubre del 2020, el contratista solicita la Suspensión de plazo de Obra N.°02 debido a que hasta la fecha no se tiene respuesta por parte del Ministerio de Cultura acerca del Plan de trabajo PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO, para poder intervenir el tramo de la Prog km 5+370 – 5+760.
- Al no poder realizar trabajos en el tramo intangible, **y afectando esto a nuestra ruta crítica y al cumplimiento de las metas físicas planteadas para la ejecución de la obra**, y con la finalidad de no solicitar una ampliación de plazo no atribuible al Contratista, se recurre a la ampliación de Plazo de Obra N.°02.
[...]"
Subrayado y negrito es nuestro.

Al respecto, es preciso indicar que el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, respecto a la suspensión del plazo de ejecución, señala entre otros que, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento.

En ese sentido, se tiene que la suspensión de plazo acordada el 7 de octubre de 2020, no se ajustaría en algún supuesto establecido en la normativa aplicable, dado que, de manera previa (7 meses antes) se le comunicó al contratista y la supervisión que, con Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020, la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica: 1) autorizó la ejecución del procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico (PROMA) en la obra, a excepción del área comprendida del vértice N.° 201 al vértice N.° 221 de la obra, 2) indicó que en dicha área de terreno debía realizarse una variante por colindar con zona intangible; con lo que, la entidad les había comunicado la respecto a la no intervención en la zona intangible y la no autorización para la ejecución del PROMA, por lo que se realiza un trámite innecesario, para luego en virtud a dicho trámite solicitar la ampliación de plazo n.° 2.

Ahora bien, con relación a que afectaría la ruta crítica y el cumplimiento de las metas físicas planteadas para la ejecución de la obra, es preciso señalar que, según lo establecido en el Anexo 1, Definiciones del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, define a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra como: *“Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra”*.

Por lo que, como sustento de la causal, se debía presentar la afectación a dicha secuencia programada de partidas de la obra y como afectaba el plazo total; se precisa que al ser una reducción de partidas por la no autorización de trabajos en la zona intangible el tiempo de ejecución debería de reducirse también, y si la demora en la respuesta a la autorización del PROMA, era la causal se debía sustentar como la ruta crítica se vio afectada por la supuesta demora.

Se advierte de la documentación remitida por la entidad respecto a la solicitud y aprobación de la ampliación de plazo n.° 2, que no se adjunta, ni se demuestra en los documentos la afectación a la ruta crítica por demora de la respuesta al Plan de monitoreo Arqueológico, más aún si esta respuesta ya se les había comunicado mediante la Resolución Directoral N.° 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020, emitida por la Dirección Desconcentrada de Cultura Ica.

Esta comunicación que no es autorizaba a intervenir en la zona intangible y les conminaba a realizar una variante de trazo, debió originar de forma inmediata un deductivo por los trabajos que ya no



iban a realizar y un adicional por los trabajos que se originarían por la variante de trazo; sin embargo, se continua con el trámite innecesario de la solicitud de aprobación de un PROMA en la zona intangible, que ya había sido denegado.

Por otro lado, cabe destacar que, la supervisión y la Entidad acordaron la suspensión de la obra; no obstante que, al 1 de octubre de 2020 la obra presentaba un retraso considerable, toda vez que, su ejecución se encontraba por debajo del 80%; conforme lo hizo constar supervisor de obra en el asiento N.° 176 del cuaderno de obra (**Apéndice n.° 30**); según se muestra a continuación:

[...]

De acuerdo a la valorización recibida por la contratista se evidencia un retraso considerable del avance alcanzado frente al programado, estando este por debajo del 80% de lo programado. En consecuencia, se solicita el cronograma de avance de obra acelerado, el que deberá de presentarlo a la brevedad dado que el plazo de ejecución de obra culmina el 09-10-2022, esto de acuerdo a los tiempos considerados de ejecución. 17 de agosto reinicio de obra, saldo de ejecución = 32 días, reprogramación por covid-19 = 22 días, total 54 días, llegando a concluir el 09-10-2020.

La supervisión presenta la Carta N.°028-2020-CSVSA a la entidad referente al informe de deductivo de obra N.°01 y conformidad del expediente adicional de obra N.°01.

No se aprecia mayores actividades que la culminación del vaciado de zapata del muro de contención ubicado en la progresiva N.°KM 0+925 al 0+930. No inician con las obras de arte como badenes y alcantarilla de concreto y TMC.

La construcción de la alcantarilla TMC ubicada en la 0+880 se encuentra paralizada injustificadamente.¹²

[...]

Versión esta que, posteriormente fue corroborada por el supervisor de obra, mediante el Informe n.° 024-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de octubre de 2020¹³ (**Apéndice n.° 31**), en el que, entre otros argumentos indicó que:

[...]

De acuerdo a la información de campo que maneja la Supervisión y habiendo contratado con la información remitida por el contratista se evidencia que el avance físico de la obra durante el presente periodo de la presente valorización es de 1.58% con un avance físico acumulado a la fecha de 51.67% [...]

[...]

Debo indicar que a la fecha se tiene un avance acumulado de sólo el 51.67%, teniendo en cuenta que solo quedan unos 04 días calendario a partir del presente día, la contratista corre el riesgo de que se intervenga la obra ó se resuelva su contrato por incumplimiento de contrato.

[...]

6.0 Control de Avance de Ejecución de Obra

“De acuerdo al Cronograma GANTT presentado por el contratista, se verifica que la obra se encuentra retrasada respecto a lo reprogramado. El retraso de obra injustificado representa el 43.17% de retraso programado respecto al avance programado.

Se solicitó al contratista la presentación del Cronograma Acelerado. Debo indicar que bajo las presentes circunstancias de cómo se está desarrollando la ejecución de obra, se corre el riesgo de que no se cumpla con las metas programadas por lo que se recomienda evaluar la posible intervención económica de la obra [...]

[...]

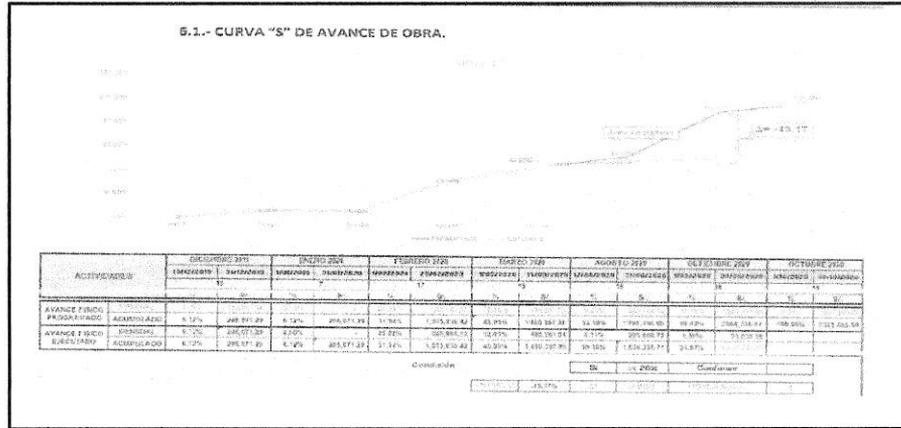
Lo indicado con la finalidad de cautelar lo intereses del estado”

[...]



¹² Negrita y subrayado es nuestro

¹³ Información adjunta a la Carta n.° 0030-2020-CSVA de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 31**)



6.3.- ESTADO DE AVANCE DE OBRA:
PRESUPUESTO DE OBRA: S/ 3'365,885.50

DESCRIPCIÓN	PLAZO	PROGRAMADO		REAL EJECUTADO		SALDO		OBSERVACIONES
		MONTO (S/.)	%	MONTO (S/.)	%	MONTO (S/.)	%	
Valorización N° 06 (Setiembre 2020)		1'269,998.39	37.73%	53,035.69	1.58%			Atrasada
Acumulado a la Fecha		3'060,336.87	90.92%	1'739,294.40	51.67%	1'626,5591.10	48.33%	43.17%

Situación actual de la obra: Atrasada, con un porcentaje de 43.71% respecto al avance programado contractual

[...]

8.0 CONCLUSIONES

[...]

h. De las demoras o atrasos que se están originando en obra, es de responsabilidad de la Contratista, dado que se hace caso omiso a las recomendaciones y acciones a tomar por parte de la supervisión, lo cuales se realizan oportunamente

Aunado a lo expuesto, cabe señalar que, en el informe citado en líneas precedentes, la supervisión no solo indicó que el contratista presentaba retrasos en su ejecución, sino que, estas se producían, toda vez que, la contratista no ejecutaba las recomendaciones dadas por la supervisión. Dicha situación también fue de conocimiento del señor Roy Romar Ñaña Espinoza¹⁴, jefe de infraestructura y desarrollo urbano de la Entidad.

En suma, se evidencia que se suscribió el acta de suspensión de obra, sin mediar sustento y/o causal acorde a lo establecido en la normativa aplicable, por tal motivo, no existió motivación para suspender la obra, máxime si, la obra presentaba retrasos atribuibles al contratista.

Finalmente, se advierte que, con Carta n.°159-2020-MPP-DIDU/RRÑE, de 23 de noviembre de 2020, el señor Roy Roman Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, comunica al contratista Consorcio Pinchango I que, el reinicio de ejecución de la obra está programado para el día 7 de diciembre del mismo año, precisando que, ante la falta de respuesta por parte del Ministerio de Cultura al trámite N.°000063722-2020 sobre la aprobación del PROMA



¹⁴ Informe n.° 0353-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 14 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 31)

de la obra y teniendo en cuenta que los plazos contractuales para la ejecución de la obra están por culminar, se deberá de reducir el tramo observado y reiniciar las labores de ejecución del proyecto (**Apéndice n.° 32**).

Es así que, el 07 de diciembre de 2020 se suscribió el **ACTA n.° 03 DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCION DE OBRA**, teniendo la participación del señor Roy Romar Ñaña Espinoza, como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano; el señor Sandy Armando Sernaqué Ventura, como representante en común del Consorcio Supervisión Vial Santa Ana; el señor Edwin Alexander Paucar Porras, como supervisor de obra; el señor Javier García Huamani, como representante de la empresa contratista Consorcio Pinchango I y el señor Freddy Guillermo García Garibay como residente de obra, con la finalidad de reiniciar la obra (**Apéndice n.° 32**).

3.1.2 SOBRE EL ADICIONAL DE OBRA N.° 02 Y CONSECUENTE AMPLIACIÓN DE PLAZO¹⁵:

Durante la ejecución de la Obra, se aprobó el adicional de obra n.° 2 y su consecuente ampliación de plazo, de lo cual se puede indicar como antecedente lo siguiente:

Del Residente de obra:

Con Asiento n.° 191 de cuaderno de obra, de 15 de diciembre de 2020, el residente de obra, presenta a la supervisión la solicitud de la comunidad de trabajos adicionales para el mejoramiento de vía en el tramo km 0+000 a km 1+000 para su conocimiento (**Apéndice n.° 33**).

Del Residente de Obra:

Con Asiento n.° 196 de cuaderno de obra, de 23 de diciembre de 2020, el residente de obra indica que presenta a la supervisión el expediente técnico del adicional n.° 02, respecto al mejoramiento de vía con asfalto del tramo km 0+000 a km 1+000 (**Apéndice n.° 33**).

Del Supervisor de obra:

Con Asiento n.° 197 de cuaderno de obra, de 23 de diciembre de 2020, el supervisor de obra indica que se ha recepcionado la Carta n.° 049-2020-JGH/RC CONSORCIO PICHANGO I sobre el adicional n.° 2, solicitando la colocación de carpeta asfáltica en el Km 0+000 a km 1+000, y que evaluará previo a realizar los trámites ante la entidad de acuerdo al artículo 90 del D.S. n.° 071-2018-PCM (**Apéndice n.° 33**).

Mediante Carta n.° 47-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 15 de diciembre de 2020, Javier García Huamani, representante común del Consorcio Pinchango I dirigida al señor Armando Sernaqué Ventura representante del Consorcio Supervisión Vial Santa Ana, comunica la propuesta de Carpeta Asfáltica Prog. 0+000 – Prog. 1+000 solicitada por la comunidad de Sacramento – Agua Rica – La Máquina (**Apéndice n.° 34**), donde señala:

"[...] Mediante el presente me dirijo a usted y así hacerle conocimiento de la solicitud elaborado por los moradores de Sacramento – Agua Rica – La Máquina acerca de PEDIDO DE ASFALTO para la población en el sector PANAMERICA SUR, AGUA RICA HASTA LA ALTURA MANANTIAL (0+0.00 HASTA 1+000.00)"

Además, adjunta a dicha solicitud el memorial de MORADORES DE SACRAMENTO AGUA RICA – LA MAQUINA de 08 de diciembre 2020 (**Apéndice n.° 34**), donde señalan:

"SEÑORES DEL CONSORCIO PINCHANGO I

Reciba Uds. Un saludo a nombre de la población de Sacramento, Agua Rica – La Máquina, como pobladores en nuestro planteamiento en cuanto en el sentido de solicitar el ASFALTADO en el sector Agua Rica – La Máquina "Centro Turístico". En vista de que se está realizando la renovación



¹⁵ El Adicional de Obra N.° 02 generó una ampliación de plazo, que cronológicamente sería la Ampliación de Plazo n.° 02

de la red de alcantarillado que eran de tuberías de concreto de más de 10 años de antigüedad, luego la colocación del firmado como base para vía, por lo que solicitamos el asfaltado desde el ingreso de la Panamericana hasta la altura del Manantial I (1.1 km) aproximadamente. Y esta manera evitar el polvo y enfermedades respiratorias y contar con la calle asfaltada, y cambiando de esta manera el ornato de este sector.”

Mediante Carta n.° 028-2020 ING.EAPP/SO/MPP de 23 de diciembre de 2020, el señor Edwin Alexanders Paucar Porras, Supervisor de la Obra, comunica al señor Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, que la Entidad deberá de pronunciarse sobre quien elaborará el expediente técnico del adicional n.° 02 solicitado por el contratista (**Apéndice n.° 35**).

Es así que, mediante Informe n.° 542-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 23 de diciembre de 2020, el señor Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, comunica al Gerente Municipal señor Clever Ramos Cucho respecto a la aprobación de designación para elaboración de adicional de obra n.°02 señalando que se emite pronunciamiento favorable al mismo, siendo que deberá continuarse con los trámites correspondientes para la aprobación del mismo mediante acto resolutivo (**Apéndice n.° 36**).

Con Carta n.° 040-2020-CSVSA, de 28 de diciembre de 2020, el Consorcio Supervisor Vial Santa Ana representado por el señor Armando Sernaqué Ventura, remitió al señor José Luis Montaña Yarasca, alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 02, dando conformidad al mismo (**Apéndice n.° 37**), del cual se detalla lo siguiente:

Cuadro n.° 3

“Resumen Ejecutivo del proyecto de adicional de obra n.° 02:

Proyecto	: “Adicional n.° 02-Tratamiento superficial con BICAPA E=0.5” en el sector María Arguedas y CC.PP. Agua Rica-Prog km. 0+000 a Prog km 1+000 (Desde la Panamericana Sur a la altura del manantial)”.
Inversión	: Presupuesto total del adicional S/ 180 916. 31
Localidad	Sector María Arguedas y sector Agua Rica, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica.
Plazo de ejecución	10 días calendario
Objetivo General	Consiste dotar de adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal a los moradores del sector María Arguedas y CC.PP. Agua Rica; asimismo, contribuir de manera positiva ante el estado de emergencia, porque se reducirá considerablemente la emisión de polvo, en la zona del proyecto.
Objetivos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mejorar la carpeta de rodadura del tramo comprendido entre la Prog. Km. 0+000 a la Prog. Km. 1+000, mediante la aplicación de un tratamiento superficial. ✓ Contribuir al desarrollo del distrito. ✓ Mejorar el ornato y belleza de la ciudad ✓ Reducir considerablemente la emisión de polvo y contribuir de esa manera ante el estado de emergencia que atraviesa la nación.
Metas Físicas	Tratamiento superficial a la carpeta de rodadura (bicapa), de una longitud de 1000 metros lineales y 5 metros de ancho. Señalización horizontal en el tramo comprendido entre la Prog. Km. 0+000 a la Prog. Km. 1+000.

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de Obra N.°02

Elaborado por: Comisión Auditora



**Cuadro n.° 4
Presupuesto de Adicional n.°02**

Presupuesto	Adicional N.°02-Tratamiento superficial con capa BICAPA E=0.5" en el sector Maria Arguedas y CC.PP. Agua Rica – Prog km. 0+000 a Prog km 1+000 (Desde la Panamericana sur a la altura del manantial)				
Subpresupuesto	Tratamiento superficial con BICAPA E=1"				
Cliente	Municipalidad provincial de Palpa				
Lugar	Ica-Palpa-Palpa				
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/.
01	Obras Provisionales				9,166.40
01.01	Movilización y desmovilización de equipos mecánicos	Glb	2.00	4,583.20	9,166.40
02	Obras Preliminares				1,590.00
02.01	Trazo y replanteo en terreno normal	M	1,000.00	1.59	1,590.00
03	Tratamiento Superficial				107,750.00
03.01	Imprimación asfáltica	m2	5,000.00	5.60	28,000.00
03.02	Tratamiento superficial Bicapa E=0.5"	m2	5,000.00	15.95	79,750.00
04	Pintado y demarcación				14,814.39
04.01	Pintura lineal discontinua, E= 0.10 m	M	375.00	5.31	1,991.25
04.02	Pintura de símbolos, letras y señales	m2	70.50	15.08	1,063.14
04.03	Pintura lineal continua, E=0.10 m	M	2,000.00	5.88	11,760.00
Costo Directo					133,320.79
Gastos Generales 10%					13,332.08
Utilidades 5%					6,666.04
Sub total					153,318.91
I.G.V. 18%					27,597.40
TOTAL PRESUPUESTO					180,916.31

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de Obra N.°02

Elaborado por: Comisión Auditora

Siendo esto así, mediante Informe n.° 545-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 29 de diciembre del 2020, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano (DIDU) de la entidad, opina que el expediente técnico del Adicional de Obra N.°02¹⁶ por el monto de S/ 180 916.31 (Ciento ochenta mil novecientos dieciséis con 31/100 soles), es procedente y sugiere continuar con los trámites de aprobación mediante acto resolutorio de la obra, estableciendo que dicho adicional genera una ampliación de plazo de 10 días calendario, sustentados en el cronograma de ejecución del adicional de obra n.°02 (ver Apéndice n.° 37).

Opinión del jefe de DIDU respecto al adicional de obra n.°02 (ver Apéndice n.° 37):

"[...]"

- Evaluando la documentación presentada por el CONSORCIO SUPERVISION VIAL SANTA ANA, con representante legal Ing. Armando Sernaqué Ventura, emite un pronunciamiento favorable del expediente técnico, ya que cumple con la solución técnica planteada, es viable para lograr la meta del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico – Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica – Centro Poblado de Mollaque Chico – Centro Poblado de Pinchango; distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica".
- El adicional de obra n.°02, genera una ampliación de plazo de 10 días calendario.
- Asimismo, esta evaluación opina que el adicional de obra n°02 que asciende al monto de S/ 180,916,31 soles es procedente y sugiero continuar con los trámites de aprobación mediante acto resolutorio de la obra "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico – Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica – Centro Poblado de Mollaque Chico – Centro Poblado de Pinchango; distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica".



¹⁶ Expediente técnico del Adicional de Obra N.°02 presentado con Carta n.° 40-2020-CSVSA de 28 de diciembre de 2020.

- El porcentaje de incidencia acumulada referida por el adicional de obra n.º02 es de 6.49%. En consecuencia, no es necesario solicitar la autorización a la contraloría general para su ejecución y desembolso.

[...]"

De acuerdo al referido Informe de DIDU, la incidencia del presupuesto adicional de obra n.º02 es:

$$I\% = \frac{PA + PDV}{MC} \times 100$$

Donde:

I%: Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional, respecto al contrato original.

PA: Presupuesto de adicionales de obra a la fecha = S/ 180 916,31

PDV: Presupuesto deductivo vinculados a la fecha = S/ 0.00

MC: Monto del contrato original = S/ 2 787 382,31

De acuerdo a la fórmula señalada, se procedió con el cálculo respectivo:

$$I\% = \frac{180\,916.31 + 0.00}{2\,787\,382.31} \times 100 = 6.49\%$$

$$I\% = 6.49\%$$

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.º516-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre del 2020, la entidad resolvió: APROBAR el expediente técnico del adicional de obra N.º02 por la suma de S/ 180 916,31 (Ciento ochenta mil novecientos dieciséis con 31/100 soles), así como la ampliación de plazo de 10 días calendarios generados por el adicional, que están sustentados en el cronograma de ejecución del referido adicional (**Apéndice n.º 38**).

A su vez, en la misma resolución se aprueba la ampliación de plazo de 10 días calendarios generados por el adicional, que están sustentados en el cronograma de ejecución del adicional n.º02 y que no genera mayores gastos generales (**ver Apéndice n.º 38**).

Cuadro n.º 5
Presupuesto del adicional de obra n.º02

Costo Directo		S/. 133 320. 79
Gastos Generales	10.00 %	S/. 13 332. 08
Utilidad	5.00 %	S/. 6 666. 04
Sub - Total		S/. 153 318. 91
I.G.V.	18.00 %	S/. 27 597. 40
Total		S/. 180 916. 31

De conformidad con el artículo 90° del citado Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, prevé que para otorgar un adicional de obra, lo siguiente:

[...]

90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

[...]



90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

[...]

90.7 A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente

[...]

90.9 La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

De la verificación del cumplimiento de lo estipulado en la normatividad antes señalada, se tiene que, en los asientos n.ºs 191, 196 y 197 no se anota la necesidad de ejecutar una prestación adicional, lo que presenta el residente a la supervisión es la solicitud de la comunidad de trabajos adicionales (**Ver apéndice n.º 33**); esto fue el 15 de diciembre de 2020 mediante el asiento n.º 191 y Carta n.º 47-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I (**Ver apéndices n.º 33 y 34**); posteriormente el supervisor mediante Carta n.º 028-2020 ING.EAPP/SO/MPP de 23 de diciembre de 2020 (7 días posterior a la primera anotación referida al pedido de la comunidad), comunica a DIDU sobre que, para lo solicitado por el contratista se debe de tener en cuenta lo establecido en la normatividad, sin opinión ni informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad del adicional de obra como lo exige la normatividad referida al otorgamiento del mismo (**Ver apéndice n.º 35**).

Al respecto, es necesario precisar que el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO n.º082-2019-EF, establece que solo es procedente el adicional de obra siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Ello, en estricta concordancia con lo señalado por el artículo 90.2 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que prevé para otorgar el adicional de obra se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

La finalidad del contrato era la ejecución de la obra, cuya meta física prevista era "Mejoramiento de la superficie de rodadura con base de afirmado", esta base de afirmado consiste en la colocación y compactación de la base granular sobre la sub base tal como indica la especificación técnica 01.03.05 Conformación de base granular E= 0.20 m factor de compactación = 1.20; y los trabajos que los funcionarios aprobaron en el adicional n.º 02 tenía como metas físicas "Tratamiento superficial a la carpeta de rodadura (bicapa)" adicional al mejoramiento de la vía a nivel de afirmado, estos trabajos consisten según especificación técnica 03.01 del expediente del adicional n.º 02 en la colocación de una capa de imprimación asfáltica con MC-30 ó MC-60 sobre la vía afirmada; es decir un trabajo que mejora solo en ese tramo a meta física del proyecto total; no siendo necesaria para cumplir con la finalidad del contrato.

Es de advertirse que el adicional de obra n.º 02 materia de análisis fue aprobado por los servidores involucrados, sin realizar el trámite exigido por la normatividad referida al otorgamiento de un adicional de obra y sin que existiera un algún tipo de riesgo, deterioro o disminuyera la capacidad



de producción de la obra detallada en el expediente técnico, menos aún que estos fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Y es que, conforme es de advertirse de las metas físicas del expediente técnico de la obra y de la celebración del contrato con el Consorcio Pinchango I, la ejecución de una carpeta Asfáltica Prog. 0+000 – Prog. 1+000 propuesta por el consorcio Pinchango I en el adicional de obra n.° 02 no formaba parte del mismo, y menos aún se trataba de un adicional indispensable para la finalidad del contrato, dado que la entidad no consideró de acuerdo al expediente técnico la misma, motivo por el cual no podía ser considerada según lo establecido por la normatividad como un adicional de obra, pues esta no reúne los elementos previstos por la normatividad en contrataciones para su aprobación.

De este modo, se advierte que los servidores de la Entidad otorgaron la conformidad y dieron trámite para la aprobación del adicional de obra n.°02 solicitada por el Consorcio Pinchango cuando este no era procedente de acuerdo a la normatividad antes indicada, además de otorgarse una ampliación de plazo de 10 días para la ejecución del mencionada adicional que no correspondía (**Ver apéndice n.° 38**), permitiéndose de este modo que el consorcio pese a encontrarse retrasado en la ejecución de la obra, tuviese un plazo adicional para seguir ejecutando la obra sin que la entidad pudiese hacer efectivo el cobro de penalidades.

Dicho retraso, queda plenamente acreditado en razón al Informe n.° 033-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 8 de enero del 2021, emitido por el supervisor de obra señor Edwin Alexanders Paucar Porras presentado ante la entidad mediante Carta n.° 002-2021-CSVSA de 7 de enero del 2021, recibida con fecha 08 de enero del 2021, acerca de la valorización de obra n.°08 (**Apéndice n.° 39**), en el que se señala:

[...] hasta el presente día no ha entregado la VALORIZACIÓN DE OBRA N.°08 correspondiente al periodo: (07/12/2020 al 31/12/2020), donde debería de haber informado sobre las actividades realizadas durante dicho periodo.

Durante el presente periodo informado del mes de diciembre del diciembre del 2020, la Contratista ha logrado un avance físico de obra de 2.15% respecto a lo programado, que debió haber sido de 19.57%, por lo que presenta un retraso de obra significativo del 89.03% respecto a lo programado el mes de diciembre 2020 [...].

[...] se puede observar que el retraso de obra es superior al 20% del avance de mes programado, lo que supondría una resolución de contrato, por lo que la empresa Contratista CONSORCIO PINCHANGO I, solo tiene como plazo máximo de entrega de obra hasta el día 02 de enero del presente año, por lo que ya se evidencia que superará el plazo de ejecución contractual y apreciarse que para el presente periodo esta debía de haber alcanzado un avance del 19.57% y solo ejecutó un 2.15% de avance programado, por lo que se cuantifica el porcentaje de retraso en base a estos últimos datos, lo cual nos indica un retraso de 89.03% y al suponer esto un segundo retraso en su ejecución de obra, ya cayó en "INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO ATRIBUIDO A LA CONTRATISTA", lo que significa INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA O RESOLUCIÓN DE CONTRATO. [...]

De igual manera, que siempre se le ha recomendado a la contratista el incremento de sus frentes de trabajo, ya que tiene aún pendiente de obras de arte que comprende muros de contención, badenes, alcantarillas, pases de agua que han sido aprobados en el adicional de obra N.°01 [...]."

Es decir, dicha situación era plenamente conocida por dicho supervisor, el mismo que venía supervisando durante todo el mes de diciembre la ejecución de la obra y conocía plenamente del retraso en que había incurrido el Consorcio Pinchango I.

Por lo que, el otorgamiento de dicho adicional, le permitían al contratista, que estaba retrasado en la ejecución de obra en un 89.03% al 31 de diciembre de 2020 cuando el plazo contractual vencía 2 días después (2 de enero de 2021), obtener una ampliación de plazo producto del adicional de obra de 10 días los que fueron aprobados el 30 de diciembre de 2020, consecuentemente ya no se le aplicarían las penalidades por retraso en la entrega de la obra en el plazo contractual.



3.1.3 APLICACIÓN INCORRECTA DE DEDUCTIVO DE OBRA N° 02:

Mediante carta n.° 46-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 23 de diciembre de 2020, el contratista ejecutor Consorcio Pinchango I remite al supervisor de obra el Expediente Técnico del Deductivo de obra n.° 2, que ascienden a S/ 112 713,89 soles, y representaba al 4,04% del nuevo monto contractual S/ 2 787 382,31 soles (**Apéndice n.° 40**).

Es así que, a través de la carta n.° 029-2020 ING.EAPP/SO/MPP de 23 de diciembre de 2020, Edwin Alexander Paucar Porras supervisor de obra remite al jefe de DIDU su Informe n.° 027A-2020-ING.EAPP/SO/MPP que contiene el expediente técnico del Deductivo de Obra n.° 2 del contratista (**Apéndice n.° 41**).

Al respecto, del numeral 10. Conclusiones y Recomendaciones del Informe n.° 027A-2020-ING.EAPP/SO/MPP del supervisor de obra, señala la causal de procedencia para el Deductivo de Obra n.° 2, el cual se describe a continuación:

"10. Causal de Procedencia

Se establece que la causal de procedencia del Presupuesto Deductivo de Obra n.° 2, es **producto de la deducción del tramo que comprende una zona arqueológica, ya que, al ser una zona intangible**, por ende no se podrá realizar trabajo alguno."

Así también, el supervisor de obra concluye en el citado informe, con la aprobación del presupuesto del Deductivo de Obra n.° 2, dando conformidad al monto de S/ 112 713,89 soles para el trámite correspondiente, tal como se detalla a continuación

"11. Conclusiones y Recomendaciones

[...]

- Aprobar el Presupuesto Deductivo de Obra n.° 2 por el monto de S/ 112 713,89 (Ciento doce mil setecientos trece con 89/100 soles) incluido IGV."

Dicho actuar también se confirma con el asiento n.° 200 del cuaderno de obra de 28 de diciembre de 2020, suscrito por el supervisor de obra. (**Apéndice n.° 42**)

"Asiento n.° 200 28/12/2020 Del supervisor

[...] De lo indicado en la carta n.° 046-2020/JGH/RC/ Consorcio Pinchango I, se eleva a la Entidad el informe correspondiente con carta n.° 029-2020.ING.EAPP/SO/MPP se indica que el deductivo de la zona intangible es de S/ 112 713,89 que representa el 4,04% del ppto contractual de obra".

En esa misma línea, mediante Informe n.° 543-2020MPP-DIDU/RRÑE de 23 de diciembre de 2020 dirigido al Gerente Municipal de la entidad; el señor Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano; opina que, el Deductivo de obra n.° 2 que asciende al monto de S/ 112 713,89 soles, es procedente y sugiere continuar con los trámites de aprobación mediante acto resolutivo. (**Apéndice n.° 43**)

Producto de ello, mediante Resolución de Alcaldía n.° 515-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre de 2020, la entidad resolvió aprobar el Deductivo de obra n.° 2 por el valor de S/ 112 713,89 (Ciento doce mil setecientos trece con 89/100 soles), (**Apéndice n.° 44**).

De la revisión realizada por la comisión auditora, el detalle del metrado y presupuesto el Deductivo de Obra n.° 2 que se encuentran en el Informe N° 027 A-2020-ING.EAPP/SO/MPP (**Ver apéndice n.° 41**) del supervisor de obra, se advirtió una partida a deducir con signo negativo, según se puede observar en el numeral 5. Alcances del Deductivo de Obra N° 02:

"Las partidas a contemplarse en el Deductivo de Obra N° 02 por los conceptos detallados en "1. Objetivos", son los siguientes":



5. Alcances del Deductivo de Obra N° 02.
Las Partidas a contemplarse en el Deductivo de Obra N° 02 por los conceptos detallados en "1. Objetivos", son las siguientes:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNI D.	PIEZA S	CAN T.	AREA	MEDIDAS			PARCI AL	TOTA L
						LARG O	ANCH O	ALT O		
01	COMPONENTE PAVIMENTO									
01.01	OBRAS PRELIMINARES									
01.02	OBRAS PRELIMINARES									
01.02.01	TRAZOS, NIVELACION Y REPLANTEO DE OBRA	m ²								1,365.00
	5+370.00 - 5+760.00	1.00	1.00			390.00	3.50		1,365.00	
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS									
01.03.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m ³			vol =	244.63				244.63
01.03.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO C/ EQUIPO MAT/PROPIO, C/ RODILLO	m ³			vol =	480.11				480.11
01.03.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO HASTA 15KM	m ³	1.00	1.00	vol =	284.36	1.25		-367.95	-367.95
01.03.04	PERFILADO Y COMPACTADO DE LA SUB RASANTE	m ²								1,365.00
	5+370.00 - 5+760.00	1.00	1.00			390.00	3.50		1,365.00	

[...]

En lo que respecta al deductivo de obra N° 02 por concepto de reducción de metrados en las partidas mencionadas, se genera producto de reducción del tramo comprendido entre la Prog. Km 5+370 a Prog. Km 5+760.

[...]

Tal como se puede advertir, en el detalle del metrado y presupuesto el Deductivo de Obra n.° 2, se muestra el metrado de la partida 01.03.03 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km, tanto en parcial como en el total con signo negativo: - 367,95 en m³; es decir, un metrado negativo es un metrado que no se va a deducir y solo es posible indicarlo en el deductivo de obra el metrado negativo si esa partida o trabajo ya se realizó; lo cual no concuerda con lo indicado por el supervisor, en el Informe n.° 027A-2020-ING.EAPP/SO/MPP (Ver apéndice n.° 41) donde señala que el deductivo se genera por la reducción de metrados, tal como se muestra:

[...]

En lo que respecta al deductivo de obra N° 02 por concepto de reducción de metrados en las partidas mencionadas, se genera producto de reducción del tramo comprendido entre la Prog. Km 5+370 a Prog. Km 5+760.

[...]

Asimismo, en el presupuesto del Deductivo de Obra n.° 2, consignado en el Expediente Técnico de Deductivo de Obra N° 02, adjunto a la Carta N° 46-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I (Ver apéndice n.° 40), se consigna lo siguiente:

**Cuadro n.° 6
Presupuesto de Deductivo de Obra n.° 2**

Item	Descripción	Unidad	Metrado y Presupuesto Base Contratado		
			Metrado	Precio	Parcial
01	Componentes de Pavimento				
01.01	Obras Provisionales				
01.02	Obras Preliminares				
01.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obra	m ²	1 365,00	1,36	1 856,40
01.03	Movimiento de tierras				
01.03.01	Corte de material suelto	m ³	244,63	6,69	1 636,57



01.03.02	Relleno compactado c/equipo material propio c/rodillo	m3	480,11	25,42	12 204,40
01.03.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	-367,95	25,44	-9 360,65
01.03.04	Perfilado y compactado de la Sub rasante	m2	1 365,00	4,28	5 842,20
01.03.05	Conformación de base afirmada e=0.20 m factor compactación = 1.20	m2	2 145,00	17,55	37 644,75
01.04	Señalización de Seguridad Vial				
01.04.01	Señalización reglamentaria				
01.04.01.01	Señalización preventiva	und	5,00	279,78	1 398,90
01.04.01.02	Señalización reguladora	und	1,00	315,66	315,66
01.04.01.05	Postes de soporte de señales	und	6,00	264,70	1 588,20
01.05	Otros				
01.05.01	Limpieza final	m2	1 365,00	0,70	955,50
02	Obras de arte y drenaje				
02.04	Construcción de Badenes				
02.04.01	Obras Preliminares				
02.04.01.01	Trazos y replanteo en obras de arte	m2	147,00	1,36	199,92
02.04.02	Movimiento de tierras				
02.04.02.01	Excavación para estructuras en material suelto	m3	41,07	36,00	1 478,52
02.04.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	51,33	25,44	1 305,84
02.04.03	Nivelación interior y compactación				
02.04.03.01	Perfilado, nivelación y compactación para losa de badén	m2	77,00	1,02	78,54
02.04.03.02	Nivelación, refine y compactación, c/compactadora 9.0 hp para emboquillados	m2	70,00	3,61	252,70
02.04.04	Concreto simple				
02.04.04.01	Solado f'c=100 kg/cm2 e=0.10 cm	m2	65,00	20,20	1 313,00
02.04.04.02	Losa de encauzamiento				
02.04.04.02.01	Emboquillado de piedra mediana con concreto f'c=175 kg/cm2	m3	17,89	218,99	3 917,73
02.04.04.02.02	Encofrado y desencofrado para emboquillados	m2	26,40	59,28	1 564,99
02.04.05	Concreto Armado				
02.04.05.01	Losa de badén				
02.04.05.01.01	Encofrado y desencofrado de losa	m2	29,90	42,27	1 263,87
02.04.05.01.02	Concreto f'c=210 kg/cm2 en losa	m3	24,97	415,72	10 380,53
02.04.05.01.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	1 542,20	4,56	7 032,43
02.04.05.01.04	Junta de dilatación tecnopor 1" sellados con asfalto	m	28,00	6,75	189,00
Costo Directo					83 061,08
Gastos Generales			10,00%		8 306,11
Utilidad			5,00%		4 153,05
Sub total					95 520,25
IGV			18,00%		17 193,64
Presupuesto total Ofertado					112 713,89

Fuente: Carta n.° 46-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 23 de diciembre de 2020.

Elaboración: Propia

Cuadro n.° 7

PRESUPUESTO DEL DEDUCTIVO DE OBRA N.° 2	
Costo Directo	83 061,08
Gastos Generales (10%)	8 306,11
Utilidad (5%)	4 153,05
Sub Total	95 520,25
IGV 18%	17 193,64
Presupuesto Total	S/ 112 713,89

Fuente: Informe n.° 543-2020MPP-DIDU/RRÑE de 23 de diciembre de 2020

Elaboración: Propia



Sin embargo, se puede advertir que, el presupuesto del citado deductivo de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 515-2020-ALC/MPP, señala en su ítem **01.03.03 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km** el valor negativo de 9 365,00 (como se puede advertir del cuadro n.° 1); lo cual implicaría que dicha partida considerada en un deductivo, ya fue ejecutada, lo cual no corresponde a lo descrito como trabajos no realizados, este metrado y por ende su costo debió considerarse con signo positivo para que de forma efectiva sea deducida de su ejecución y su costo; la incidencia de considerar ese costo como negativo en un presupuesto que se va a deducir, fue calculado por la comisión auditora de la siguiente manera:

Determinación de la incidencia de la consideración de un metrado y costo negativo por la comisión auditora en el presupuesto del Deductivo N° 2, se realizará considerando con signo positivo la partida considerada con signo negativo, lo que resulta de la forma siguiente:

Cuadro n.° 8
Presupuesto de Deductivo de Obra n.° 2

Item	Descripción	Unidad	Metrado y Presupuesto Base Contratado		
			Metrado	Precio	Parcial
01	Componentes de Pavimento				
01.01	Obras Provisionales				
01.02	Obras Preliminares				
01.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obra	m2	1 365,00	1,36	1 856,40
01.03	Movimiento de tierras				
01.03.01	Corte de material suelto	m3	244,63	6,69	1 636,57
01.03.02	Relleno compactado c/equipo material propio c/rodillo	m3	480,11	25,42	12 204,40
01.03.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	367,95	25,44	9 360,65
01.03.04	Perfilado y compactado de la Sub rasante	m2	1 365,00	4,28	5 842,20
01.03.05	Conformación de base afirmada e=0.20 m factor compactación = 1.20	m2	2 145,00	17,55	37 644,75
01.04	Señalización de Seguridad Vial				
01.04.01	Señalización reglamentaria				
01.04.01.01	Señalización preventiva	und	5,00	279,78	1 398,90
01.04.01.02	Señalización reguladora	und	1,00	315,66	315,66
01.04.01.05	Postes de soporte de señales	und	6,00	264,70	1 588,20
01.05	Otros				
01.05.01	Limpieza final	m2	1 365,00	0,70	955,50
02	Obras de arte y drenaje				
02.04	Construcción de Badenes				
02.04.01	Obras Preliminares				
02.04.01.01	Trazos y replanteo en obras de arte	m2	147,00	1,36	199,92
02.04.02	Movimiento de tierras				
02.04.02.01	Excavación para estructuras en material suelto	m3	41,07	36,00	1 478,52
02.04.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	51,33	25,44	1 305,84
02.04.03	Nivelación interior y compactación				
02.04.03.01	Perfilado, nivelación y compactación para losa de badén	m2	77,00	1,02	78,54
02.04.03.02	Nivelación, refine y compactación, c/compactadora 9.0 hp para emboquillados	m2	70,00	3,61	252,70
02.04.04	Concreto simple				
02.04.04.01	Solado f'c=100 kg/cm2 e=0.10 cm	m2	65,00	20,20	1 313,00
02.04.04.02	Losa de encauzamiento				
02.04.04.02.01	Emboquillado de piedra mediana con concreto	m3	17,89	218,99	3 917,73



		f'c=175 kg/cm2			
02.04.04.02.02	Encofrado y desencofrado para emboquillados	m2	26,40	59,28	1 564,99
02.04.05	Concreto Armado				
02.04.05.01	Losa de badén				
02.04.05.01.01	Encofrado y desencofrado de losa	m2	29,90	42,27	1 263,87
02.04.05.01.02	Concreto f'c=210 kg/cm2 en losa	m3	24,97	415,72	10 380,53
02.04.05.01.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2 grado 60	kg	1 542,20	4,56	7 032,43
02.04.05.01.04	Junta de dilatación tecnopor 1" sellados con asfalto	m	28,00	6,75	189,00
Costo Directo					101 782,38
Gastos Generales			10,00%		10 178,24
Utilidad			5,00%		5 089,12
Sub total					117 049,74
IGV			18,00%		21 068,95
Presupuesto total Ofertado					138 118,69

Elaboración: Propia

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2

Por lo que, se puede advertir del cuadro n.° 1 y cuadro n.° 3, que al no deducir el costo de la partida **01.03.03 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km** del Expediente Técnico del Deductivo de obra n.° 2, se ha ocasionado un pago mayor en S/ 25 404,80 soles (ver cuadro n.° 9); ya que debió deducirse el monto de S/ 138 118,69 soles (ver cuadro n.° 3) a favor de la Entidad y no de S/ 112 713,89 soles (ver cuadro n.° 1); es de señalar que, dicho monto no se habría descontado correctamente en el presupuesto del expediente técnico del adicional n.° 2, que fue presentado por el contratista, el mismo que fue presentado en el metrado con signo negativo y aprobado por el supervisor de obra y luego por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y que, posteriormente se aprobó con acto resolutorio por la Municipalidad Provincial de Palpa.

Cuadro n.° 9

Diferencia del monto deducido por considerar la partida 01.03.03 con signo negativo

Costo Total del deductivo considerando con signo positivo (+) partida 01.03.03 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km (ver cuadro n.° 3)	138 118,69
Costo Total del deductivo considerando con signo negativo (-) partida 01.03.03 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km (ver cuadro n.° 1)	112 713,89
Diferencia no deducida del Presupuesto Total	S/ 25 404,80

Es de indicar que, la entidad mediante Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM/MPP de 4 de mayo del 2021 emitida por el señor Clever Mirco Ramos Cucho, aprueba el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 831 696,47 soles, en dicho saldo estaba incluido el Deductivo de Obra n.° 02 que considera con signo negativo el metrado y costo de la partida **01.03.03 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km. (Apéndice n.° 45)**, según la Resolución dicho saldo se aprueba a solicitud del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad: Danny Ruben Arteaga Yauricassa, quien mediante el Informe N° 094-2021-MPP-DIDU/DARY de 30 de abril de 2021 (Apéndice n.° 46), solicita la aprobación de la liquidación de oficio, informe que contiene en el numeral 01. DATOS GENERALES DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, entre otros datos como fechas de suspensión, reinicio, los montos considerados en la liquidación de oficio:

[...]

- ❖ MAYORES GASTOS GENERALES RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 225-2020-ALC/MPP : S/ 80,006.75 INC. IGV
- ❖ PLAN DE PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19 RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 225-2020-ALC/MPP : S/ 110,176.48 INC. IGV
- ❖ ADICIONAL DE OBRA N° 01 RESOLUCIÓN DE : S/ 158,757.56 INC. IGV



ALCALDIA N° 341-2020-ALC/MPP
 ❖ DEDUCTIVO DE OBRA N° 01 RESOLUCIÓN DE : S/ 578,503.19 INC. IGV
 ALCALDIA N° 345-2020-ALC/MPP
 ❖ ADICIONAL DE OBRA N° 2 RESOLUCIÓN DE : S/ 180,916.31 INC. IGV
 ALCALDIA N° 516-2020-ALC/MPP
 ❖ **DEDUCTIVO DE OBRA N° 02 RESOLUCIÓN DE : S/ 112,713.89 INC. IGV**
DE ALCALDIA N° 515-2020-ALC/MPP

[...]

El sombreado y subrayado es de la comisión, con estos montos se concluye en el referido informe que el saldo final a favor del contratista es S/ 831 696,47; según el siguiente detalle:

[...]

RESUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS	Saldo a favor del Contratista	Saldo en contra del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO	733,252.00	
ADELANTO Y AMORTIZACIONES		0
IGV	131,98537	
PENALIDAD 10%		S/ 336,588.55
EJECUCIÓN DE LA CARTA FIANZA	S/ 336,588.55	
ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN		-3,365.89
SALDOS	865,237.37	-3,365.89
IMPREVISTOS POR CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARRILLA TIPO MARCO DE CONCRETO ARMADO		-30,175.01
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/ 831,696.47

[...]

Producto de ello, mediante Memorándum n.° 1073-2021-GM/MPP de 30 de junio de 2021, el Gerente Municipal le indica al jefe de Planificación y Presupuesto que deberá certificar, comprometer, devengar y finalmente realizar el depósito en cuenta de la Orden de servicios n.° 376, que indica el requerimiento de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, con vistos del Gerente Municipal y jefe de Abastecimiento, por S/ 831 696,47 soles, indicando al representante común del Consorcio Pinchango I que; dicho pago se realizó mediante los Comprobantes de Pago n.°s 1016, 1017, 1068 y 1073, de fechas 16 de julio de 2021 los dos primeros, 31 de julio y 1 de agosto de 2021 respectivamente (**Apéndice n.° 47**).

Así también de la liquidación de obra, presentada por el contratista con carta n.° 40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCANGO I de 16 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 48**), se evidencia que el Deducativo de Obra n.° 2 que fuera aprobado mediante la Resolución de Alcaldía N°515-2020-ALC/MPP por S/. 112 713,89; y que incluye con signo negativo en metrado y costo a la partida 01.03.03 **Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km**, también fue considerado en el numeral 1.01 GENERALIDADES; y en el numeral II- DOCUMENTOS SUSTENTATORIOS DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: 2.03 RESOLUCIONES DEL DEDUCTIVO N° 01 Y N° 02 DE OBRA; IV- LIQUIDACIÓN ECONOMICA, y detallado en el numeral 4.1.4 PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02 con el siguiente detalle:

[...]

4.1.4 PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02

DESCRIPCIÓN	MONTO
COSTO DIRECTO TOTAL	83 061,08
GASTOS GENERALES 10%	8 306,11
UTILIDAD 5%	4 153,05
SUB TOTAL	95 520,25
IGV 18%	17 193,64
PRESUPUESTO DEDUCTIVO N° 02	112 713,89

[...]



En consecuencia se advierte que servidores de la entidad permitieron la aprobación de metrados de una partida que no fue ejecutada, o sea deducida, y que por el contrario al no ser descontada producto de la deducción, este monto no ha sido descontado de los montos pagados al contratista, convirtiéndose en un pago a favor del contratista por S/ 25 404,80 soles, valor que se pagó por la partida considerada con el signo negativo, que al ser restadas de los montos que se deberían de pagar al contratista, se constituyen en trabajos que no se ejecutaron y fueron pagados.

De lo expuesto en la presente observación se evidencia que el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad, así como el supervisor de la obra, suscribieron el documento denominado "Acta n.º 2 - de suspensión de plazo", permitiendo de esta forma la suspensión del plazo de ejecución de la obra, no obstante que, la causal invocada para la suspensión no se encontraba debidamente acreditada ni justificada, toda vez que, el área sobre la cual se pretendía obtener autorización para el trabajo, es considerada zona intangible, además que la obra se encontraba con retraso injustificado.

Asimismo, el supervisor de obra tramitó el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º02 y el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad opinó como procedente la elaboración del adicional de obra n.º 2, pese a que, no se realizó el procedimiento de acuerdo a la normativa aplicable y no justificaba la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, al no ser necesario ni indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; lo que propició que al contratista se conceda mayor plazo para ejecutar la obra, pese a que presentaba retrasos injustificados y que la Entidad no pueda ejecutar las penalidades por mora en las que habría incurrido el contratista.

De la misma, el supervisor de obra dio conformidad al deductivo de obra n.º 2 con un presupuesto de S/ 112 713,89 y el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad opinó la procedencia de aprobar el deductivo de obra n.º 2, sin observar que, que el deductivo presentaba errores respecto al monto calculado, de esa manera permitió que la Entidad apruebe mediante resolución el deductivo de obra por un monto inferior al que correspondía, ocasionando de esta manera que la Entidad no efectivice el cobro de S/25 404,80.

Los hechos expuestos permitieron la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la obra; así como, al aprobarse de forma incorrecta el deductivo de obra n.º 02, generó un perjuicio a la entidad por S/ 25 404,80, lo que afectó la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos.

En los hechos antes descritos es aplicable la normativa siguiente:

- **LEY N.º27972 - LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, vigente desde el 07 de mayo del 2003, que indica:**



TITULO PRELIMINAR

ARTÍCULO VIII.- APLICACIÓN DE LEYES GENERALES Y POLITICAS Y PLANES NACIONALES

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

[...]

- **LEY N.º 27444 – LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, vigente desde el 11 de abril del 2001, que indica:**

TITULO PRELIMINAR

Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo 1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

- 1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
(...)

- **DECRETO LEGISLATIVO N.º 1441 – DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE TESORERÍA, vigente desde el 17 de setiembre del 2018, que señala:**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2.- Principios. - Adicionalmente a los principios de la Administración Financiera del Sector Público y los del Derecho Público en lo que resulte aplicable, el Sistema Nacional de Tesorería se rige por los siguientes principios:

1. Eficiencia y Prudencia: Consiste en el manejo y disposición de los Fondos Públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente
(...)

- **REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF Y SUS MODIFICATORIAS, VIGENTE DESDE EL 30 DE ENERO DE 2019.**

Artículo 157. Adicionales y Reducciones

157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, [...].

157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.

[...]

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

[...]

b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

[...]

**CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**

[...]

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15



[...]

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable.

- **Decreto Supremo N.º071-2018-PCM -DECRETO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIO, publicado el 05 de julio del 2018, modificado por DECRETO SUPREMO N° 148-2019-PCM vigente desde el 22 de agosto de 2019:**

“Artículo 74.- Suspensión del plazo de ejecución

74.1 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.2 Para el caso de prestaciones adicionales, una vez recibido el expediente técnico del adicional por parte de la entidad, y siempre que afecte la ruta crítica, la obra se suspende hasta que se emita la respectiva certificación presupuestal, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

74.3 Reiniciado el plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad comunicar al contratista la modificación de las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión.

74.4 Asimismo, el contratista puede suspender la ejecución de la prestación en caso la Entidad no cumpla con el pago de tres (3) valorizaciones consecutivas; para tal efecto, el contratista debe requerir mediante comunicación escrita que la Entidad pague por lo menos una (1) de las valorizaciones pendientes en un plazo no mayor de diez (10) días. Si vencido el plazo el incumplimiento continúa el residente debe anotar en el cuaderno de obra la decisión de suspensión, que se produce al día siguiente de la referida anotación.

74.5 La suspensión del plazo da lugar al pago de mayores gastos generales variables, directamente vinculados, debidamente acreditados. En este caso también corresponde la suspensión del contrato de supervisión, aplicándose la regla contenida en el presente párrafo.

(...)

Artículo 80.- Funciones del Inspector o Supervisor

80.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de: (i) Velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato; (ii) La debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra; (iii) Absolver las consultas que formule el contratista.

En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

80.3 El contratista debe brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas podrá generar la aplicación de otras penalidades previstas en las bases.

Artículo 85.- causales de ampliación de plazo y procedimiento

85.1 El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.



- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

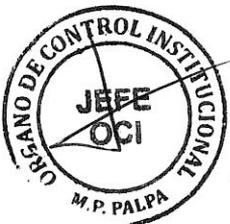
85.2 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...)

Artículo 88.- Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

- 88.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los cinco (5) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.
- 88.2. El calendario acelerado es revisado por el supervisor o inspector de obra, quién a su vez en un plazo de tres (3) días otorga conformidad y lo eleva a la Entidad para su aprobación en un plazo de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.
- 88.3. Dicho calendario se toma en cuenta solo con fines del control de los avances físicos reprogramados de la obra y no para el análisis de afectación de la ruta crítica con fines de trámite de ampliaciones de plazo, para cuyo caso se considera el último calendario actualizado vigente.
- 88.4. La falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado en el numeral precedente puede ser causal para que opere la intervención económica de la obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reajustes ni para sustentar las solicitudes de ampliaciones de plazo.
- 88.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra.

Artículo 90.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

- 90.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.



- 90.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
- 90.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
- 90.12 En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
- 90.13 De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.
- 90.14 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales. 90.15 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...)

Los hechos expuestos permitieron la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la obra, afectando la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos, al haberse aprobado una suspensión de plazo no obstante que, la causal invocada para la suspensión no se encontraba debidamente acreditada ni justificada, toda vez que, el área sobre la cual se pretendía obtener autorización para el trabajo, es considerada zona intangible, además que la obra se encontraba con retraso injustificado por debajo del 80%. Asimismo, al haberse aprobado una Adicional de Obra n.º02, pese a que, no se realizó el procedimiento de acuerdo a la normativa aplicable y no justificaba la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, al no ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; lo que propició que al contratista se conceda mayor plazo para ejecutar la obra, pese a que presentaba retrasos injustificados y que la Entidad no pueda ejecutar las penalidades por mora en las que habría incurrido el contratista.

Por último, se generó un perjuicio a la entidad por S/ 25 404,80, al haberse aprobado de forma incorrecta el deductivo de obra n° 02 por un monto de S/ 112 713,89, cuando debió deducirse a favor



de la Entidad el monto de S/ 138 118,69.

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del señor Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano al haber suscrito Acta n.° 2 - de suspensión de plazo", no obstante que, la causal invocada para la suspensión no se encontraba debidamente acreditada ni justificada, toda vez que, el área sobre la cual se pretendía obtener autorización para el trabajo, es considerada zona intangible, de lo que tenía conocimiento, además que la obra se encontraba con retraso injustificado por debajo del 80%. Asimismo, con su accionar permitió que se aprobara un adicional de obra que no correspondía al no ser necesario ni indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, lo que propició que al contratista se conceda mayor plazo para ejecutar la obra, pese a que presentaba retrasos injustificados.

Por último, por haber emitido un informe opinando la procedencia del deductivo de obra n.° 2, sin observar que el deductivo presentaba errores respecto al monto calculado en contra de la Entidad.

Hechos en los cuales también participó el señor Edwin Alexanders Paucar Porras supervisor de la Obra.

Se precisa que la persona comprendida en los hechos observados no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento, como es el caso del señor Roy Romar Ñaña Espinoza, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Por lo que, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento (observación 1), la evaluación y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 102** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Roy Romar, Ñaña Espinoza**, identificado con DNI n.° 46471642, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el período de gestión desde 1 de agosto de 2019 hasta el 4 de marzo de 2021, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-AC-MPP de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 102**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que persiste su participación.

Por tal motivo, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación 1 del presente Informe, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por haber suscrito el documento denominado "Acta n.° 2 - de suspensión de plazo", documento mediante el cual en representación de la Entidad determinó suspender el plazo de ejecución de la obra, no obstante que, la causal invocada para la suspensión no se encontraba debidamente acreditada ni justificada, toda vez que, el área sobre la cual se pretendía obtener autorización para el trabajo, es considerada zona intangible, además que la obra se encontraba con retraso injustificado.

Asimismo por haber emitido el Informe n.° 545-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 23 de setiembre de 2020 mediante el cual opinó que es procedente la elaboración del adicional de obra n.° 2, pese a que, no se realizó el procedimiento de acuerdo a la normativa aplicable y no justificaba la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, al no ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; lo que propició que al contratista se conceda mayor plazo para ejecutar la obra, pese a que presentaba retrasos injustificados y que la Entidad no pueda ejecutar las penalidades por mora en las que habría incurrido el contratista.



De la misma manera por haber emitido el Informe n.° 543-2020-DIDU/RRÑE de 23 de diciembre de 2020 a través del cual opinó que es procedente aprobar el deductivo de obra, sin observar que, el deductivo presentaba errores respecto al monto calculado, de esa manera permitió que la Entidad emita la Resolución de Alcaldía n.° 515-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre 2020 con la cual se aprobó el deductivo de obra por un monto inferior al que correspondía, ocasionando de esta manera que la Entidad no efectivice el cobro de S/25 404,80.

Los hechos expuestos permitieron la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la obra; así como, generó un perjuicio a la entidad por S/ 25 404,80, al aprobarse de forma incorrecta el deductivo de obra n° 02, lo que afectó la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos.

En ese sentido, ha transgredido lo dispuesto en el numeral 157.2 del artículo 157° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, Referido a la aprobación de reducciones de prestaciones, asimismo, los artículos 74°, 85°, 88° y 90° del Decreto Supremo N.°071-2018-PCM - Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referido a la suspensión de plazo de ejecución, a las causales de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, así como respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Así también, ha trasgredido lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 08-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado.

De la misma forma, incumplió sus funciones previstas en el literal f) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc."

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el inciso e) del artículo 61° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc." Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 62° inc. a) del citado MOF, corresponde al jefe de la División de Servicios Urbanos: "Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones, certificados, licencias para construcciones y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicio de la provincia."

Cabe señalar que, en lo referente a la presunta responsabilidad penal identificada se advirtió no solo la participación del servidor público, sino también la intervención del supervisor de obras, las cuales están descritas en la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal, elaborada por el abogado de la comisión de control y será derivada a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.



3.2 APROBACIÓN DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA SIN DESCONTAR LAS PENALIDADES INCURRIDAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; E INEJECUCIÓN DE CARTA FIANZA CON LA FORMALIDADES DE LEY, PERMITIENDO SU VENCIMIENTO Y SIN HABER SOLICITADO SU RENOVACIÓN, OCASIONARÍA PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 301 434,23.

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad de Palpa, en adelante "la Entidad", así como a la información contenida en fuentes informáticas oficiales, se ha evidenciado que en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica - Centro Poblado de Mollaque Chico - Centro Poblado de Pinchango; distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica"¹⁷, los funcionarios de la entidad aprobaron un saldo a favor del contratista sin descontar las penalidades incurridas en la ejecución de la obra; asimismo, no ejecutaron la carta fianza con la formalidades de ley, permitiendo su vencimiento al no solicitar su renovación; lo que ocasionaría perjuicio económico a la entidad por S/ 301 434,23.

Los hechos expuestos afectaron la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos, generando que la Entidad se perjudique económicamente por S/ 301 434,23 al no deducir las penalidades aplicables.

Asimismo, es aplicable lo establecido en los artículo 5°, 165° y 166° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidas a la Organización de la entidad para las contrataciones, Ejecución de Garantías, penalidades por mora en la ejecución de la prestación, procedimientos de resolución de contrato y ejecución de resoluciones; asimismo los artículos N°s 60°, 62° y 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM -Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, Publicado el 05 de julio del 2018, Modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 22 de agosto de 2019, referido a las Garantías, Penalidades y Liquidación del Contrato de Obras y Efectos y el Artículo 1898° del Código Civil, referido a la Fianza por plazo determinado.

La situación se expone a continuación:

Durante la ejecución de la obra se aprobó entre otros el Adicional de obra n.° 1 con la Resolución de Alcaldía n.° 341-2020-ALC/MPP de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 49**), la ampliación de plazo n.° 1 con la Resolución de Alcaldía n.° 380-2020-ALC/MPP de 03 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.° 50**), deductivo de obra n.° 1 con Resolución de Alcaldía n.° 345-2020-ALC/MPP de 13 de octubre del 2020 (**Apéndice n.° 51**), Adicional de Obra n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 2 con la Resolución de Alcaldía n.° 516-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre del 2020 (**ver Apéndice n.° 32**) y el deductivo de obra n.° 2 con la Resolución de Alcaldía n.° 515-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre del 2020 (**ver Apéndice n.° 44**).

RETRASOS INCURRIDOS POR EL CONTRATISTA, PENALIDADES APLICADAS Y RESOLUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO.

Mediante Carta n.° 004-2021-CSVSA de 7 de enero del 2021 el señor Armando Sernaque Ventura – representante en común del Consorcio Supervisión Vial Santa Ana remitió al titular de la Entidad, entre otros documentos, el Informe n.°035-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 8 de enero del 2021¹⁸ (**Apéndice n.° 52**) correspondiente a la valorización del adicional de obra N.° 1 y mayores metrados (diciembre); en el que indicó entre otros que, el avance físico del Adicional de Obra n.° 01 del periodo

¹⁷ Con código único de inversión n.° 2432676

¹⁸ Emitido por el señor Edwin Alexanders Paucar Porras – Supervisor de Obra

de la presente valorización es de 67.07%, asimismo indicó que el avance físico acumulado a la fecha de 67.07% y valorización alcanzada por el monto de S/. 106,474.98 (Ciento seis mil cuatrocientos setenta y cuatro con 98/100 soles), no obstante que, el plazo de ejecución de la obra ya culminó (esto es el 8 de enero de 2021), conforme indica a continuación:

[...]

"Debo indicar que a la fecha se tiene un avance acumulado de sólo el 67.07%, teniendo en cuenta que a la fecha el plazo de ejecución de obra ya venció, y están pendientes la ejecución de varias partidas del adicional de obra N.°01, la contratista se encuentra INCUMPLIENDO EL CONTRATO ATRIBUIDO A SU PERSONA, lo que significa INTERVENCIÓN ECONÓMICA DE OBRA O RESOLUCIÓN DE CONTRATO. LI indicado de acuerdo con el Art. 88, Demora Injustificada en la Ejecución de Obra, Art. 89, Intervención Económica de Obra, Decreto Supremo N.°071-2018-PCM."

[...]

Posteriormente, el 15 de enero de 2021 mediante Carta n.° 03-2021-CSVSA¹⁹ (**Apéndice n.° 53**) el señor Armando Sernaque Ventura representante en común del Consorcio Supervisión Vial Santa Ana remitió al titular de la Entidad, el Informe n.° 004-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 15 de enero de 2021 elaborado por el señor Edwin Alexanders Paucar Porras supervisor de obra, en el que informó, "que se ha calculado el monto de penalidades a la que se encuentra expuesta el contratista en el periodo que data desde el 07 de diciembre del 2020 al 31 de diciembre del 2020", la cual asciende a S/ 139 753,24 (Ciento treinta y nueve mil setecientos cincuenta y tres con 24/100 soles), tal como se muestra en la imagen siguiente:

Asimismo, el supervisor de obra en su informe indicó que el valor de penalidad de S/ 139 753,24 soles, que a la fecha el contratista tiene un porcentaje acumulado de penalidades de 6,35%²⁰, conforme se observa en las imágenes siguientes:

Imagen N.° 1
Detalle de la Penalidad

5.4. Cuadro Resumen de Penalidad Aplicable en el Primer Informe de Penalidades.

Item	Descripción	Penalidad
1	Ausencia del Personal Clave	113,950.00
2	Falta de Indumentaria e Implementos de Protección Personal	5,565.40
3	Incumplimiento en la entrega de Calendario Valorización	20,237.84
Total		139,753.24

Monto Contractual 2,787,382.31

% = 5.01%

Debo indicar que a la fecha tiene un porcentaje acumulado de penalidades de 6.35%, recordando que en ningún contrato estas deberían de superar el 10% del monto contractual.

CONSORCIO SUPERVA
SANTA ANA

Fuente: Informe n.° 004-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 15 de enero de 2021 del supervisor de obra.

Elaborado: Comisión de Auditoría

Cuatro días después, el 19 de enero del 2021 mediante Carta n.°004-2021-ING.EAPP/SO/MPP

¹⁹ Recibida el 15 de enero de 2021 en la unidad de trámite documentario de la Entidad con expediente n.° 140

²⁰ Es de señalar que, el monto de la penalidad acumulativa es resultante de la penalidad n.° 1 que asciende a S/ 37 380,40 soles y la penalidad n.° 2 que asciende a S/ 139 753,24, siendo en total de S/ 177 130,64 soles.

(Apéndice n.° 54) el señor Edwin Alexanders Paucar Porras Supervisor de obra, comunicó al señor Roy Romar Ñaña Espinoza jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad, "que la Empresa Consorcio Pinchango I culminó su plazo contractual de ejecución de obra el día 16 de enero del 2021", por lo que a la fecha (19 de enero de 2021) viene acumulando penalidades propias del retraso injustificado de la obra, ello de conformidad con lo señalado en la cláusula DECIMO QUINTA: PENALIDADES del Contrato n.° 247-2019-MPP.

Sobre el particular, mediante Carta n.° 04-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 27 de enero de 2021 (Apéndice n.° 55) el señor Roy Romar Ñaña Espinoza jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remitió el Informe n.° 0018-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 27 de enero de 2021, sobre el estado situacional de la obra, indicando que:

[...]

"[...] a la fecha, la empresa Contratista CONSORCIO PINCHANGO I, ya culminó el plazo contractual de ejecución de obra, el cual debió de terminar el 16 de enero del presente año 2021"
Por lo tanto, al día de hoy, ya está incurriendo en penalidades propias del retraso de obra de acuerdo al CONTRATO N° 247-2019-MPP, CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES [...]"

[...]

"Se precisa también, que la empresa contratista ya ha incurrido en 02 penalidades anteriormente, las cuales se detallan a continuación:

Penalidad 01: S/. 37,380.40, INFORME N.° 28-2020-ING.EAPP/MPP del 28/12/2020

Penalidad 02: S/. 139,753.24, INFORME N.° 004-2021-ING.EAPP/MPP del 15/01/2021

Teniendo como base los siguientes datos, para que la empresa contratista supere el 10% solo le falta una penalidad de S/. 124,300.59, la cual se está acumulando por el retraso injustificado de obra.

CÁLCULO DE PENALIDAD POR DÍA DE ATRASO:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.1 \times 3,014,342.20}{0.15 \times 306}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \text{S/. } 6,567.19$$

Como se explicó anteriormente, a la empresa contratista solo le falta acumular una penalidad de S/. 124,300.59 para llegar a la resolución de contrato. En consecuencia, procederemos a calcular cuantos días de penalidad puede acumular como máximo.

Tiempo máximo para acumular el restante de penalidad antes de la Resolución de Contrato = $\frac{124,300.59}{6,567.19}$

Tiempo máximo para acumular el restante de penalidad antes de la Resolución de Contrato = 18 D.C.

Tenemos, asimismo:

Termino Contractual: 16/01/2021

Tiempo Máximo hasta antes de llegar a la Resolución de Contrato: 02/02/2021"

[...]

Comunicar a la Municipalidad Provincial de Palpa, que el plazo indefectible para la acumulación de la obra, en base a las penalidades acumuladas es el 02 de febrero de 2021. Superando este plazo, se debería de Resolver el Contrato de Obra, siendo esto potestad de la Entidad.

[...]

Posteriormente, mediante Carta n.° 009-2021-CSVSA de 8 de febrero del 2021 (Apéndice n.° 56) el representante en común del Consorcio Supervisión Vial Santa Ana señor Armando Sernaque Ventura presentó al titular de la Entidad el Informe



n.°008-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de febrero del 2021²¹ correspondiente a la valorización de obra N.°09 – Mes Enero, periodo comprendido (01/01/2021 al 31/01/2021); en el mismo se precisa que, el contratista a la fecha del informe no ha entregado la valorización de obra N.°09, así como también indica que “el Contratista logró un avance físico de obra de 8.69% respecto a lo programado, quedando un saldo de 5.64%, por lo que ese saldo representa un retraso de la obra, y que el plazo contractual venció el 16 de enero del 2021”.

Ese mismo día, mediante Carta n.°011-2021-CSVSA de 8 de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 57**), el representante en común del Consorcio Supervisión Vial Santa Ana señor Armando Sernaque Ventura remitió al titular de la Entidad, el Informe n.° 010-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de febrero del 2021²² correspondiente a la valorización de obra n.°02 del adicional de obra n.°01 y mayores metrados (enero), periodo comprendido (01/01/2021 al 31/01/2021); entre otros aspectos indicó que:

*[...] como es de su conocimiento el contratista **CONSORCIO PICHANGO I**, es el encargado de realizar los trabajos que comprenden el adicional de obra n.° 01 y mayores metrados de la obra [...] y hasta la fecha el presente día no ha entregado la **VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 01 Y MAYORES METRADOS** correspondiente al periodo:(01/01/2021 al 31/01/2021) donde debería de haber informado sobre las actividades realizadas durante dicho periodo.*

De acuerdo a la información de campo que maneja la Supervisión y habiéndose constatado físicamente en obra, se evidencia que el avance físico del Adicional de Obra N.° 01 del periodo de la presente valorización es de 22.63% con un avance físico acumulado a la fecha de 89.70% [...]

*Debo indicar que a la fecha se tiene un avance acumulado de solo el 88.70%, teniendo en cuenta a que a la fecha el plazo de ejecución de obra ya venció, y está pendiente la ejecución del paso de agua trasversal de la vía, que fue aprobado en el presente adicional de obra, la contratista se encuentra **INCUMPLIENDO EL CONTRATO ATRIBUIDO A SU PERSONA**, lo que significa **INTERVENCIÓN ECONOMICA DE OBRA O RESOLUCIÓN DE CONTRATO [...]***

De igual forma, mediante Carta n.° 013-2021-CSVA de 8 de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 58**), el representante en común del Consorcio Supervisión Vial Santa Ana señor Armando Sernaque Ventura remitió al titular de la Entidad, el Informe n.°011A-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 8 de febrero de 2021²³ correspondiente a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 02 periodo comprendido (01/01/2021 al 31/01/2021), en el que indicó entre otros aspectos que:

*[...] como es de su conocimiento el contratista **CONSORCIO PICHANGO I**, es el encargado de realizar los trabajos que comprenden el adicional de obra n.° 02 de la Obra [...] y hasta el presente día no ha entregado la **VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N.° 02** correspondiente al periodo: (01/01/2021 al 31/01/2021) donde debería de haber informado sobre las actividades realizadas durante dicho periodo.*

De acuerdo a la información de campo que maneja la Supervisión y habiéndose constatado físicamente en obra, se evidencia que el avance físico del Adicional de Obra N.° 02 del periodo de la presente valorización es de 8.07% [...].

Asimismo, en su informe indicó que la obra se encuentra atrasada conforme se muestra en la imagen siguiente:



²¹ Emitido por el supervisor de obra Edwin Alexanders Paucar Porras

²² Emitido por el supervisor de obra Edwin Alexanders Paucar Porras

²³ Emitido por el supervisor de obra señor Edwin Alexanders Paucar Porras

Imagen n.° 2

DESCRIPCIÓN	PLAZO	PROGRAMADO		REAL VALORIZADO		SALDO		OBSERVACIONES
	31/12/2021	MONTO (S/.)	%	MONTO (S/.)	%	MONTO (S/.)	%	
Valorización de Adicional de Obra N°02		-	-	14,596.43	8.07%			Atrasada
Acumulado a la Fecha		180,916.31	100.00%	14,596.43	8.07%	166,319.88	91.93%	91.93%

CONSORCIO SUPERVISIÓN VIAL SANTA ANA
SEÑOR EDWIN ALEXANDERS PAUCAR PORRAS
SUPERVISOR DE OBRA

Posteriormente, el 17 de febrero de 2021 el supervisor de obra mediante Carta n.° 016-2021-CSVSA con el asunto "estado situacional de la obra", indica que ya cumplió con informar en su debida oportunidad con la Carta n.°004-2021 ING.EAPP/SO/MPP del 19 de enero de 2021 (Adjuntando Informe n.°004-2021-ING.EAPP/SO/MPP) y Carta n.°007-2021-CSVSA del 27 de enero del 2021 (adjuntando Informe n.°006-2021-ING.EAPP/SO/MPP), el estado situacional y culmina indicando en los informes mensuales de los meses de setiembre, octubre, diciembre del 2020 se recomienda las acciones a tomar de acuerdo a los artículos 88 y 89 del Decreto Supremo n.°071-2018-PCM; anexando el Informe n.°012-2021-ING.EAPP/SO/MPP, el cual señala el tiempo máximo antes de llegar resolución de contrato por la penalidad (**Apéndice n.° 59**).

Por otro lado, mediante Informe n.° 012-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 16 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 60**), el supervisor de obra señor Edwin Alexanders Paucar Porras, informó entre otros aspectos que, el 16 de enero de 2021 culminó el plazo de ejecución de la obra, por lo que, a la fecha (**esto es 16 de febrero de 2021**)²⁴ el contratista había incurrido en penalidades (por retrasos injustificados) las cuales alcanzaron el 10% del monto del contrato.

Asimismo, indicó que la penalidad por retraso injustificado de obra, se acumularía en un máximo del 10% del monto contractual que asciende a S/301 434,23; y debido a que el contratista ya había incurrido en 2 (dos) penalidades, calcula el tiempo máximo para acumular el monto máximo de penalidades, que es el 2 de febrero de 2021; señala en sus conclusiones y recomendaciones:

- Las situaciones adversas identificadas en el presente informe, durante la ejecución de la obra, están generando que la obra quede inconclusa y debido a que ya cumplieron los plazos y condiciones establecidas en el CONTRATO N° 247-2019-MPP, del 26 de noviembre del 2019
- Se comunico a la Municipalidad Provincial de Palpa, que el plazo para culminar la obra vencía el 16 de enero del presente año 2021, y que al 02-02-2021 alcanzaría su monto de penalidad correspondiente al 10% del presupuesto contractual de obra. El mismo que fue informado con Informe N° 006-2021-ING.EAPP/SO/MPP el 27-01-2021 dentro del cumplimiento del contrato de la supervisión.
- La Municipalidad Provincial de Palpa, debería de resolver el Contrato de Obra o proceder con la Intervención Económica, siendo esto potestad de la entidad.

Posteriormente, mediante Carta n.° 018-2021-CSVSA de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.° 61**), el representante en común del Consorcio Supervisión Vial Santa Ana el señor Armando Sernaque Ventura remitió a la Entidad el Informe n.° 011-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 9 de febrero de 2021²⁵, mediante el cual indicó entre otros que, la Empresa Contratista Consorcio Pinchango I no cumplió con presentar los ensayos de control de calidad de materiales pétreos y calidad de los materiales a utilizar de acuerdo a las especificaciones técnicas del Expediente Adicional n.°02, además que a la fecha (esto es 9 de febrero de 2021) no presentó la valorización



²⁴ Negrita y subrayado es nuestro.

²⁵ Emitido por el supervisor de obra señor Edwin Alexanders Paucar Porras.

correspondiente al adicional de obra n.° 02.

Posteriormente, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano señor Roy Romar Ñaña Espinoza remitió al Gerente Municipal señor Clever Mirco Ramos Cucho, el informe n.° 0034-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 17 de febrero del 2021 (**Apéndice n.° 62**), a través del cual entre otros aspectos comunicó, que la empresa contratista anteriormente había incurrido en 2 penalidades, las cuales se detallan a continuación:

"[...]

Penalidad 01: S/. 37,380.40, INFORME N.°28-2020-ING.EAPP/MPP del 28/12/2020

Penalidad 02: S/. 139,753.24, INFORME N.°004-2021-ING.EAPP/MPP del 15/01/2021

Penalidad 03: S/. 124,300.39, máxima penalidad por demora injustificada

[...]"

Asimismo, indicó que el plazo para culminar la obra venció el 16 de enero de 2021, y que a la fecha (esto es 17 de febrero de 2021) se habían acumulado el máximo de las penalidades propias del retraso de obra por un monto de S/301 434,23; de la misma manera, comunicó que las causales para la intervención económica es el vencimiento del plazo de ejecución y la acumulación de máxima de penalidades al 02 de enero de 2021, por lo que recomendó notificar notarialmente a la empresa contratista.

En atención a ello, mediante CARTA NOTARIAL de 22 de febrero de 2021 el titular de la Entidad (**Apéndice n.° 63**), requirió al representante de CONSORCIO PINCHANGO I que un plazo de quince (15) días calendarios de recibida la carta, efectuó la culminación de la ejecución de la obra, caso contrario se harían efectivos los apremios previstos por la ley, sin perjuicio de iniciar las acciones legales respectivas; es preciso señalar que, la carta notarial fue recepcionado por el representante del CONSORCIO PINCHANGO I, por tanto, tenía conocimiento que el plazo para culminar la obra vencía el 15 días después de recepcionada dicha carta.

Por otro lado, mediante Informe n.° 002-2021-MPP-DIDU/DRAY de 11 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 64**), el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad señor Danny Rubén Arteaga Yauricasa, informó al Gerente Municipal de la Entidad señor Clever Mirco Ramos Cucho, entre otros aspectos que:

[...]

3.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El plazo para culminar la obra venció el 16 de enero del año 2021, y que a dicha fecha se encuentran acumulando las máximas penalidades propias del retraso de obra por un monto de S/. 301,434.23 Soles, lo cual es incumplimiento del contrato que motiva la Intervención Económica a fin de buscar soluciones para el cumplimiento de las metas.
- El avance ejecutado de la obra durante los 15 días calendarios es de 0.04% [...].
- Se emitió CARTA NOTARIAL al contratista otorgándosele (15) días calendarios para la culminación de la obra, el cual **HIZO CASO OMISO**, y no se culminó con los trabajos pendientes, por lo que para cautelar los intereses del Estado se recomienda continuar con la intervención económica y posterior Resolución de Contrato de ser el caso.

[...]

Sobre el particular, mediante Informe Legal n.° 019-VEPV-MPP-2021 de 16 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 65**) el asesor legal de la Entidad, opinión que resulta PROCEDENTE efectuar la INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la obra, por la causal de incumplimiento de las estipulaciones contractuales, las mismas que no han permitido la culminación de trabajos, demora y/o atraso injustificado en la ejecución de la obra, conforme lo establece numeral 7.1.1. e) del artículo 7.1° de la Directiva n.°013-2019.OSCE/CD – Directiva de intervención económica de la Obra y numeral 204.1 del artículo 204° del Reglamento de la Ley N.°30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018, por lo que debía emitirse el Acto Resolutivo correspondiente.



En ese sentido, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-GM/MPP de 16 de marzo del 2021 (**Apéndice N.° 66**), el titular de la Entidad, entre otros aspectos, resolvió lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. – DISPONER LA INTERVENCIÓN ECONÓMICA de la OBRA “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO AGUA RICA – MOLLAQUE CHICO – PICHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA – CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO – CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA, por la causal de incumplimiento de las estipulaciones contractuales, las mismas que no han permitido la culminación de trabajos – demoras, atraso injustificado en la ejecución de la obra [...].

ARTICULO QUINTO. – ENCARGAR, a la **Secretaría General** de nuestra Comuna edilicia, la notificación a los interesados conforme a ley para su debido cumplimiento y demás fines.
[...]

En ese contexto, a través de Carta N.° 008-2021-ALC/MPP de 19 de marzo del 2021²⁶ (**Apéndice N.° 67**), se notificó al Contratista la Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MPP/ALC de 16 de marzo de 2021, la cual, entre otros, resolvía disponer la Intervención Económica de la Obra; al respecto es preciso señalar que pese a encontrarse debidamente notificado, el contratista no efectuó respuesta positiva o negativa en cuanto a la referida intervención²⁷.

Días después, el 30 de marzo de 2021, el asesor legal de la Entidad mediante Informe Legal n.° 031-VEPV-MPP, opinó que resultaba procedente RESOLVER PARCIALMENTE el contrato n.° 247-2019-MPP

El 31 de marzo de 2021 el titular de la Entidad, emitió la Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MPP/ALC (**Apéndice n.° 68**), a través de la cual, resolvió parcialmente el contrato, indicando lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N.° 247-2019-MPP suscrita entre la **Municipalidad Provincial de Palpa y Consorcio Pinchango I** para la ejecución de la OBRA “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA”, en el extremo de lo concerniente al saldo de obra a ejecutar de **5.60 %** correspondiente a la suma de **S/149,793.75 Soles (ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres y 75/100)**, por la causal de Incumplimiento de las estipulaciones Contractuales, las mismas que no han permitido la culminación de Trabajos-Demora y/o atraso injustificado en la ejecución de la obra, conforme lo establece el **artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento, incisos 164.1 a)** debiéndose emitir el **Acto Resolutivo Correspondiente**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR notificar a la parte Interesa con las formalidades de Ley **POR LA SECRETARIA GENERAL** conforme lo establecidos el art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
[...]



²⁶ Firmada por el titular de la Entidad.

²⁷ Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MPP/ALC de 31 de marzo de 2021

[...]

Que, mediante Carta n.° 008-2021-ALC/MPP, de fecha 19 de marzo de 2021, se le notifica la Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-MPP/ALC, que resuelve disponer la Intervención Económica de la Obra ante referida, no recibiendo hasta la fecha respuesta del contratista positiva o negativa en cuanto a la referida intervención;

[...]

En ese sentido, mediante CARTA NOTARIAL de 31 de marzo de 2021²⁸ (Apéndice n.° 69) se notificó al representante legal de la empresa Contratista la Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MPP/ALC; la cual fue recepcionada el 05 de abril de 2021.

3.2.1 SOBRE LA APROBACIÓN DE SALDO DE OBRA SIN DESCONTAR LAS PENALIDADES INCURRIDAS POR EL CONTRATISTA.

Luego de haber comunicado al contratista la resolución parcial del contrato, la Entidad representada por la Comisión Especial de Liquidación de Obras por Oficio - integrada por los señores Danny Rubén Arteaga Yauricassa y Mayeling Granda Aramburu²⁹ y el señor Sixto Ramón Pardo Alejo – Notario de la Provincia de Palpa, el 19 de abril de 2021 efectuaron la constatación física del estado situacional de la Obra, en ese sentido, se emitió el documento denominado “Acta de Constatación Notarial” (Apéndice n.° 70); en dicho documento, se dejó constancia entre otros aspectos, de la verificación la situación física de la obra, que existían modificaciones en el procedimiento constructivo en la construcción de badenes, construcción de muros de gravedad inconclusos con respecto a lo indicado en el expediente técnico contractual; Los pases de agua con un avance de 0% con respecto a los indicado en el expediente técnico del Adicional de Obra N° 01, hacen mención de una losa colapsada; finalmente dejan constancia: “[...] se aprecia que el estado actual de la obra se encuentra inconclusa”, según se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 3

Progresivos: Badén N° 03 (3+840.00) y Badén N° 04 (3+740.00).

En el Badén 4+402.50 se observó un cambio en el procedimiento constructivo de la losa de aproximación por concreto simple, de acuerdo con aprobación del Supervisor de obra. Los paños de concreto simple de la margen derecha se observaron grietas, por lo tanto no será considerada, solo se considerará la losa de aproximación de la margen izquierda.

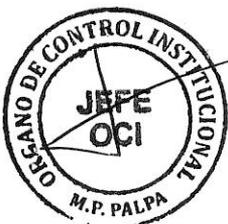
Presupuesto	Unid	Metrado
02.04.04.02.01 Emboquillado de piedra mediana con concreto f'c= 175kg/cm2	m3	4.47
02.04.04.02.02 Encofrado y desencofrado para emboquillados	m2	6.60

000528

GALLE ICA 205 - PALPA - ICA - TELÉFONO: (056) 325639
E-mail: notrpa@hotmail.com

En el Badén 3+860.00 se observó un cambio en el procedimiento constructivo de la losa de aproximación por concreto simple, de acuerdo con aprobación del Supervisor de obra. Los paños de concreto simple de la margen derecha se observaron grietas, por lo tanto no será considerada, solo se considerará la losa de aproximación de la margen izquierda.

Presupuesto	Unid	metrado
02.04.04.02.01 Emboquillado de piedra mediana con concreto f'c= 175kg/cm2	m3	4.47
02.04.04.02.02 Encofrado y desencofrado para emboquillados	m2	6.60



²⁸ Firmada por el titular de la Entidad.

²⁹ Comisión designada mediante Memorando n.° 517-A-2021-GM/MPP

Imagen n.º 4

DE LA META: Construcción de Muros de Gravedad Cº Ciclópeo $f'c=210$ Kg/cm².+60% P.G. (M-01 15ml x h=3.40,m b = 2.30m), (MC-02 25ml x H=4.20m, b=3.10m).

Se constató en obra la construcción de (02) Muro Tipo I (h= 3.40m) y la construcción de (03) Muro Tipo II (h=4.20m), el cual no se concluyó por motivos que existen tuberías de 160mm y 110mm, además de una casa en la parte superior del cerro que podría afectar la estabilidad de la vivienda. Se concluye que presenta un avance de la meta del 61.81%.

Imagen n.º 5

DE LA META: Pintura lineal continua, medrado 2,000.00 ml.

Se constató la presencia de la demarcación del pavimento. Se concluye que presenta un avance de la meta del 100.00%.

De la alcantarilla tipo marco ubicada en la progresiva 3+506.00 se aprecia que una parte de losa superior a colapsado, por ende se deberá demoler en su totalidad, y posterior construcción de la alcantarilla de concreto armado de dimensiones de 2.00m x 1.60m y una longitud de 10.00mts. Siendo responsabilidad del Contratista del Consorcio Pinchango I, porque se produjo durante la ejecución de la obra.

De lo constatado se aprecia que el estado actual de la obra se encuentra inconclusa.

Posterior a ello, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano (DIDU) de la Entidad y miembro de la comisión especial de liquidación de obra, señor Danny Rubén Arteaga Yauricassa elabora el Informe Técnico de Liquidación de Cuentas³⁰ (Ver Apéndice n.º 46); en la que indica con detalle la situación física de la obra respecto del expediente contractual, expediente del Adicional de Obra N° 01 y 02; y en el numeral 5. CONCLUSIONES precisó que, a favor del contratista existía un saldo y según sus cálculos, el monto ascendía a S/831 696,47; el detalle de sus conclusiones es el siguiente:

[...]

5. CONCLUSIONES

- De acuerdo al Acta de verificación física realizada el día 19 de abril del año 2021, se concluye que tiene un avance acumulado de:

PRESUPUESTO	MONTO	PORCENTJE
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/. 2 519,499.50	94.71%
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 01	S/. 144,415.45	91.53%
MAYORES METRADOS	S/. 2,357.84	100.00%
PRESUPUESTO ADICIONAL N° 02	S/. 180,916.31	100.00%

- La obra se encuentra según la liquidación de cuentas con un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 831,696.47 (Ochocientos Treinta y Uno Mil Seiscientos Noventa y seis con 47/100 soles)

[...]

6. RECOMENDACIONES

Recomendar la aprobación mediante acto resolutivo correspondiente.

Recomendar hacer un expediente de saldo de obra para cumplir con las metas del proyecto

El mencionado informe es remitido como jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano (DIDU) (Ver Apéndice 46) de la Entidad al señor Clever Mirco Ramos Cucho, Gerente Municipal de la entidad, mediante el Informe N° 094-2021-MPP-DIDU/DRAY de 30 de abril de 2021 aprobando la "Liquidación de Oficio"³¹ en sus conclusiones señala:

³⁰ Visado y suscrito por Danny Ruben Arteaga Yuricassa como Comisión Especial de Liquidación de Obras por Oficio

³¹ La entidad denominó así al documento que les permito calcular el saldo de obra

El monto del contrato autorizado S/ 2,624,500.64 soles, ha sido aprobado y S/ 1,891,248.64 cancelado al haberse culminado físicamente la Obra, por lo que el saldo es de S/ 733,252.00 soles. El monto del IGV autorizado es de 472,410.12, y S/ 340,424.75 pagado, por lo que el saldo es de S/ 131,985.37 Soles.

El monto de penalidad impuesta es de S/ 339,954.44 (10% por resolución de contrato y S/ 3,365.89 por elaboración de la liquidación), **y se ejecutó la carta fianza por un monto de S/ 336,588.55, quedando un saldo en contra del contratista de S/ 3,365.89.**

El monto del imprevisto por construcción de alcantarrilla tipo marco de concreto armado por S/ 30,175,01 quedando un saldo final a favor del contratista por S/ 831,696.47

RESEUMEN FINAL DE LA LIQUIDACIÓN DE CUENTAS	Saldo a favor del Contratista	Saldo en contra del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO	733,252.00	
ADELANTOS Y AMORTIZACIONES		0
IGV	131,985.37	
PENALIDAD 10%		S/ 336,588.55
EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA	S/ 336,588.55	
ELABORACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN		- 3,365.89
SALDOS	865,237.37	- 3,365.89
IMPREVISTOS POR CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARRILLA TIPO MARCO DE CONCRETO ARMADO		- 30,175.01
SALDO FINAL A FAVOR DEL CONTRATISTA	S/ 831,696.47	

[...]

"[...]se remite el presente, afin de que se apruebe la Liquidación de Oficio de la Obra [...] mediante acto resolutivo"

[...]

El subrayado y negritas es de la comisión auditora

Es de precisar, que el monto como saldo a favor del contratista es el mismo en su Informe Técnico de Rendición de Cuentas y el Informe aprobando la "Liquidación de Oficio", asimismo en dicho informe indicó que el contratista había incurrido en penalidades, y que dicho concepto ascendía al monto de S/339 954,44; de acuerdo a su informe, este concepto comprendía los montos de: a) S/336 588 correspondiente al 10% de la obra, toda vez que, el contratista incurrió en el máximo de penalidades y b) S/3 365.89 correspondiente al concepto de elaboración de liquidación.

Ahora bien, efectuado el análisis a la liquidación de oficio, se advierte que el señor Danny Rubén Arteaga Yauricassa, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad y miembro de la comisión especial de liquidación de obra, señala en la "LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS DE LA OBRA" como ejecutada la carta fianza, en concordancia con ello, señala en su Informe N° 094-2021-MPP-DIDU/DRAY, que: "se ejecutó la carta fianza por un monto de S/ 336,588.55, quedando un saldo en contra del contratista de S/ 3,365.89" (Ver Apéndice 46), tal como se advierte en las siguientes imágenes:

Imagen n.º 6



SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		(E) - (F) = 131,985.37
OTROS		
IV.1	PENALIDAD IMPUESTA	(G) = 339,954.44
IV.1.1	Por resolución de contrato (10%)	336,588.55
IV.1.2	Elaboración de liquidación	3,365.89
IV.2	PAGADOS	(H) = 336,588.55
	Ejecución de carta fianza	336588.55
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		(H) - (G) = 3,365.89
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		861,871.48
IMPREVISTO POR CONSTRUCCION DE ALCANTARRILLA TIPO MARCO DE CONCRETO		30,175.01

CONCLUSIONES:	12 SET ANTONIO MATTA CARDENAS
El monto del contrato autorizado S/ 2, 624,500.64 Soles, ha sido aprobado y S/ 1,891,248.64 cancelado al haberse culminado físicamente la Obra, por lo que el saldo es de S/ 733,252.00 Soles.	
El monto del IGV autorizado es de 472,410.12, y S/ 340,424.75 pagado, por lo que el saldo es de S/ 131,985.37 Soles.	
El monto de la penalidad impuesta es de S/ 339,954.44 (10% por resolución de contrato y S/ 3,365.89 por elaboración de la liquidación), y se ejecutó la carta fianza por un monto de S/ 336,588.55, quedando un saldo en contra del contratista de S/ 3,365.89.	
El monto del imprevisto por construcción de alcantarilla tipo marco de concreto armado por S/ 30,173.00 quedando un saldo final a favor del contratista por S/ 831,696.47	

Sin embargo, muy por el contrario, la carta fianza no se había ejecutado, es más nunca se ejecutó a favor de la entidad, más bien venció su vigencia; por lo que, al considerar en el saldo a favor del contratista, que se le habían descontado las penalidades que correspondían, como si se hubiese ejecutado la carta fianza, y no comunicó que se ejecute dicha carta fianza para hacerla coherente al cálculo realizado, permitiendo que no se descuente del saldo a favor del contratista de las penalidades ascendentes a S/ 336,588.55³²; por lo cual, si no se consideraba la carta fianza o se consideraba vencida el saldo a favor del contratista sería S/491 742,03 y no a S/ 831,696.47.

Cuatro días después, es decir el 4 de mayo de 2021 el señor Clever Mirco Ramos Cucho, Gerente Municipal de la Entidad emitió la Resolución Gerencial N.º 040-2021-GM/MPP, mediante la cual se aprobó saldo a favor del contratista por el monto de S/831 696,47 y se encargó la notificación a la persona involucradas (**Apéndice n.º 45**); siendo así, se advierte que el funcionario aprobó la liquidación a favor del contratista por un monto que no correspondía, toda vez que, no se había ejecutado la carta fianza lo que aseguraba que se hayan efectuado los descuentos por penalidades correspondientes.

Cabe precisar que, la resolución que aprobaba el saldo a favor del contratista, fue notificado al representante en común del contratista el 14 de junio de 2021; un día después, esto es el 15 de junio de 2021, el representante en común del contratista señor Javier García Huamán, mediante la Carta n.º 33-2021-JGH/CONSORCIO PINCHANGO I (**Apéndice n.º 71**) solicitó el pago por el saldo a favor de obra a favor de su representada por el monto de S/831 696,47 el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencial n.º 204-2021-GM/MPP.

Es preciso señalar que a su carta el contratista adjuntó entre otros documentos, la Resolución Gerencial n.º 040-2021-GM/MPP de 4 de mayo de 2021, en ese sentido, se advierte que su requerimiento lo realizó en atención a la mencionada resolución; más no en atención a la Resolución n.º 204-2021-GM/MPP, conforme lo indicó en los fundamentos de su solicitud.

Ahora bien, con relación al pago, mediante Informe n.º 202-2021-MPP-DIDU/DRAY de 16 de junio de 2021, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad señor Danny Rubén Arteaga Yauricassa se dirigió al Gerente Municipal de la Entidad señor Clever Ramos Cucho, a quien indicó que había recepcionado la carta del contratista con la cual se solicitaba el pago, en ese sentido, solicitó elevar su informe al área que corresponda para su conocimiento y trámite respectivo (**Apéndice n.º 72**).

El 30 de junio de 2021 el Gerente Municipal señor Clever Ramos Cucho mediante el Memorando n.º 1073-2021-GM/MPP, ordenó al jefe de planificación y presupuesto de la Entidad señor Dheyvi Roman Cruz Conislla certificar, comprometer, devengar y depositar a cuenta del solicitante (contratista) el monto de S/831 696,47; es de precisar que en el citado documento el Gerente Municipal no indicó y/o precisó que se debía efectuar el cobro por las penalidades impuestas al contratista, pese a tener conocimiento de las mismas (**Ver Apéndice n.º 47**).

³² Se precisa que realizado el cálculo real de la penalidad el monto asciende a S/ 301 434,23; lo cual, es concordante a lo establecido en el Informe n.º 0034-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 7 de febrero del 2021 (ver Apéndice n.º 32)

En ese orden de ideas, a través de los comprobantes de pagos n.° 1068 de 31 de julio de 2021; n.° 1017 y n.° 1016 de 16 de julio de 2021; y 1073 de 1 de agosto de 2021, se efectivizó el pago al contratista por el importe de S/831 696,47; sin efectuar los descuentos respecto a las penalidades interpuestas (**Apéndice n.° 47**).

3.2.2 SOBRE LA EJECUCIÓN DE CARTA FIANZA SIN LAS FORMALIDADES DE LEY, DEJÁNDOLA VENCER Y SIN SOLICITAR SU RENOVACIÓN.

Mediante Resolución de Alcaldía n.°138-2021-MPP/ALC de 31 de marzo de 2021, el titular de la Entidad aprobó resolver parcialmente el contrato n.°247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019, por causal de incumplimiento de las estipulaciones contractuales (**Ver apéndice n.° 38**); en virtud de ello, el 7 de junio de 2021 se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-GM/MPP³³ (**Apéndice n.° 73**) con la cual el titular de la Entidad dispuso, ejecutar la garantía de fiel cumplimiento otorgada por el monto de S/336 588,55 correspondiente a la obra, y se autorizó a la unidad de Tesorería que proceda conforme a sus atribuciones y con la correspondiente ejecución de la carta n.° 3002019012702-5, de conformidad al artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es de señalar que, el 11 de junio de 2021 el señor José Daniel Pacheco García, tesorero de la Entidad, recepcionó la Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-GM/MPP de 7 de junio de 2021, según indica en su informe n.° 001-2022-JDPG de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 74**); al respecto, el mencionado servidor después de haber recepcionado la documentación, efectuó acciones de coordinación con el Gerente Municipal de la Entidad para presentar documentación a la empresa AVLA Perú Compañía de Seguros S.A para la ejecución de la carta fianza n.° 30020190112702-5, según lo indicado en su informe n.° 004-2022-JDPG de 7 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 75**).

Al respecto, es preciso señalar que la Carta Fianza n.° 3002019012702 - 5 de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 76**), emitida por AVLA Perú compañía de seguros S.A. a favor de la Entidad, con una vigencia de 90 días calendario, computados desde el 23 de marzo de 2021 al 20 de junio de 2021; establecía entre otros aspectos que, AVLA Perú compañía de seguros S.A., quedaría liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación, dentro de los quince (15) días posteriores a su vencimiento; conforme se detalla a continuación:

[...]

AVLA Perú Compañía de Seguros S.A. quedará liberada de toda responsabilidad si no se exigiera notarialmente el cumplimiento de la obligación en sus oficinas, ubicadas en Calle Las Begonias 415, Edificio Torre Begonias, Piso 3 – San Isidro, dentro del horario de atención al público que tenga establecido en dicha oficina, así como dentro de los quince (15) días calendario siguientes después de su vencimiento, en concordancia con el artículo 1898 del Código Civil, y señalando obligatoriamente el monto a pagar. El pago será efectuado mediante cheque de gerencia, el cual será entregado solamente contra devolución del original de la presente carta fianza o de su última prórroga, de ser el caso.

[...]

A pesar de haberse establecido ello, el 14 de junio 2021 mediante Oficio n.° 269-2021-MPP/ALC (*documento legalizado notarialmente*), el señor Juan José Donayre Carpio³⁴ titular de la Entidad, solicitó AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el pago del monto contenido en la Carta Fianza n.° 3002019012702-5 de 18 de marzo de 2021 (**Apéndice n.° 77**); dicho requerimiento lo formuló en atención a lo siguiente:

³³ Con Resolución de Alcaldía n.° 202-2021-MPP/ALC de 1 de junio de 2021, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa encarga del 1 al 30 de junio de 2021 las funciones del despacho de alcaldía al señor Juan José Donayre Carpio, y las funciones administrativas al gerente municipal señor Clever Mirco Ramos Cucho, en tanto dure el descanso vacacional anual del alcalde José Luis Montaña Yarasca.

³⁴ Alcalde encargado mediante Resolución de Alcaldía n.° 202-2021-MPP/ALC de 1 de junio de 2021

“La presente tiene por finalidad solicitarle por conducto notarial el pago del monto contenido en la Carta Fianza N.° 3002019012702-5 de fecha 18 de marzo del año 2021, otorgada a favor de nuestra representada Municipalidad Provincial de Palpa a solicitud del CONSORCIO PINCHANGO I, garantizando con ello EL FIEL CUMPLIMIENTO correspondiente al siguiente objeto: DEL 10% DEL MONTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA”, al amparo del artículo 1898 del código civil (...)”

Es decir, mediante documento que no guardaba las exigencias establecidas (**requerimiento notarial y/o judicial**) el titular de la Entidad solicitó la ejecución de la carta fianza; ello originó que con carta s/n de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 78**), AVLA Perú Compañía de Seguros S.A, indique entre otros aspectos, lo siguiente:

[...]

2. Con respecto a su solicitud, y en concordancia con lo establecido en el artículo N.° 1898 del código civil, que a la letra dice:

El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad **si el acreedor no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación** dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada.

3. En ese sentido, solicitamos se sirvan regularizar por la vía notarial o judicial su solicitud, toda vez que la comunicación recibida no ha sido remitida notarial o judicialmente”.

[...]

Posterior a ello, mediante carta notarial S/N de 22 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 79**) el titular de la Entidad, solicitó notarialmente a la empresa AVLA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. el pago del monto contenido en la carta fianza 3002019012702-5 por S/336 588,55, sin embargo, a la fecha de emisión de la carta notarial ya se encontraba vencida. (**Ver apéndice n.° 76**)

Sobre el particular es preciso señalar que, de acuerdo a la vigencia establecida, la carta fianza vencía el 20 de junio de 2021, y luego de su vencimiento, los responsables a cargo de la ejecución, disponían de 15 días calendarios para ejecutarla, en ese sentido, se tiene que el plazo de exigencia vencía el 6 de julio de 2021. (**Ver apéndice n.° 76**)

Finalmente, con carta de 26 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 80**), recepcionado por la entidad el 6 de enero de 2022, la Sub Gerencia de Recuperaciones y Siniestros de la Compañía AVLA comunica a la entidad la decisión de declarar IMPROCEDENTE la solicitud de la ejecución de la carta fianza, al no haberse ejecutado dentro del plazo previsto por el artículo 1898° del Código Civil.

De lo expuesto, se evidencia que el jefe de la Unidad de Tesorería, Gerente Municipal y Titular de la Entidad: 1) No verificaron de manera oportuna, el proceso y/o condiciones establecidas para la ejecución de la carta fianza, 2) No efectuaron acciones destinadas a cautelar y lograr el cumplimiento o ejecución de la carta fianza, 3) bajo su responsabilidad, permitieron que la carta fianza se venza y no solicitaron la renovación de la misma, según Informe n.° 001-2023-JDPG/MPP de 21 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 81**); todo ello, originó que la carta fianza otorgada por el contratista, no se ejecute, lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad ascendente a S/301 434,23.



Los hechos expuestos habrían contravenido la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019.**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

[...]

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[...]

Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato

[...]

165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

[...]

165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Artículo 166. Efectos de la resolución

166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.

[...]

- **Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM – Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, publicado el 05 de julio del 2018, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM vigente desde el 22 de agosto de 2019:**

Artículo 60.- Garantía

60.1 El tipo de garantía que debe otorgar el postor y/o contratista, puede ser carta fianza y/o póliza de caución.

60.2 La garantía de fiel cumplimiento del contrato es emitida por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista, en el caso de bienes, servicios en general y consultorías en general, o hasta el consentimiento de la liquidación final, en el caso de ejecución y consultoría de obras.

En caso se haya practicado la liquidación final y se determine un saldo a favor del contratista y este someta a controversia la cuantía de ese saldo a favor, la Entidad debe devolverle la garantía de fiel cumplimiento.

En los contratos periódicos de suministro de bienes o de prestación de servicios en general, así como en los contratos de consultoría en general, de ejecución y consultoría de obras que celebren las



Entidades con las micro y pequeñas empresas, estas últimas pueden otorgar como garantía de fiel cumplimiento el diez por ciento (10%) del monto del contrato original, porcentaje que es retenido por la Entidad. En el caso de los contratos para la ejecución de obras, tal beneficio solo procede cuando:

- a) El valor referencial del procedimiento de selección sea inferior a S/ 1 800 000.00;
- b) El plazo de ejecución de la obra sea igual o mayor a sesenta (60) días calendario; y,
- c) El pago a favor del contratista considere, al menos, dos (2) valorizaciones periódicas, en función del avance de obra. La retención se efectúa durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

60.3 En las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías o de obras que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se debe otorgar una garantía adicional por este concepto, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas, no pudiendo eximirse su presentación en ningún caso. El OSCE mediante Directiva establece las disposiciones complementarias para la aplicación de esta garantía.

[...]

Artículo 62.- Penalidades

62.1 El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, las mismas que deben ser objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

La Entidad debe prever en las bases la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

62.2 En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
 - b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.
- [...]

62.3 Las bases del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral anterior, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, deben incluir los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos



- 94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
- 94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.
- 94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.
- 94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
- 94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas. Cuando el contratista observe la liquidación presentada por la Entidad, esta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 94.6 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
- 94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
- 94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
[...]
- 94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.
- 94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
- 94.11 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato.
- **Código Civil aprobado con Decreto Legislativo n.º 295 vigente desde el 14 de noviembre de 1984, señala lo siguiente:**
[...]
"Fianza por plazo determinado

Artículo 1898.- El fiador que se obliga por un plazo determinado, queda libre de responsabilidad si el acreedor

no exige notarial o judicialmente el cumplimiento de la obligación dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo, o abandona la acción iniciada [...]”
[...]

Los hechos expuestos, afectaron los intereses del estado generando un perjuicio a la entidad por S/ 301 434,23 por no cobro de penalidades, al haberse aprobado el saldo a favor del contratista por el monto de S/831 696.47 sin descontarse el monto de S/ 301 434,23 por el concepto de penalidades en la que incurrió el contratista por incumplimiento contractual, ordenándose su pago con memorando n.° 1073-2021-GM/MPP de 30 de junio de 2021. Asimismo, al haberse solicitado ejecutar la carta fianza entregada por el contratista, sin observar lo establecido en la normativa, solicitando nuevamente fuera del plazo previsto, lo que ocasionó que la carta fianza se venciera y esta no se ejecute, al no haberse efectuado acciones destinadas a cautelar y lograr el cumplimiento de la ejecución de la carta fianza.

Las situaciones expuestas se originaron por el accionar del señor Clever Mirco Ramos Cucho, Gerente Municipal, quien aprobó mediante Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM/MPP de fecha 04 de mayo del 2021 y ordenó con Memorandum n.° 1073-2021-GM/MPP de 30 de junio de 2021 el pago del saldo a favor del contratista sin advertir que no se realizó el descuento de las penalidades incurridas por el contratista; asimismo, por el accionar del señor Danny Rubén Arteaga Yauricassa al haber solicitado y tramitado la aprobación de la Liquidación de Oficio de la Obra con un saldo a favor del contratista de S/ 831,696.47, sin descontar las penalidades incurridas por el contratista por incumplimiento contractual.

Por último, se originó por el accionar del Tesorero de la Entidad, quien solicitó con Oficio N° 269-2021-MPP/ALC la ejecución de la carta fianza n.° 3002019012702-5 sin observar la normativa aplicable, toda vez que, éste solo había sido remitido legalizado notarialmente, mas no con la exigencia de su cumplimiento por conducto notarial o judicialmente a la empresa financiera, además, no realizó el seguimiento oportuno al citado oficio, para así prever que de existir deficiencias éstas puedan ser corregidas de manera oportuna, solicitando nuevamente la ejecución de la misma fuera del plazo previsto, lo que ocasionó que la carta fianza se venciera y esta no se ejecute.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 102** del Informe de Auditoría.

Se precisa que los señores Danny Rubén Arteaga Yauricassa y Clever Mirco Ramos Cucho se precisa que, dada la imposibilidad para efectuar la comunicación por medio de la casilla electrónica, se procedió a efectuar la notificación de forma física mediante cédula de notificación, dejándose el aviso de notificación en el domicilio del servidor, en el marco de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2012, y sus modificatorias, quienes no concurren a recabar la cédula de notificación en el plazo establecido, dando por cumplido el procedimiento de notificación.

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento (observación 2). La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 102** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:

1. **Clever Mirko, Ramos Cucho; identificado con DNI n.° 45386821**, en su condición de Gerente Municipal, en el período de gestión desde el 10 de julio de 2019 hasta el 23 de setiembre de 2021, dada la imposibilidad para efectuar la comunicación por medio de la casilla electrónica, se procedió a efectuar la notificación de forma física mediante cédula de



notificación n.° 005-2023-CG/OCI-AC-MPP de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 102**), dejándose el aviso de notificación en el domicilio del servidor, en el marco de la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022, y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2012, y sus modificatorias, quien no concurrió a recabar la cédula de notificación en el plazo establecido, dando por cumplido el procedimiento de notificación, por lo que persiste su participación.

Por tal motivo, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación 2 del presente Informe, en su condición de Gerente Municipal, por haber aprobado mediante Resolución Gerencial N° 040-2021-GM/MPP de fecha 04 de mayo del 2021 el saldo a favor del contratista por el monto de S/ 831,696.47, pese a tener el pleno conocimiento, del tener que considerar el descuento de penalidades, debido a que le fueron indicadas de manera directa por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano Roy Romar Ñaña Espinoza mediante Informe N° 0034-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 17 de febrero del 2021. Asimismo, por haber ordenado con Memorandum N° 1073-2021-GM/MPP de 30 de junio de 2021 el pago del saldo a favor del contratista sin considerar las penalidades antes informadas que ascendían a S/ 301,434.23 soles.

Dicha situación afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionando a la Entidad perjuicio económico de S/. 301,434,23.

Con las situaciones expuestas transgredió lo contemplado en los artículos 5°, 165° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidas a la Organización de la entidad para las contrataciones, procedimientos de resolución de contrato y sobre los efectos de la resolución del contrato, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado.

Así también, transgredió los artículos 60°, 62° y 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM – Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, publicado el 05 de julio del 2018, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, sobre las garantías que deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de la prestación, sobre las penalidades y Liquidación del Contrato de Obras y Efectos.

De igual manera, incumplió sus funciones previstas en el artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, el cual establece como objetivos de la Gerencia Municipal: "a) Administrar los fondos para el funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Palpa, (...), e) Proveer y gerenciar los recursos humanos, materiales y financieros para optimizar el funcionamiento del órgano ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Palpa, f) Velar por la eficacia de la atención que se otorga a la ciudadanía. Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales conforme a la normatividad vigente, (...), l) Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas de la Alcaldía en las distintas unidades orgánicas."

Del mismo modo, incumplió sus funciones señaladas en el artículo 17° del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que son: "d) Controlar y evaluar la gestión administrativa de los servicios municipales que se cumplen y prestan a través de cada una de las Unidades y Divisiones que conformen la Municipalidad, así como controlar y evaluar todo el personal administrativo, (...), g) Controlar y proponer mejoras en la recaudación de los ingresos municipales, así



como vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con normas vigentes”

2. **Danny Rubén Arteaga Yauricassa**, identificado con DNI n.º 42610545, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el periodo de gestión desde el 4 de marzo de 2021 hasta el 2 de agosto de 2021, dada la imposibilidad para efectuar la comunicación por medio de la casilla electrónica, se procedió a efectuar la notificación de forma física mediante cédula de notificación n.º 002-2023-CG/OCI-AC-MPP de 18 de octubre de 2023(**Apéndice n.º 102**), dejándose el aviso de notificación en el domicilio del servidor, en el marco de la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM “Auditoría de Cumplimiento” aprobado por Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2012, y sus modificatorias, quien no concurrió a recabar la cédula de notificación en el plazo establecido, dando por cumplido el procedimiento de notificación, por lo que persiste su participación.

Por tal motivo, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación 2 del presente Informe, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano al haber solicitado y tramitado con el Informe Técnico N° 094-2021-MPP-DIDU/DRAY de 30 de abril de 2021 la aprobación de la Liquidación de Oficio de la Obra con un saldo a favor del contratista de S/ 831,696.47, sin descontar las penalidades incurridas por el contratista por incumplimiento contractual, recomendando que se apruebe mediante acto resolutivo la misma; asimismo, al haber emitido el Informe n.º 202-2021-MPP-DIDU/DRAY de 25 de junio de 2021, el mismo que indica que aprueba el monto de S/. 831,696,47, en razón al pedido de pago del contratista mediante Carta n.º 33-2021-JGH/CONSORCIO PINCHANGO I, omitiendo que se le retuviera al contratista el monto incurrido por acumulación del 10% de penalidades que ascendía a S/. 301,434,23.

Dicha situación afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionando a la Entidad perjuicio económico de S/. 301,434,23.

Con las situaciones expuestas transgredió lo contemplado en los artículos 5°, 165° y 166° del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, referidas a la Organización de la entidad para las contrataciones, procedimientos de resolución de contrato y sobre los efectos de la resolución del contrato, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado.

Así también, transgredió los artículos 62° y 94° del Decreto Supremo n.º 071-2018-PCM – Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, publicado el 05 de julio del 2018, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, sobre las penalidades y Liquidación del Contrato de Obras y Efectos.

De la misma forma, incumplió sus funciones previstas en el literal f) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: “Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc.”.

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el inciso e) del artículo 61° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: “Controlar y recepcionar



las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc.” Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 62° inc. a) del citado MOF, corresponde al jefe de la División de Servicios Urbanos: “Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones, certificados, licencias para construcciones y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicio de la provincia”.

3. **José Daniel Pacheco García**, identificado con DNI N° 22184081, en su condición de Tesorero (e) de la Municipalidad Provincial de Palpa, en el período de gestión desde el 17 de febrero de 2021 hasta 6 de setiembre de 2021; se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-AC-MPP (**Apéndice n.° 102**), quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 01-2021-JDPG de 30 de octubre de 2023.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, que de manera previa a efectuado la comisión auditora, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 102** del Informe de Auditoría, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, por lo que, se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación 2 del presente Informe, en su condición de Tesorero de la Entidad, al haber solicitado con Oficio 7n.° 269-2021-MPP/ALC la ejecución de la carta fianza N° 3002019012702-5 sin observar la normativa aplicable, toda vez que, éste solo había sido remitido legalizado notarialmente, mas no con la exigencia de su cumplimiento por conducto notarial o judicialmente a la empresa financiera, además, no realizó el seguimiento oportuno al citado oficio, para así prever que de existir deficiencias éstas puedan ser corregidas de manera oportuna, asimismo, solicitó nuevamente la ejecución de la misma fuera del plazo previsto, lo que ocasionó que la carta fianza se venciera y esta no se ejecute.

Dicha situación afectó la legalidad del uso y destino de los fondos públicos y ocasionando a la Entidad perjuicio económico de S/. 301,434,23.

Con las situaciones expuestas transgredió lo contemplado en los artículos 5°, 165° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidas a la Organización de la entidad para las contrataciones, procedimientos de resolución de contrato y sobre los efectos de la resolución del contrato, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado.

Así también, transgredió el artículo 60° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM – Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, publicado el 05 de julio del 2018, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, sobre las garantías que deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de la prestación; asimismo, se transgredió el Artículo 1898° del Código Civil, referido a la Fianza por plazo determinado.

De igual forma se aplica el artículo 2°, Principios, del Decreto Legislativo n.° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de diciembre de 2018, que señala: “Eficiencia y prudencia: consiste en el manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente.



3.3 FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, EN EL CUAL NO SE DESCONTÓ EL COBRO DE PENALIDADES, ADEMÁS SE CONSIDERÓ MAYORES METRADOS QUE NO FUERON EJECUTADOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 394 144,46.

Como resultado de la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Palpa, en adelante "la Entidad", así como a la información contenida en fuentes informáticas oficiales, se identificó que, en la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica - Centro Poblado de Mollaque Chico - Centro Poblado de Pinchango; distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica"³⁵, los funcionarios de la entidad permitieron el consentimiento de la Liquidación de Obra presentada por el contratista, cuando ya había aceptado y cobrado el saldo a su favor producto del corte de obra realizado por la entidad; en dicha liquidación no se descontó el monto máximo de las penalidades en las que había incurrido el contratista; así como, consideró la valorización de mayores metrados que no fueron ejecutados y la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico.

Los hechos expuestos afectaron la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, y la probidad con la que deben actuar los servidores públicos, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 394 144,46 por el consentimiento de la liquidación de obra.

Se inaplicó lo dispuesto en los artículos 2° y 8° del Título I Disposiciones Preliminares Capítulo I Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 08-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los Principios que rigen las Contrataciones y Funciones, dependencias y Órganos encargados de las Contrataciones, respectivamente; asimismo los numerales 94.1, 94.2, 94.3, 94.4, 94.5, 94.7, 94.8, 94.9, 94.10, 94.11 del artículo 94°, del Decreto Supremo N.°071-2018-PCM -Decreto que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, referido a la Liquidación del contrato de Obra y efectos.

La situación se expone a continuación:

Durante la ejecución de la obra se aprobó entre otros el Adicional de obra n.° 1 con la Resolución de Alcaldía n.° 341-2020-ALC/MPP de 13 de octubre de 2020 (Ver Apéndice n.° 49), la ampliación de plazo n.° 1 con la Resolución de Alcaldía n.° 380-2020-ALC/MPP de 03 de noviembre de 2020 (Ver Apéndice n.° 50), deductivo de obra n.° 1 con Resolución de Alcaldía n.° 345-2020-ALC/MPP de 13 de octubre del 2020 (Ver Apéndice n.° 51), Adicional de Obra n.° 2 y la ampliación de plazo n.° 2 con la Resolución de Alcaldía n.° 516-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre del 2020 (Ver Apéndice n.° 38) y el deductivo de obra n.° 2 con la Resolución de Alcaldía n.° 515-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre del 2020 (Ver Apéndice n.° 44).

3.3.1 FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON EL CONSENTIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

Con Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MPP/ALC de 31 de marzo de 2021, el alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobó resolver parcialmente el contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019, por la causal de incumplimiento de estipulaciones contractuales (Ver Apéndice n.° 68), según se puede detallar:

³⁵ Con código único de inversión n.° 2432676

“ARTICULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N.º247-2019-MPP suscrita entre la **Municipalidad Provincial de Palpa y Consorcio Pinchango I** para la ejecución de la OBRA **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO, DISTRITO DE PALPA, PROVINCIA DE PALPA, DEPARTAMENTO DE ICA”**, en el extremo de lo concerniente al saldo de obra a ejecutar de **5.60 %** correspondiente a la suma de **S/149,793.75 Soles (ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres y 75/100)**, por la causal de Incumplimiento de las estipulaciones Contractuales, las mismas que no han permitido la culminación de Trabajos-Demora y/o atraso injustificado en la ejecución de la obra, conforme lo establece el **artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 164 de su Reglamento, incisos 164.1 a)** debiéndose emitir el **Acto Resolutivo Correspondiente**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución”.
[...]

Asimismo, el 5 de abril de 2021 mediante carta notarial, el titular de la entidad notificó al representante legal de la empresa contratista Consorcio Pinchango I, el señor Javier García Huamani, la Resolución de Alcaldía n.º138-2021-MPP/ALC, que resuelve el Contrato n.º 247-2019-MPP (Ver Apéndice n.º 69).

Es de señalar que, la precitada resolución se sustentó entre otros documentos en el Informe n.º 0034-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 17 de febrero del 2021 (Ver Apéndice n.º 62) del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, señor Roy Romar Ñaña Espinoza, a través del cual entre otros aspectos comunicó, que la empresa contratista anteriormente había incurrido en 2 penalidades, las cuales se detallan a continuación:

[...]
Penalidad 01: S/. 37,380.40, INFORME N.º28-2020-ING.EAPP/MPP del 28/12/2020
Penalidad 02: S/. 139,753.24, INFORME N.º004-2021-ING.EAPP/MPP del 15/01/2021
Penalidad 03: S/. 124,300.39, máxima penalidad por demora injustificada
[...]

Asimismo, indicó que el plazo para culminar la obra venció el 16 de enero de 2021, y que a la fecha (esto es 17 de febrero de 2021) se habían acumulado el máximo de las penalidades propias del retraso de obra por un monto de S/301 434,23; de la misma manera, comunicó que las causales para la intervención económica es el vencimiento del plazo de ejecución y la acumulación de máxima de penalidades al 02 de enero de 2021.

Posteriormente, el 16 de julio de 2021, con Carta n.º40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I (Ver Apéndice n.º 48), el señor Javier García Huamani representante en común de la contratista, presentó a la Entidad el Expediente de Liquidación de obra.

Es de señalar, que no existe documento que acredite pronunciamiento por parte del señor Danny Arteaga quien estuvo de jefe de obras hasta el 2 de agosto de 2021.

Al respecto, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano mediante Informe n.º 069-2021-MPP-DIDU/MCMS de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.º 82), indicando como antecedente la Carta n.º 40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I; emitió pronunciamiento declarando improcedente la liquidación de obra presentada por el contratista, por encontrarse fuera de plazo; dicho informe fue notificada al contratista por conducto notarial a través de la Carta n.º 207-2021-GM/MPP, de 17 de setiembre de 2021, recepcionado por el contratista el 19 de setiembre de 2021.(Apéndice n.º 83).

Sobre el particular, según el orden cronológico el 5 de abril de 2021 se notificó la resolución que



resuelve el contrato, el 17 de mayo de 2021 quedo consentida (ya que el contratista no formuló recurso en contrario), desde el 18 de mayo de 2021 el contratista tenía un plazo de 60 días para presentar su liquidación; el 16 de julio de 2021 el contratista presenta el expediente de liquidación de obra, 2 días antes de que venza el plazo para presentarla. Por tal motivo, correspondía que la Entidad se pronuncie al respecto; sin embargo, indicó que la liquidación de obra se había presentado de manera extemporánea.

Posteriormente con Carta n.° 42-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, recepcionado por la entidad el 17 de setiembre de 2021, el representante común de Consorcio Pinchango comunicó el consentimiento de la liquidación de contrato de obra (**Apéndice n.° 84**), señalando lo siguiente:

"(...) Por las razones expuestas, le comunicamos que para todo efecto legal la liquidación final del contrato presentada por mi representada mediante Carta N.° 40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I con fecha 16 de Julio de 2021, con un saldo a favor del Contratista por el importe de S/. 1, 020,468.80 (Un millón veinte mil cuatrocientos sesenta y ocho y 80/100 Soles) ha quedado en la condición de APROBADA."

Luego mediante Carta n.° 43-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, recepcionado por la entidad el 17 de setiembre de 2021, el representante común del Consorcio Pinchango solicita el pago del saldo a favor del contratista (**Apéndice n.° 85**), señalando lo siguiente:

"Que habiendo quedado aprobada la liquidación final de la obra presentada mediante Carta N.° 40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, solicitamos a su representada tramitar ante quien corresponda el pago del saldo restante a favor del contratista por el importe de S/. 188, 722.33 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos veintidós y 33/100 soles), según el siguiente:

1. Pago de saldo a favor de contratista según liquidación aprobada.....S/. 1, 020,468.80
2. Pago realizado por Entidad durante procedimiento de liquidación.....S/. 831,696.47
3. Saldo restante a favor del Contratista.....S/. 188,722.33

Son Ciento ochenta y ocho mil setecientos veintidós y 33/100 Soles."

Por su parte la entidad, a través del Informe n.° 084-2021-MPP-DIDU/MCMS de 21 de setiembre de 2021, del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Mario Cesar Matta Solar, emite respuesta a la solicitud del contratista, concluyendo por la improcedencia del consentimiento de la liquidación practicada por el Contratista (**Apéndice n.° 86**).

Posteriormente, mediante Carta n.° 46-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, recepcionado por la entidad el 13 de octubre de 2021, el representante común del Consorcio Pinchango comunica vencimiento de plazo otorgado para realizar pago de saldo a favor del contratista (**Apéndice n.° 87**), argumentando lo siguiente:

"Que mediante Carta N.° 42-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, con fecha 17.09.2021, le comunicamos el Consentimiento de la Liquidación Final del Contrato, y que mediante Carta N.° 43-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, con fecha 17.09.2021, le solicitamos el saldo a favor del contratista de la Liquidación consentida por el importe de S/. 188, 722.33 (Ciento ochenta y ocho mil setecientos veintidós y 33/100 soles), y que le otorgamos un plazo de 15 días hábiles para efectivizar dicho pago, bajo apercibimiento de someter el incumplimiento de pago a los mecanismos de controversias según lo establecido en el numeral 94.7 del artículo 94 de del Decreto Supremo N.° 148-2019-PCM, Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con cambios.

Que dicho plazo se venció el 12.10.2021, y su representada ha incumplido con realizar dicho pago, motivo cual le comunicamos que haremos efectivo el apercibimiento, y que iniciaremos un procedimiento de conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de caducidad".



Es así que, mediante Carta s/n de fecha 15 de noviembre del 2021, (**Apéndice n.° 88**) recepcionado por la entidad el día 16 de noviembre del 2021, el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima traslada la solicitud de arbitraje presentada por el Consorcio Pinchango I, conteniendo sus pretensiones, que fueron las siguientes:

- Primera Pretensión: Que el Tribunal Arbitral determine que, si corresponde, declarar consentida la liquidación final del Contrato N.°247-2019-MPP, para la ejecución de la obra: Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica, Mollaque Chico, Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica, Centro Poblado de Mollaque Chico, Centro Poblado Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica, C.U.I N.° 2401124, que fuera presentada mediante Carta N.°40-2021- JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I.
- Segunda Pretensión: Que, en el caso que el Tribunal Arbitral haya determinado que la liquidación del contrato N.° 247-2019-MPP, presentada mediante Carta N.°40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I., ha quedado consentida, que ordene la Municipalidad Provincial de Palpa a realizar el pago de saldo a favor por el importe de S/ 188 722.33.
- Tercera Pretensión. Que, el Tribunal Arbitral declara la invalidez de la Carta Notarial s/n notificada con fecha 5 de abril de 2021, por contravenir el numeral 207.2 del artículo 207 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por no indicarse la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario de obra.
- Cuarta Pretensión: En el caso que la Municipalidad Provincial de Palpa, sea la parte vencida que el Tribunal Arbitral le ordene, el pago de costos y costas del presente proceso arbitral, a favor del Consorcio Pinchango I.

Por su parte la entidad, mediante Escrito n.° 1 del 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 89**) suscrito por el alcalde de la municipalidad, emite respuesta a la demanda de arbitraje planteada por el contratista Consorcio Pinchango I; asimismo presenta una reconvencción argumentando las siguientes pretensiones:

- Primera Pretensión: Que el Tribunal arbitral determine, si corresponde el pago de las penalidades en la suma de S/ 336 588. 55 (acumulación de máxima penalidades - 10% del monto de contrato) por retraso injustificado conforme a lo estipulado en el Contrato n.°247-2019-MPP en favor de la Municipalidad Provincial de Palpa por parte del "CONSORCIO PINCHANGO I".
- Segunda Pretensión: Que el Tribunal arbitral determine, si corresponde el pago de Indemnización por Daños y Perjuicio en la suma de S/ 169 685.77 en favor de la Municipalidad Provincial de Palpa por parte del "CONSORCIO PINCHANGO I" como producto de la resolución del Contrato n.°247-2019-MPP.

Mediante Informe Legal n.° 008-2022-ALE/MPP de 20 de mayo de 2022, la Asesora Legal Externa señora Estefany Leonor López Martínez, remite el Informe respecto al proceso arbitral al titular de la entidad, en el que indica en sus conclusiones finales que: "el procedimiento de intervención de resolución de contrato no fue llevada a cabo conforme el procedimiento que indica Decreto Supremo N° 0071-2018-PCM y modificatoria [...]", asimismo añade: "habiéndose efectuado un procedimiento sin respetar los plazos y las formalidades establecidas en la norma, vuestra entidad se encontraría en desventaja para obtener un resultado favorable a la entidad [...], recomendando al titular de la entidad arribar a un acuerdo conciliatorio con el CONSORCIO PINCHANGO I, en cautela de los intereses institucionales (**Apéndice n.° 90**).

Posteriormente, el señor Jimy Rolando Arcos Gabriel, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano con Informe n.° 042-2022-MPP-DIDU/JRAG de 12 de agosto de 2022,



recomienda al titular de la entidad arribar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Pinchango I (Apéndice n.° 91).

Por lo que, a través de Carta s/n de 16 de agosto de 2022 (Apéndice n.° 92), suscrita por el titular de la entidad, presenta su solicitud de conciliación al centro de Conciliación "ARYSA IUSTITIA", a fin de arribar a un acuerdo conciliatorio con el Consorcio Pinchango I, dentro del cual considero como acuerdos lo siguiente:

- Conciliar las pretensiones del proceso arbitral n.°0673-2021-CCL, aceptando la Municipalidad Provincial de Palpa pagar a favor del Consorcio Pinchango I, la suma de S/122 000,00 (Ciento Veintidós Mil y 00/100 Soles) por concepto de saldo a favor del Contratista, debiendo la parte invitada renunciar a la diferencia del referido saldo.
- La Municipalidad Provincial de Palpa renuncia a la reconvencción formulada en contra del Consorcio Pinchango I por ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- La Municipalidad Provincial de Palpa efectuará la devolución del original de la garantía de fiel cumplimiento – Carta Fianza n.°3002019012702, por la suma de S/ 336 580.55.

Es así, que, el centro de Conciliación "ARYSA IUSTITIA" a cargo de la Abogada María Gregoria Caycho Taípe, emite el Acta n.° 020-2022, Acta de Conciliación con Acuerdo Total suscrito entre el alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa y el representante Común del Consorcio Pinchango I, representado por el ingeniero Javier García Huamaní (Apéndice n.° 93), arribando los siguientes acuerdos:

1. La Municipalidad Provincial de Palpa acepta y reconoce pagar por concepto de pago de saldo a favor del contratista la suma de S/ 122 000,00 (Ciento veintidós mil con 00/100 soles) a favor del Consorcio Pinchango I, siendo efectuada en una sola armada a través de transferencia bancaria a la cuenta corriente en soles CCI n° 001-203-00010002364877 en el Banco BBVA Continental, cuyo titular es el Consorcio Pinchango I, representado por el señor Javier García Huamán, en un plazo máximo de 07 días hábiles contados a partir de la suscripción del acta.
2. Acuerdan que una vez suscrito el acta las partes renuncian a su derecho a accionar en otra vía siendo arbitral y/o judicial.
3. La Municipalidad Provincial de Palpa acuerda realizar la devolución de la Carta Fianza N.°3002019012702 por la suma de S/ 336 580,00 (Trescientos treinta seis mil quinientos ochenta y 00/100 soles) al representante común del Consorcio Pinchango I, en un plazo máximo de 07 días hábiles.

Tal como se puede advertir, al permitir el consentimiento de la liquidación de la obra presentada por el contratista, se perdió la posibilidad de deducir el pago por el 10% de penalidades incurridas por el contratista.

3.3.2 CÁLCULO DE MAYORES COSTOS NO JUSTIFICADOS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

3.3.2.1 MAYORES METRADOS EN EL CONTRATO PRINCIPAL VALORIZADOS POR EL CONTRATISTA

- Saldo de obra notificado y cobrado por el contratista (liquidación final de cuentas de la obra y/o liquidación de oficio³⁶)

El jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Entidad y miembro de la comisión

³⁶ Son las denominaciones que la entidad le dio al corte de obra que les permitió calcular el saldo de obra

especial de liquidación de obra señor Danny Rubén Arteaga Yauricassa, remite al Gerente Municipal su Informe n.° 094-2021-MPP-DIDU/DRAY de 30 de abril de 2021 solicitando la aprobación de la Liquidación de Oficio de la Obra, adjuntando entre otros, la "LIQUIDACIÓN FINAL DE CUENTAS DE LA OBRA" quien también la suscribe (**Ver Apéndice n.° 46**).

Es de señalar que, en dicho informe se detalla los montos considerados como pagados y saldo a favor del contratista, lo cual tiene coincidencia con el Informe n.° 008-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de febrero del 2021 del supervisor de obra, remitido a Entidad con la Carta n.° 009-2021-CSVSA de 8 de febrero del 2021 (**Ver Apéndice n.° 56**), señalando en sus conclusiones lo siguiente:

[...]

El monto del contrato autorizado S/ 2,624,500.64 soles, ha sido aprobado y S/ 1,891,248.64 cancelado al haberse culminado físicamente la Obra, por lo que el saldo es de S/ 733,252.00 soles.

El monto del IGV autorizado es de 472,410.12, y S/ 340,424.75 pagado, por lo que el saldo es de S/ 131,985.37 Soles.

El monto de penalidad impuesta es de S/ 339,954.44 (10% por resolución de contrato y S/ 3,365.89 por elaboración de la liquidación), **y se ejecutó la carta fianza por un monto de S/ 336,588.55, quedando un saldo en contra del contratista de S/ 3,365.89.**

[...]

El 4 de mayo de 2021 el Gerente Municipal de la Entidad señor Clever Mirco Ramos Cucho emitió la Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM/MPP, mediante la cual aprobó el saldo a favor del contratista por el monto de S/831 696,47 y se encargó la notificación a las personas involucradas (**Ver Apéndice n.° 45**). Como ya se mencionó, en dicho monto no se aseguraba que se hayan efectuado los descuentos por penalidades correspondientes.

Cabe precisar que, la resolución que aprobaba el saldo a favor del contratista, fue notificado al representante en común del contratista el 14 de junio de 2021; un día después, esto es el 15 de junio de 2021, el representante en común del contratista señor Javier García Huamani, mediante la Carta n.° 33-2021-JGH/CONSORCIO PINCHANGO I (**Ver Apéndice n.° 71**) solicitó el pago por el saldo de obra a favor de su representada por el monto de S/831 696,47 el cual fue aprobado mediante Resolución de Gerencial n.° 204-2021-GM/MPP, el contratista reconoció el saldo de obra tal como fue calculado por la entidad.

Asimismo, el contratista reafirmando dicho reconocimiento del saldo de obra a su favor calculado por la entidad, efectivizó el cobro de dichos montos a través de los comprobantes de pagos n.° 1068 de 31 de julio de 2021; n.° 1017 y n.° 1016 de 16 de julio de 2021; y 1073 de 1 de agosto de 2021, por el importe de S/ 831 696,47 (**Ver Apéndice n.° 47**); este monto como se detallará posteriormente difiere del monto presentado como saldo a favor del contratista en su Liquidación de Obra.

Los montos considerados para calcular el saldo de obra realizado por la entidad que fueron aceptados y cobrado por el contratista fueron los siguientes:



Cuadro n.° 10

I.- AUTORIZADO Y PAGADO		
I.1	AUTORIZADO	(A) = 2 624 500,64
I.1.1.	Obra ejecutada según Acta de Constatación física	
I.1.1.1	DEL CONTRATO PRINCIPAL	2 135 169,13
I.1.1.2	DEL ADICIONAL N.° 1	122 385,97
I.1.1.3	DEL MAYOR METRADO	1 998,17
I.1.1.4	DEL ADICIONAL N.° 2	153 318,91
I.1.2	Reajuste de Valorizaciones	50 456,24
I.1.3	Deducción de Reajustes que no corresponden	0,00
I.1.4	Por adelanto directo del contrato principal	0,00
I.1.5	Por adelanto de materiales	0,00
I.1.6	Mayores Gastos Generales	67 802,33
I.1.7	Implementación plan COVID-19	93 369,90
I.2	PAGADO	(B) = 1 891 248,64
I.2.1	Contrato Principal	1 891 248,64
I.2.2	ADICIONAL	
I.2.3	Adicional de Obra n.° 1	0,00
	Del mayor metrado	0,00
	Adicional de Obra n.° 2	0,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		(A)-(B) = 733 252,00
II ADELANTO Y AMORTIZACIONES		
II.1	CONCEDIDOS	(C) = 0,00
II.1.1	Adelanto Directo	0,00
II.1.2	Adelanto para materiales	0,00
II.2	AMORTIZADOS	
II.2.1	Adelanto Directo	0,00
II.2.2	Adelanto para materiales	0,00
	Ejecución de carta fianza de adelanto directo	0,00
	Ejecución de carta fianza de adelanto de materiales	0,00
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		(C)-(D) = 0,00
III CONTROL DEL I.G.V.		
III.1	AUTORIZADO	(E) = 472 410,12
	= 2 624 500,64 x (18%)	472 410,12
III.2	PAGADO	(F) = 340 424,75
III.2.1	Valorización n.° 1 Contrato Principal	31 434,60
III.2.2	Valorización n.° 3 Contrato Principal	132 554,00
III.2.3	Valorización n.° 4 Contrato Principal	61 865,32
III.2.4	Valorización n.° 5 Contrato Principal	31 371,98
III.2.5	Valorización n.° 6 Contrato Principal	8 090,19
III.2.6	Valorización n.° 7 Contrato Principal	75 108,66
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA		(E)-(F) = 131 985,37
IV	OTROS	
IV.1	PENALIDAD IMPUESTA	(G) = 339 954,44
IV.1.1	Por resolución de contrato (10%)	336 588,55
IV.1.2	Elaboración de Liquidación	3 365,89
IV.2	PAGADOS	(H) = 336 588,55
IV.2.1	Ejecución de carta fianza	336 588,55
SALDO EN CONTRA DEL CONTRATISTA		(H)-(G) = - 3 365,89
IMPREVISTO POR CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA TIPO MARCO DE CONCRETO		- 30 175,01
SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/ 831 696,47

I.- AUTORIZADO Y PAGADO



I.1 AUTORIZADO, monto (A) = 2 624 500, 64

I.1.1.1 Del valor **S/ 2 135 169,13** soles respecto DEL CONTRATO PRINCIPAL concerniente a la Valorización Final (ejecutado), obra ejecutada según Acta de Constatación física, se detalla conforme al numeral 1.13. Valorización Final de Obra del Informe Técnico de Liquidación de Cuentas:

Cuadro n.° 11
Valorización Final – Presupuesto Contractual

Descripción	Presupuesto Base	Acumulado Actual	Saldo
Costo Directo	S/ 1 960 313,31	S/ 1 856 668,81	S/ 103 644,53
Gastos Generales (10%)	S/ 196 031,33	S/ 185 666,88	S/ 10 364,45
Utilidad (5%)	S/ 98 015,67	S/ 92 833,44	S/ 5 182,23
SUB TOTAL	S/ 2 254 360,31	S/ 2 135 169,13	S/ 119 191,21
I.G.V. (18%)	S/ 405 784,86	S/ 384 330,44	S/ 21 454,42
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/ 2 660 145,16	S/ 2 519 499,57	S/ 140 645,62
PORCENTAJE	100,00%	94,71%	5,29%

Del cuadro precedente, se puede observar que la Comisión de Liquidación a cuentas, toma como presupuesto base el valor de S/ 2 660 145,16 soles, el mismo que es el resultado de la afectación del Deducitivo de Obra n.°1 y n.° 2; así como, de los deductivos de los metrados de las partidas correspondientes, que se detallan a continuación:

- 01.05.02 Reubicación de postes de luz
- 02.03.01.01 trazos y replanteo en obras de arte
- 02.03.02.01 Excavación para estructuras en material suelto
- 02.03.02.02 Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km
- 02.03.02.03 Perfilado y compactado de la Sub rasante
- 02.03.03.01 Solado f'c=100 kg/cm2 E=10 cm
- 02.03.04.01 Encofrado y desencofrado caravista para marco de concreto
- 02.03.04.02 Concreto f'c=210 kg/cm2
- 02.03.04.03 Acero corrugado f'y=4200 kg/cm2 grado 60

Cuadro n.° 12
Presupuesto Contractual Modificado – afectado por los deductivos de Obra

Descripción	Monto
SUB TOTAL – MONTO CONTRACTUAL PRIMIGENIO	S/ 2 852 445,34
SUB TOTAL – DEDUCTIVO DE OBRA N.° 1	S/ 490 256,93
SUB TOTAL – DEDUCTIVO DE OBRA N.° 2	S/ 95 520,25
SUB TOTAL – DEDUCTIVO DE METRADOS	S/ 12 307,85 (*)
SUB TOTAL – PRESUPUESTO BASE CONTRACTUAL MODIFICADO	S/ 2 254 360,31
I.G.V. (18%)	S/ 405 784,86
PRESUPUESTO BASE – MODIFICADO	S/ 2 660 145,16

(*) Del valor S/ 12 307,85 soles correspondiente a “SUB TOTAL – DEDUCTIVO DE METRADOS”, es de mencionar que, dicho monto es el resultado de las deducciones que realizó la Comisión de Liquidación de oficio, conforme al **ACTA DE VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA**, la misma que indica lo siguiente:

I.1.1.2 Del valor **S/ 122 385,97** soles respecto DEL ADICIONAL N° 1, se describe conforme al numeral 1.13 Valorización Final de Obra del Informe Técnico de Liquidación de Cuentas.



Cuadro n.° 13

Descripción	Presupuesto Base	Acumulado Actual	Saldo
Costo Directo	S/ 116 271,57	S/ 106 422,58	S/ 9 848,98
Gastos Generales (10%)	S/ 11 627,16	S/ 10 642,26	S/ 948,90
Utilidad (5%)	S/ 5 813,58	S/ 5 321,13	S/ 492,45
SUB TOTAL	S/ 133 712,31	S/ 122 385,97	S/ 11 326,33
I.G.V. (18%)	S/ 24 068,21	S/ 22 029,48	S/ 2 038,74
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/ 157 780,52	S/ 144 415,45	S/ 13 365,07
PORCENTAJE	100,00%	91,53%	8,47%

I.1.1.3 Del valor **S/ 1 998,17** soles respecto a DEL MAYOR METRADO, se describe conforme al numeral 1.13 Valorización Final de Obra del Informe Técnico de Liquidación de Cuentas, en la columna Mayores Metrados.

Cuadro n.° 14



Descripción	Presupuesto Base	Acumulado Actual	Saldo
Costo Directo	S/ 1 737,54	S/ 1 737,54	S/ 0,00
Gastos Generales (10%)	S/ 173,75	S/ 173,75	S/ 0,00
Utilidad (5%)	S/ 86,88	S/ 86,88	S/ 0,00
SUB TOTAL	S/ 1 998,17	S/ 1 998,17	S/ 0,00
I.G.V. (18%)	S/ 359,67	S/ 359,67	S/ 0,00
PRESUPUESTO TOTAL OFERTADO	S/ 2 357,84	S/ 2 357,84	S/ 0,00
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO EJECUTADO	100,00%	100,00%	0,00%

I.1.1.4 Del valor **S/ 153 318,91** soles respecto DEL ADICIONAL N° 2, se describe conforme al numeral 1.13 Valorización Final de Obra del Informe Técnico de Liquidación de Cuentas.

Cuadro n.° 15




Descripción	Presupuesto Base	Acumulado Actual	Saldo
Costo Directo	S/ 133 320,79	S/ 133 320,79	S/ 0,00
Gastos Generales (10%)	S/ 13 332,08	S/ 13 332,08	S/ 0,00
Utilidad (5%)	S/ 6 666,04	S/ 6 666,04	S/ 0,00
SUB TOTAL	S/ 153 318,91	S/ 153 318,91	S/ 0,00
I.G.V. (18%)	S/ 27 597,40	S/ 27 597,40	S/ 0,00
PRESUPUESTO TOTAL OFERTADO	S/ 180 916,31	S/ 180 916,31	S/ 0,00
PORCENTAJE	100,00%	100,00%	0,00%

I.1.2 Del valor **S/ 50 456,24** soles respecto al **Reajuste de Valorizaciones**, se describe conforme al numeral

1.13 Valorización Final de Obra del Informe Técnico de Liquidación de Cuentas.

Cuadro n.° 16

DEL CONTRATO DE OBRA							
N°	MES	VALORIZACIÓN			REINTEGRO		REINTEGRO BRUTO AUTORIZADO
		PROGRAMADO	EJECUTADO	K	PROGRAMADO	EJECUTADO	
		A	B	D	E	F	
Val. 1	Dic-19	206 071,29	207 071,29	1,013	2 678,93	2 678,93	2 678,93
Val. 3	Feb-20	868 965,13	869 965,13	1,017	14 772,41	14 772,41	14 772,41
Val. 4	Mar-20	405 561,54	406 561,54	1,027	10 950,16	10 950,16	10 950,16
Val. 5	Ago-20	205 660,75	206 660,75	1,036	7 403,79	7 403,79	7 403,79
Val. 6	Set-20	53 035,69	54 035,69	1,039	2 068,39	2 068,39	2 068,39
Val. 7	Oct-20	492 379,00	493 379,00	1,044	21 664,68	21 664,68	21 664,68
	TOTAL	2 231 673,40	2 231 673,40		59 538,36	59 538,36	59 538,36

	TOTAL	2 231 673,40	2 231 673,40		59 538,36	59 538,36	59 538,36
--	-------	--------------	--------------	--	-----------	-----------	-----------

Cuadro n.° 17

Descripción	Presupuesto Base
SUB TOTAL	S/ 50 456,24
I.G.V. (18%)	S/ 9 082,12
TOTAL	S/ 59 538,36

I.1.6 Del valor S/ 67 802,33 soles autorizado, con respecto a Mayores Gastos Generales - Por Adecuaciones y Adaptaciones de los Ambientes de Trabajo, se describe conforme a:

Cuadro n.° 18

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 67 802,33
SUB TOTAL	S/ 67 802,33
I.G.V. (18%)	S/ 12 204,42
TOTAL	S/ 80 006,75

Aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 225-2020-ALC/MPP de 3 de agosto de 2020, el cual señala lo siguiente:

I.1.7 Del valor S/ 93 369,90 soles autorizado, con respecto a Costos generados por la implementación para el cumplimiento del Plan de Prevención y Control contra Covid-19, se describe conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 19

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 93 369,90
SUB TOTAL	S/ 93 369,90
I.G.V. (18%)	S/ 16 806,58
TOTAL	S/ 110 176,48

I.2 PAGADO: (B) = 1 891 248,64

I.2.1 Contrato Principal, monto correspondiente a las valorizaciones de los trabajos realizados que corresponde a S/ 1 891 248,64



Cuadro n.° 20

VALORIZACIÓN N.°	C.P.	MONTO SIN I.G.V.	I.G.V.	TOTAL
Valorización n.° 1		174 636,69	31 434,60	206 071,29
Valorización n.° 2		0,00	0,00	0,00
Valorización n.° 3		736 411,12	132 554,00	868 965,13
Valorización n.° 4		343 696,22	61 865,32	405 561,54
Valorización n.° 5		174 288,77	31 371,98	205 660,75
Valorización n.° 6		44 945,50	8 090,19	53 035,69
Valorización n.° 7		417 270,34	75 108,66	492 379,00
TOTAL		1 891 248,64	340 424,76	2 231 673,40

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (A) – (B) = 733 352,00

III.- CONTROL DEL IGIV

III.1 AUTORIZADO I.G.V.: monto que corresponde al monto autorizado total por el IGIV, es decir S/ 2 624 500,64 x (18%) = 472 410,12 (E) = S/ 472 410,12

Cuadro n.° 21

AUTORIZADO	MONTO
DEL CONTRATO PRINCIPAL	2 135 169,13
DEL ADICIONAL N.° 1	122 385,97
DEL MAYOR METRADO	1 998,17
DEL ADICIONAL N.° 2	153 318,91
Reajuste de Valorizaciones	50 456,24
Deducción de Reajustes que no corresponden	0,00
Por adelanto directo del contrato principal	0,00
Por adelanto de materiales	0,00
Mayores Gastos Generales	67 802,33
Implementación plan COVID-19	93 369,90
SUB TOTAL	2 624 500,64
I.G.V. (18%)	472 410,12
TOTAL	3 096 910,76

III.2 PAGADO IGIV: monto que corresponde al IGIV de las valorizaciones (F) = 340 424,75

Cuadro n.° 22

VALORIZACIÓN N.°	C.P.	MONTO SIN I.G.V.	I.G.V.	TOTAL
Valorización n.° 1		174 636,69	31 434,60	206 071,29
Valorización n.° 2		0,00	0,00	0,00
Valorización n.° 3		736 411,12	132 554,00	868 965,13
Valorización n.° 4		343 696,22	61 865,32	405 561,54
Valorización n.° 5		174 288,77	31 371,98	205 660,75
Valorización n.° 6		44 945,50	8 090,19	53 035,69
Valorización n.° 7		417 270,34	75 108,66	492 379,00
TOTAL		1 891 248,64	340 424,76	2 231 673,40

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (E) – (F) = 131 985,37

IV. OTROS

IV.1 PENALIDAD IMPUESTA: (G) = 339 954,44

IV.1.1. Por Resolución de Contrato (10%)



Cuadro n.° 23

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 2 480 387,25
Gastos Generales (10%)	S/ 248 038,73
Utilidad (5%)	S/ 124 019,36
SUB TOTAL	S/ 2 852 445,34
I.G.V. (18%)	S/ 513 440,16
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/ 3 365 885,50

Del Monto Contractual Primigenio S/ 3 365 885,50 soles, suscrito con Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019, entre la Municipalidad Provincial de Palpa y el Consorcio Pinchango I, se le aplico como monto máximo de la penalidad el 10%, resultado el monto de = S/ 3 365 885,50 x 10% = S/ 336 588,55.

Sin embargo, es de señalar que, si bien es cierto que el monto de la penalidad máxima no debe superar el 10% del monto **contractual vigente**, dicho monto ya no era S/ 3 365 885,50; sino que ya había sido modificado por los deductivos y adicionales de obra, siendo el real S/ 3 014 342,30, calculado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 24

Monto Primigenio	:	S/ 3 365 885,50
Deductivo de Obra n.° 1	:	S/ 578 503,19
Deductivo de Obra n.° 2	:	S/ 112 713,89
Adicional de Obra n.° 1	:	S/ 158 757,57
Adicional de Obra n.° 2	:	S/ 180 916,31
MONTO VIGENTE	:	S/ 3 014 342,30

Por lo calculado en el cuadro precedente; así también del Informe N° 012-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 16 de febrero de 2020; del supervisor de obra y comunicado a la entidad; señala en el numeral 5.2. Plazo Máximo para Resolución de Contrato, que el monto máximo de penalidades no debe superar el 10% del monto contractual, el cual, en función al monto vigente asciende a **S/ 301 434,23** soles; siendo el monto de penalidad impuesta.

IV.1.2 Elaboración de Liquidación: S/ 3 365,00

Pago a cuenta del Contratista por el pago de la elaboración de la liquidación (denominado así por la entidad a su Liquidación de cuentas de obra ó Liquidación de oficio que les permitió calcular el saldo de obra), pago que ascendió a S/ 3 365,00 soles.

IV.2 PAGADOS: (H) = 336 588,55

IV.2.1 Ejecución de la Carta Fianza:

Ejecución de la Carta Fianza (Garantía de Fiel Cumplimiento): S/ 336 588,55

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA (H) – (G) = - 3 365,89

IMPREVISTOS POR CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLA TIPO MARCO DE CONCRETO:

-30 175,01

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA según Corte de Obra, detallado en la denominada liquidación de Cuentas de obra: [(A-B)] +[(E-F)] +[(H-G)] + Imprevistos = S/ 831 696,47



➤ **Liquidación de obra presentada por el contratista**

Pese a lo antes descrito, respecto al saldo de obra calculado por la entidad, producto del Acta de Constatación y la denominada Liquidación de Cuentas de Obra, que fuera notificada y aceptada por el contratista, a través de la exigencia del pago y cobro respectivo; el contratista presentó una Liquidación de Obra mediante Carta n.° 40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 16 de julio de 2021 (**Ver apéndice n.° 48**), en el cual se advierte que en el costo final de la obra el contratista señaló que existe un saldo a su favor de S/ 1 020 468,80 soles, según se detalla:

Cuadro n.° 25

DESCRIPCIÓN	AUTORIZADO	PAGADO
Contrato Principal	S/ 2 852 445,34	S/ 1 891 248,64
Deductivo de Obra n.° 1	S/ 490 256,93	S/ 0,00
Deductivo de Obra n.° 2	S/ 95 520,25	S/ 0,00
Adicional de Obra n.° 1 (ejecutado)	S/ 133 712,30	S/ 0,00
Adicional de Obra n.° 2 (ejecutado)	S/ 169 706,41	S/ 0,00
Mayores Metrados	S/ 3 682,28	S/ 0,00
Mayores Gastos Generales – Ampliación de Plazo n.° 2	S/ 11 049,66	S/ 0,00
Costo por Mayores Gastos Generales (Adecuaciones ambiente de trabajo)	S/ 67 802,33	S/ 0,00
Costo para implementación y cumplimiento del Plan Covid-19	S/ 93 369,90	S/ 0,00
Saldo de Obra (no ejecutado)	S/ 52 410,83	S/ 0,00
Reajuste Autorizado – Contrato Principal	S/ 62 472,50	S/ 0,00
SUB-TOTAL	S/ 2 756 052,70	S/ 1 891 248,64
I.G.V. (18%)	S/ 496 089,49	S/ 340 424,75
TOTAL	S/ 3 252 142,19	S/ 2 231 673,39
SALDO TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA		S/ 1 020 468,80

Fuente: Liquidación de Obra presentada por el contratista (**Apéndice n.° 48**)

Elaborado: Comisión de auditoría

Contrato Principal: En el precitado cuadro n.° 17, se consideró respecto del Contrato Principal el valor de S/ 2 852 445,34, cuyo detalle es el siguiente:

Cuadro n.° 26

Descripción	Monto
Componente de Pavimento	S/ 2 112 631,82
Obras de Arte y Drenaje	S/ 262 197,25
Impacto Ambiental	S/ 77 297,37
Medidas de Mitigación	S/ 28 260,81
Costo Directo Total	S/ 2 480 387,25
Gastos Generales (10%)	S/ 248 038,73
Utilidad (5%)	S/ 124 019,36
SUB TOTAL	S/ 2 852 445,34
I.G.V. (18%)	S/ 513 440,16
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/ 3 365 885,50

Fuente: Liquidación de Obra (**Apéndice n.° 97**)

Deductivo de Obra n.° 1: Del valor S/ 490 256,93 soles respecto del Deductivo de Obra n.° 1, se detalla conforme al siguiente cuadro:



Cuadro n.° 27

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 426 310,38
Gastos Generales (10%)	S/ 42 631,04
Utilidad (5%)	S/ 21 315,52
SUB TOTAL	S/ 490 256,93
I.G.V. (18%)	S/ 88 246,25
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N.° 1	S/ 578 503,18

Deductivo de Obra n.° 2: Del valor S/ 95 520,25 soles respecto del Deductivo de Obra n.° 2, se detalla conforme al siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 83 061,08
Gastos Generales (10%)	S/ 8 306,11
Utilidad (5%)	S/ 4 153,05
SUB TOTAL	S/ 95 520,25
I.G.V. (18%)	S/ 17 193,64
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N.° 1	S/ 112 713,89

Adicional de Obra n.° 1 (ejecutado): al respecto, se consideró el valor S/ 133 712,30, según se detalla:

Cuadro n.° 29

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 116 271,57
Gastos Generales (10%)	S/ 11 627,16
Utilidad (5%)	S/ 5 813,58
SUB TOTAL	S/ 133 712,30
I.G.V. (18%)	S/ 24 068,21
PRESUPUESTO TOTAL DE OBRA N.° 1	S/ 157 780,51
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO EJECUTADO	99,38%

Fuente: Numeral 9.08 Valorización del Adicional de Obra n.° 1 contenida en la Liquidación de Obra (Apéndice n.° 97)

Adicional de Obra n.° 2 (ejecutado): Asimismo, del Adicional de Obra n.° 2 (ejecutado), se consideró el valor S/ 169 706,41, conforme se detalla:

Cuadro n.° 30

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 147 570,79
Gastos Generales (10%)	S/ 14 757,08
Utilidad (5%)	S/ 7 378,54
SUB TOTAL	S/ 169 706,41
I.G.V. (18%)	S/ 30 547,15
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 200 253,56
PORCENTAJE DE AVANCE FÍSICO EJECUTADO	110,69%

Fuente: Numeral 9.09 Valorización del Adicional de Obra n.° 1 contenida en la Liquidación de Obra (Apéndice n.° 97)

Mayores Metrados (ejecutado): Del valor S/ 3 682,28 soles respecto a los Mayores Metrados (ejecutado), se describe conforme al numeral 9.07 Valorización n.° 8, en la columna Mayores Metrados.



Cuadro n.° 31

Descripción	Monto
Costo Directo	S/ 3 201,98
Gastos Generales (10%)	S/ 320,20
Utilidad (5%)	S/ 160,10
SUB TOTAL	S/ 3 682,28
I.G.V. (18%)	S/ 662,81
PRESUPUESTO TOTAL	S/ 4 345,09

Mayores Gastos Generales – Ampliación de Plazo n.° 2: Del valor S/ 11 049,66 soles respecto a los Mayores Gastos Generales – Ampliación de Plazo n.° 2, se describe conforme al numeral 4.12 Reconocimiento de Mayores Gastos Generales Ampliación de Plazo n.° 2.

Cuadro n.° 32

CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES	
DATOS:	
COSTO DIRECTO DEL CONTRATO	: S/ 2 480 387,25
MES DEL VALOR REFERENCIAL	: marzo de 2019
ÍNDICE UNIFICADO 39 (lo) BASE	: 456,16
GASTOS GENERALES VARIABLES OFERTADOS	: S/ 241 460,66
PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES VARIABLES	: 9,73%
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 90,00 días
TÉRMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 11 de marzo de 2020
MES DEL CALENDARIO DONDE OCURRE LA CAUSAL	: diciembre de 2020
Ampliación de Plazo n.° 2 (30/12/2020) R.A. n.° 514-2020-ALC/MPP	: 4,00 días calendarios
ÍNDICE UNIFICADO 39 (lp) DE LA CAUSAL	: 469,68
MAYORES GASTOS GENERALES Variable DIARIOS	: MGG/DIA = 241 460,66/90 = S/ 2 682,90
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 (SIN IGV)	: GGVD x n.° DIAS x lp/lo = = 2 682,90 x 4 x (469,68/456,16) = S/ 11 049,66
MONTO TOTAL A FACTURAR (Con IGV)	: S/ 13 038,59

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 225-2020-ALC/MPP de 3 de agosto de 2020, se aprobaron gastos generales con la siguiente parte resolutive:

[...]

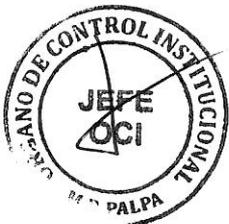
"SE RESUELVE:

- 1) (...)
- 2) **ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR** los gastos generales para las Adecuaciones y adaptaciones de los Ambientes de Trabajo por el monto de **S/ 80 006.75, (ochenta mil seis con 75/100 soles)**, que serán afectados a componentes del proyecto.
- 3) **ARTÍCULO TERCERO. - APROBAR** los costos generados por la implementación para el cumplimiento del plan de prevención y control contra covid-19 cuyo importe asciende al monto de **S/ 110 176,48 (ciento diez mil cientos setenta y seis con 48/100 soles)**, que serán afectados al componente del proyecto.

[...]

De lo aprobado se tiene el siguiente detalle de los gastos generales aprobados:

Costo por Mayores Gastos Generales (Adecuaciones ambiente de trabajo): Del valor S/ 67 802,33 soles autorizado, con respecto a Gastos Generales para las Adecuaciones y adaptaciones de los Ambientes de Trabajo, se describe conforme a:



Cuadro n.° 33

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 67 802,33
Gastos Generales (10%)	S/ 0,00
Utilidad (5%)	S/ 0,00
SUB TOTAL	S/ 67 802,33
I.G.V. (18%)	S/ 12 204,42
PRESUPUESTO DEDUCTIVO DE OBRA N.° 1	S/ 80 006,75

Costo para implementación y cumplimiento del Plan Covid-19: Del valor S/ 93 369,90 soles autorizado, con respecto a Costos generados por la implementación para el cumplimiento del Plan de Prevención y Control contra Covid-19, se describe conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 34

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 93 369,90
Gastos Generales (10%)	S/ 0,00
Utilidad (5%)	S/ 0,00
SUB TOTAL	S/ 93 369,90
I.G.V. (18%)	S/ 16 806,58
PRESUPUESTO COSTO PARA IMPLEMENTACIÓN PLAN COVID-19	S/ 110 176,48

Saldo de Obra (no ejecutado): Del valor S/ 52 410,83 soles correspondiente al Saldo de Obra (no ejecutado) según el contratista, se describe conforme al numeral 9.07 Valorización n.° 8, en la columna Mayores Metrados:

Cuadro n.° 35

Descripción	Monto
Costo Directo Total	S/ 45 574,65
Gastos Generales (10%)	S/ 4 557,47
Utilidad (5%)	S/ 2 278,73
SUB TOTAL	S/ 52 410,85
I.G.V. (18%)	S/ 9 433,95
PRESUPUESTO CONTRACTUAL	S/ 61 844,80

Reajuste Autorizado – Contrato Principal: Del valor S/ 62 472,50 soles correspondiente al Reajuste Autorizado – Contrato Principal, se describe conforme al numeral 4.7 Cálculo de Reajustes del Contrato Principal-Liquidación Final:

Cuadro n.° 36

Val n.°	Fecha	Valorización Programada	Valorización Real	K - 1	Reajuste Programado	Reajuste Real	Reintegro Autorizado Bruto	Deducciones por Adelanto		Reintegro Autorizado Neto
								En efectivo	Para materiales	
A	B	C	D	E	F=C*E	G=D*E	H	I	J	L=H-I-J
					89 771,24	62 472,50	62 472,50	-	-	62 472,50
1	dic-19	174 636,69	175 636,69	0,0150	2 619,55	2 619,55				
2	ene-20	-	-							
3	feb-20	540 058,95	736 411,12	0,0080	4 320,47	5 891,29				
4	mar-20	738 783,34	343 696,22	0,0270	19 947,15	9 279,80				



TOTAL	1 453 478,98	1 254 744,03							
DESPUÉS DEL COVID-2019-AGOSTO DE 2020-NUEVOS RENDIMIENTOS-NUEVO CRONOGRAMA									
5	ago-20	304 514,21	174 288,77	0,0360	10 962,51	6 274,40			
6	sep-20	1 120 249,00	44 945,50	0,0390	43 689,71	1 752,87			
7	oct-20	121 056,67	417 270,34	0,0440	5 326,49	18 359,90			
8	ene-21	51 881,43	326 690,97	0,0560	2 905,36	18 294,69			
TOTAL		1 597 701,31	963 195,58						
					2 217 939,61				
Total de Reintegro del Contrato Principal						62 472,50			62 472,50

Tal como se advierte de los cuadros n.°s 2 y 3, así como los detalles de los anexos 1 y 2 adjuntos al presente, la valorización final respecto del Contrato Principal entre la entidad y el contratista tienen diferencias, existiendo una mayor valorización por mayores metrados en la liquidación presentada por el contratista; sin embargo, hay que precisar que dicha liquidación fue presentada luego de que el contratista cobró el saldo de obra de S/ 831 696,47 soles (Ver apéndice n.° 71 y 47) aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM/MPP, con lo que aceptaba lo que la entidad había calculado para determinar dicho saldo, dicho saldo se basaba en el Acta de Constatación Notarial de 19 de abril de 2021, un Informe denominado Liquidación de Cuentas de Obra y/o Liquidación de Oficio de Obra en la que incluía todos los conceptos antes descritos (Ver apéndice n.° 46).

El saldo de obra antes mencionado, consignó como avance físico y financiero de la obra, lo indicado en el Informe n.° 002-2021-MPP-DIDU/DRAY de 11 de marzo de 2021 del jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Palpa, quien informó a Gerencia Municipal que la obra tiene un avance acumulado de 94,40% y un saldo de obra a ejecutar de 5,60% que corresponde a S/ 149 793,75 soles (Ver Apéndice n.° 64).

Lo mencionado anteriormente concuerdan con lo aprobado en la Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MPP/ALC de 31 de marzo de 2021, que resuelve el contrato de obra (Ver apéndice n.° 68), e indica lo siguiente respecto al avance y saldo por ejecutar de la obra:

“ARTÍCULO PRIMERO. - RESOLVER PARCIALMENTE EL CONTRATO N.° 247-2019 MPP [...], en el extremo de lo concerniente al saldo de obra a ejecutar de 5,60% correspondiente a la suma de S/ 149 793,75 soles (ciento cuarenta y nueve mil setecientos noventa y tres y 75/100), por la causal de Incumplimiento de las estipulaciones contractuales, las mismas que no han permitido la culminación de Trabajos – Demora y/o atraso en la ejecución de la obra [...]” (lo negrito es nuestro)

Es de precisar que, si bien es cierto la metodología para determinar la valorización final de la Liquidación de Obra del contratista y el Corte de Obra realizada por la entidad difieren en cuanto a su estructura; ya que, el criterio del primero valoriza respecto del presupuesto contractual inicial, sin que se afecte por los Deductivos de obra n.° 1 y n.° 2, sin embargo, posteriormente los deduce; y, por otro lado, en el corte de obra la entidad valoriza respecto del presupuesto contractual ya afectado por los Deductivos de obra; por lo tanto, de la comparación de la valorización de los metrados considerados como ejecutados en el corte de obra para determinar el saldo de obra realizado por la entidad y de la valorización de los metrados considerados como ejecutados en la liquidación de obra presentado por el contratista luego de aceptar el corte de obra realizado por la entidad y cobrar dicha valorización; se determina que el contratista valorizó mayores metrados que los detallados en el corte de obra, los cuales valorizados dan una diferencia valorizada de S/ 93 324,12 a favor del contratista, esta valorización de mayores metrados no pudieron ser ejecutados luego del corte de obra, ya que este corte de obra con constatación física se realizó posterior a la resolución parcial del contrato de obra y ya no se realizaron más trabajos, se detalla la diferencia



de valorización en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 37
Diferencias de lo valorizado en la Liquidación del Contratista vs el Corte de Obra de la entidad

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Valorización Liquidación del CONTRATISTA	Valorización del corte de Obra de la ENTIDAD	Diferencia de las valorizaciones del CONTRATISTA VS ENTIDAD
			S/	S/	S/
			(A)	(B)	C = A-B
01	Componentes de Pavimento				
01.02	Obras Preliminares				
01.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obra	m2	44 424,40	44 302,00	122,40
01.03	Movimiento de tierras				
01.03.01	Corte de material suelto	m3	152 434,82	152 020,68	414,14
01.03.02	Relleno compactado c/equipo material propio c/rodillo	m3	135 579,80	130 927,94	4 651,86
01.03.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	554 634,72	560 693,00	-6 058,28
01.03.04	Perfilado y compactado de la Sub rasante	m2	139 570,80	139 421,00	149,80
01.03.05	Conformación de base afirmada e=0.20 m factor compactación = 1.20	m2	558 002,25	555 589,13	2 413,13
01.04	Señalización de Seguridad Vial				
01.04.01	Señalización reglamentaria				
01.04.01.01	Señalización preventiva	und	15 387,90	15 667,68	-279,78
01.04.01.02	Señalización reguladora	und	3 787,92	4 103,58	-315,66
01.04.01.05	Postes de soporte de señales	und	16 940,80	17 470,20	-529,40
01.04.01.07	Postes delineadores	und	5 993,52	6 224,04	-230,52
01.05	Otros				
01.05.01	Limpieza final	m2	22 802,50	4 042,50	18 760,00
02	Obras de arte y drenaje				
02.02	Construcción de alcantarilla tipo TMC				
02.02.01	Obras Preliminares				
02.02.01.01	Trazos y replanteo en obras de arte	m2	33,65	27,21	6,43
02.02.02	Movimiento de tierras				
02.02.02.01	Excavación para estructuras en material suelto	m3	901,08	813,27	87,81
02.02.02.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	325,38	247,81	77,57
02.02.02.04	Perfilado y compactado de la Sub rasante	m2	101,19	37,14	64,05
02.02.04	Concreto para cabezal				
02.02.04.01	Encofrado y desencofrado para cabezal	m2	1 564,64	825,41	739,24
02.02.04.02	Concreto ciclópeo f'c=175 kg/cm2 +30%PM	m3	755,26	0,00	755,26
02.02.04.03	Concreto simple f'c =175 kg/cm2	m3	1 522,66	823,47	699,19
02.04	Construcción de Badenes				
02.04.02	Movimiento de tierras				
02.04.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	1 306,02	652,95	653,07
02.04.04	Concreto Simple				
02.04.04.02	Losa de encauzamiento				
02.04.04.02.01	Emboquillado de piedra mediana con concreto f'c=175 kg/cm2	m3	3 917,29	1 958,65	1 958,64
02.04.04.02.02	Encofrado y desencofrado para emboquillados	m2	1 564,99	782,50	782,50



02.04.05	Concreto Armado				
02.04.05.01	Losa de baden				
02.04.05.01.04	Junta de dilatación tecnopor 1" sellados con asfalto	M	189,00	94,50	94,50
02.05	Construcción de muro de contención				
02.05.01	Obras Preliminares				
02.05.01.01	Trazos y replanteo en obras de arte	m2	99,96	94,52	5,44
02.05.02	Movimiento de tierras				
02.05.02.01.01	Excavación de terreno normal con maquinaria	m3	20 544,08	15 903,53	4 640,54
02.05.02.01.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	12 154,09	8 266,41	3 887,68
02.05.02.02	Rellenos				
02.05.02.02.01	Relleno compactado manual material propio	m3	3 419,05	2 239,07	1 179,98
02.05.02.03	Concreto simple				
02.05.02.03.02	Concreto ciclópeo f'c=210 kg/cm2 +60%PG en muro de contención	m3	35 274,20	32 387,69	2 886,52
02.05.02.04	Otros				
02.05.02.04.02	Tubo de PVC-SAP, D=2"	M	1 064,50	389,79	674,71
03	Impacto Ambiental				
03.01	Programa de educación ambiental				
03.01.02	Educación ambiental trabajadores	und	1 214,72	1 062,88	151,84
03.02	Programa de prevención y/o mitigación				
03.02.02	SSHH Portátil (INC.MNMT0)	und	17 277,18	11 518,12	5 759,06
03.03	Programas de Contingencia				
03.03.01	Equipo de contingencia ambiental	glb	6 816,66	5736,66	1 080,00
03.04	Programa de abandono de obra				
03.04.01	Reacondicionamiento de áreas de uso provisional	m2	8 496,00	0.00	8 496,00
03.04.02	Reacondicionamiento de canteras	ha	7 748,03	0.00	7 748,03
03.04.03	Perfilado de botadero	m2	1 285,48	0.00	1 285,48
03.05	Seguridad y salud en el trabajo				
03.05.02	Equipos de protección personal (EPPS)	mes	3 178,80	2 437,08	741,72
03.05.03	Delimitación y señalización de zonas de trabajo	glb	8 948,70	7 158,96	1 789,74
04	Medidas de mitigación				
04.01	Reacondicionamiento de botaderos	ha	5 925,47	5 332,92	592,55
04.02	Reacondicionamiento del área de campamento y patio de maquinarias	ha	4 335,34	1 498,19	2 837,15
Costo Directo			1 799 522,85	1 730 750,47	68 772,38
Gastos Generales (10%)			179 952,28	173 075,05	6 877,24
Utilidad (5%)			89 976,14	86 537,52	3 438,62
Sub total			2 069 451,28	1 990 363,04	79 088,24
I.G.V (18%)			372 501,23	358 265,35	14 235,88
TOTAL			2 441 952,51	2 348 628,38	93 324,12

Fuente: Liquidación de cuentas elaborada por la Entidad y Liquidación de obra presenta por el contratista.

Elaborado: Comisión de Control



INFORME DE AUDITORIA N° 029-2023-2-0408-AC

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	SEGÚN LIQUIDACIÓN DE OBRA - CONTRATISTA				Deductivo de Obra n.° 1 S/	Deductivo de Obra n.° 2 S/	Valorización Final Contratista S/	CORTE DE OBRA - ENTIDAD				Diferencia de Valorización CONTRATISTA VS ENTIDAD (F = D-E) S/			
			METRADO Y PRESUPUESTO CONTRACTUAL PRIMIGENIO		VALORIZACIÓN (SIN DESCONTAR LOS DEDUCTIVOS DE OBRA N.° 1 Y N.° 2)					METRADO Y PRESUPUESTO ACTUAL (AFECTADO POR LOS DEDUCTIVOS DE OBRA N.° 1 Y N.° 2)		VALORIZACIÓN FINAL - ENTIDAD					
			Metrado	Parcial	Valorización (A) S/	%				Metrado	Parcial	Precio	Metrado		Valorización (E) S/	%	
01	Componentes de Pavimento																
01.02	Obras Preliminares																
01.02.01	Trazo nivelación y replanteo de obra	m2	40660.00	55297.60	1.36	55420.00	100.22%	1856.40	9139.20	1856.40	44424.40	32575.00	44302.00	32575.00	100.00%	122.40	
01.03	Movimiento de tierras																
01.03.01	Corte de material suelto	m3	26948.00	180282.12	6.69	180696.23	100.23%	1636.54	26824.87	1636.54	152434.82	22723.57	152020.68	22723.57	100.00%	414.14	
01.03.02	Relleno compactado de equipo material propio c/rodillo	m3	6003.64	152612.53	25.42	157264.39	103.05%	9480.13	9480.13	12204.46	135579.80	5150.59	130928.00	5150.59	100.00%	4651.86	
01.03.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	26180.45	666030.65	25.44	659972.37	99.09%	114698.28	114698.28	-9360.63	554634.72	22039.82	560693.02	22039.82	100.00%	-6058.28	
01.03.04	Perfilado y compactado de la Sub resante	m2	40660.00	174024.80	4.28	174174.60	100.09%	28761.6	28761.6	5842.20	139570.80	32575.00	139421.00	32575.00	100.00%	149.80	
01.03.05	Conformación de base afirmada e=0.20 m factor compactación = 1.20	m2	40660.00	713583.00	17.55	713583.00	100.00%	117936.00	117936.00	37644.75	558002.25	31795.00	558002.25	31657.5	555889.13	99.57%	2413.13
01.04	Señalización de Seguridad Vial																
01.04.01	Señalización reglamentaria																
01.04.01.01	Señalización preventiva	und	61.00	17065.58	279.78	16786.80	98.36%	1398.90	-	1398.90	15387.90	56.00	15667.68	56.00	15667.68	100.00%	-279.78
01.04.01.02	Señalización reguladora	und	14.00	4419.24	315.66	4103.58	92.86%	315.66	-	315.66	3787.92	13.00	4103.58	13.00	4103.58	100.00%	-315.66
01.04.01.05	Postes de soporte de señales	und	72.00	19058.40	264.70	18529.00	97.22%	1588.20	-	1588.20	16940.80	66.00	17470.20	66.00	17470.20	100.00%	-529.40
01.04.01.07	Postes delineadores	und	81.00	6224.04	76.84	5993.52	96.30%	-	-	-	5993.52	81.00	6224.04	81.00	6224.04	100.00%	-230.52
01.05	Otros																
01.05.01	Limpieza final	m2	40660.00	28462.00	0.70	28462.00	100.00%	4704.00	4704.00	955.5	22802.50	32575.00	22802.50	32575.00	5775.00	17.73%	18760.00
02	Obras de arte y drenaje																
02.02	Construcción de alcantarilla tipo TMC																
02.02.01	Obras Preliminares																



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Provincial de Palpa, Palpa, Ica
Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022

00080

INFORME DE AUDITORIA N° 029-2023-2-0408-AC

02.02.01.01	Trazos y replanteo en obras de arte	m2	24.74	33.65	24.74	33.65	-	-	-	100.00%	-	-	33.65	20.01	27.21	80.88%	6.43
02.02.02	Movimiento de tierras																
02.02.02.01	Excavación para estructuras en material suelto	m3	25.03	901.08	25.03	901.08	-	-	-	100.00%	-	-	901.08	22.59	813.27	90.26%	87.81
02.02.02.03	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	12.79	325.38	12.79	325.38	-	-	-	100.00%	-	-	325.38	9.74	247.81	76.16%	77.57
02.02.02.04	Perfilado y compactado de la Sub rasante	m2	24.74	101.19	24.74	101.19	-	-	-	100.00%	-	-	101.19	9.08	37.14	36.70%	64.05
02.02.04	Concreto para cabezal																
02.02.04.01	Encofrado y desencofrado para cabezal	m2	27.6	1564.64	27.6	1564.64	-	-	-	100.00%	-	-	1564.64	14.56	825.41	52.75%	739.24
02.02.04.02	Concreto ciclópeo f'c=175 kg/cm2 +30%PM	m3	2.45	755.26	2.45	755.26	-	-	-	100.00%	-	-	755.26	0	0.00	0.00%	755.26
02.02.04.03	Concreto simple f'c =175 kg/cm2	m3	4.69	1522.66	4.69	1522.66	-	-	-	100.00%	-	-	1522.66	2.54	823.47	54.08%	699.19
02.04	Construcción de Bardenes																
02.04.02	Movimiento de tierras																
02.04.02.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	102.67	2611.92	102.67	2611.92	-	-	-	100.00%	-	-	2611.92	25.67	652.95	49.99%	653.07
02.04.04	Concreto Simple																
02.04.04.02	Losas de encauzamiento																
02.04.04.02.01	Emboquillado de piedra mediana con concreto f'c=175 kg/cm2	m3	35.78	7835.46	35.78	7835.46	-	-	-	100.00%	-	-	7835.46	8.94	1958.65	49.99%	1958.64
02.04.04.02.02	Encofrado y desencofrado para emboquillados	m2	52.80	3129.98	52.80	3129.98	-	-	-	100.00%	-	-	3129.98	13.20	782.50	50.00%	782.50
02.04.05	Concreto Armado																
02.04.05.01	Losas de baden																
02.04.05.01.04	Junta de dilatación tecnopor 1" sellados con asfalto	m	56.00	378.00	56.00	378.00	-	-	-	100.00%	-	-	378.00	14.00	94.50	50.00%	94.50
02.05	Construcción de muro de contención																
02.05.01	Obras Preliminares																
02.05.01.01	Trazos y replanteo en obras de arte	m2	112.00	152.32	112.00	152.32	-	-	-	65.63%	-	-	99.96	69.50	94.52	62.05%	5.44
02.05.02	Movimiento de tierras																
02.05.02.01.01	Excavación de terreno normal con maquinaria	m3	480.30	25796.91	480.30	25796.91	-	-	-	79.64%	-	-	20544.08	296.10	15903.53	61.65%	4640.54
02.05.02.01.02	Eliminación de material excedente con equipo hasta 15 km	m3	600.38	15273.67	477.76	12154.09	-	-	-	79.58%	-	-	12154.09	324.94	8266.41	54.12%	3887.68



Auditor de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Palpa, Palpa, M.P. PALPA
Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022

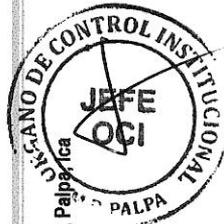
00081

Utilidad (5%)	110 235,57	108 755,29	15 726,14	3 053,00	89 976,14	91 456,45	86 537,52	3 438,62
Sub total	2 535 418,02	2 501 371,63	361 701,31	70 219,05	2 069 451,28	2 103 498,31	1 990 363,04	79 088,24
I.G.V (18%)	456 375,24	450 246,89	65 106,24	12 639,43	372 501,23	378 629,70	358 265,35	14 235,88
TOTAL	2 991 793,27	2 951 618,53	426 807,55	82 858,47	2 441 952,51	2 482 128,00	2 348 628,38	93 324,12

COMPROBANTE DE PAGOS

00083

Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Palpa, Palpa, Palpa, Ica
Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022



Handwritten signatures and initials.

3.3.2.2 METRADOS VALORIZADOS EN EL ADICIONAL DE OBRA N° 01 CONSIDERADOS EN LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

Asimismo, es de indicar que, la valorización final respecto del Adicional de Obra n.° 01 entre la entidad y el contratista tienen diferencias, existiendo una mayor valorización por mayores metrados en la liquidación presentada por el contratista; sin embargo, hay que precisar que dicha liquidación fue presentada luego de que el contratista cobró el saldo de obra de S/ 831 696,47 soles aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM/MPP, con lo que aceptaba lo que la entidad había calculado para determinar el monto valorizado final del Adicional de Obra n.° 01, ya que dicho monto estaba considerado en el cálculo de la denominada liquidación de cuentas que sirvió para determinar el saldo de obra, dicho saldo se basaba en el Acta de Constatación Notarial de 19 de abril de 2021, un Informe denominado Liquidación de Cuentas de Obra y/o Liquidación de Oficio de Obra en la que incluía entre otros conceptos el adicional de obra antes descrito **(Ver apéndice n.° 46)**.

Que, mediante Carta n.° 27-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 1 de octubre **(Apéndice n.° 94)** y el Informe n.° 023-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 30 de setiembre del 2020 **(Apéndice n.° 95)**, se remite el Adicional de Obra n.° 1, por parte del Supervisor designado en obra ingeniero Edwin Alexanders Paucar Porras, el mismo que concluye que se tiene justificación para elaborarse un expediente de Adicional de obra n.° 1 de la obra materia de análisis.

Que, mediante las anotaciones en el cuaderno de obra a través del Asiento N.° 114 de 24 de agosto del 2020 del supervisor, se indica que las observaciones del informe de compatibilidad deben ser resueltas por el consultor responsable de la elaboración del Expediente Técnico. **(Ver Apéndice n.° 20)**.

Siendo esto así, mediante Informe n.° 341-A-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 12 de octubre del 2020, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad, opina que el expediente técnico del adicional de obra n.° 01 por el monto de Adicional N.° 01 por un monto de S/. 158,757.56 (Ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete con 56/100 Soles) es procedente y se sugiere al Gerente Municipal de la entidad, continuar con los trámites de aprobación del Expediente Técnico de Adicional N.° 01 de la obra mediante acto resolutivo **(Apéndice n.° 96)**.

Seguidamente, mediante Resolución de Alcaldía n.° 341-2020-ALC/MPP de 13 de octubre del 2020, la entidad resolvió APROBAR el expediente técnico del Adicional de obra n.° 01 por un monto de S/. 158,757.56 (Ciento cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete con 56/100 Soles), no especificándose plazo adicional para la ejecución del mismo, en el contenido ni los considerandos de dicha resolución **(Ver apéndice n.° 49)**.

En esa misma situación, mediante Informe n.° 342-A-2020-MPP-DIDU/DURRÑE, de 12 de octubre de 2020 el señor Roy Romar Ñaña Espinoza jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, remite a gerencia municipal opinión técnica para la procedencia de la ampliación de plazo N.° 01 de la obra, por 25 días calendario, las cuales señala no generarían mayores gastos generales **(Apéndice n.° 97)**., señalando lo siguiente:

[...]

04.- DEL CUADERNO DE OBRA

Del residente de obra

Con asiento N.° 097 de fecha 13. Mar. 2020, el Ing. Residente, se aceleran trabajos de adicional y deductivo cuanto, a volúmenes, metrados y presupuestos según asiento N.° 096 de la supervisión.

Del supervisor de obra:

Con asiento N.° 080 de fecha 03. Mar. 2020, el ing. Supervisor reitera al ing. Residente la presentación del expediente vinculante de adicionales y deductivos de obra.

Con Asiento N.° 096 de fecha 12. Mar. 2020, el Ing. supervisor reitera al ing. Residente la presentación del



expediente vinculante de adicionales y deductivos de obra, para la correcta culminación de la obra.
Con asiento N.°098 de fecha 14. Mar.2020, el ing. Supervisor, de acuerdo a la Carta N.°029-2020-MPP-DIDU/RRÑE, emitida por la entidad haciendo conocer las modificaciones de la sección de vía, se tiene el siguiente deductivo de volumen de corte, relleno compactado con equipo y material propio. Así mismo, se tiene identificado otras actividades como mayores metrados y adicionales de obra necesaria para la culminación de la obra.

Las partidas aprobadas y el presupuesto según el expediente técnico aprobado del Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 98), es como sigue:

Cuadro n.° 38

Partida	Descripción	Unid	METRADO Y PRESUPUESTO BASE CONTRATADO		
			Metrado	Precio	Parcial
01	ALCANTARILLADO				
01.01	OBRAS PROVISIONALES				
01.01.01	COLOCACIÓN DE TRANQUERA DE MADERA MOVIL PARA DESVIAR EL TRANSITO VIAL Y/O PEATONAL	Und	2.00	163.79	327.58
01.01.02	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	Est	1.00	528.00	528.00
01.02	OBRAS PRELIMINARES				
01.02.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA (INICIAL Y FINAL)	M	164.54	1.62	266.55
01.02.02	SEÑALIZACIÓN Y PROTECCIÓN DE OBRA CON CINTA	m	329.08	1.97	648.29
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
01.03.01	EXCAVACIÓN C/MAQ. T.N. P/TUB. D=200 MM H=1.00 M	m	45.92	15.55	714.06
01.03.02	EXCAVACIÓN C/MAQ. T.N. P/TUB. D=200 MM H=1.50 M	m	37.28	19.48	726.21
01.03.03	EXCAVACIÓN C/MAQ. T.N. P/TUB. D=200 MM H=2.00 M	m	81.37	22.42	1824.32
01.03.04	RETIRO DE TUBERIAS EXISTENTES DE CONCRETO - CSN DE D=200 MM	m	127.30	12.66	1611.62
01.03.05	REFINE Y NIVELACIÓN DE FONDO DE ZANJA PARA TUB. 200 MM.	m	164.54	3.40	559.44
01.03.06	CAMA DE APOYO PARA TUB. D=200 MM	m	164.58	5.10	839.36
01.03.07	RELLENO COMPACT. ZANJA TUB 200 MM. DE H=1.50 m. PROF. PROM.	m	83.16	19.71	1639.08
01.03.08	RELLENO COMPACT. ZANJA TUB 200 MM. DE H=2.00 m. PROF. PROM.	m	81.38	24.42	1987.30
01.03.09	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	61.70	25.04	1544.97
01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS 200MM				
01.04.01	SUMINISTRO E INST. DE TUB. PVC UF D=200 MM ISO 4435 S-25	m	164.54	34.72	5712.83
01.04.02	DADOS DE CONCRETO	und	8.00	83.33	666.64
01.05	PRUEBA HIDRAULICA				
01.05.01	PRUEBA HIDRAULICA TUBERIA PVC 200 MM	m	164.54	3.54	582.47
01.06	BUZONES				
01.06.01	DEMOLICIÓN DE BZ EXISTENTE H=2.00M	und	2.00	304.68	609.36
01.06.02	EXCAVACIÓN MANUAL DE BUZONES	m3	11.48	49.53	568.60
01.06.03	CONSTRUCCIÓN DE BUZON D=1.20 M H=1.00	und	1.00	1297.77	1297.77
01.06.04	CONSTRUCCIÓN DE BUZON TIPO I H=1.50 D=1.20	und	2.00	1458.72	2917.44
01.06.05	CONSTRUCCIÓN DE BUZON TIPO I H=2.00 D=1.20	und	1.00	1701.27	1701.27
01.06.06	CONSTRUCCIÓN DE MEDIA CAÑA D=200 MMEN BUZON D=1.20M.	und	4.00	179.80	719.20
01.06.07	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	14.35	25.04	359.32
01.07	CONEXIONES DOMICILIARIAS				



01.07.01	OBRAS PRELIMINARES					
01.07.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA (INICIAL Y FINAL)	m	148.07	1.62	239.87	
01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
01.07.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS	m	148.07	19.81	2933.27	
01.07.02.02	REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA T.N PARA TUB. 160 MM.	m	148.07	2.97	439.77	
01.07.02.03	CAMA DE ARENA PARA TUB. D=160MM.	m	148.07	4.67	691.49	
01.07.02.04	RELLENO COMPACT. EN ZANJA T.N HASTA 2.00M.	m	148.07	26.50	3923.86	
01.07.02.05	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	32.39	25.04	811.05	
01.07.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA					
01.07.03.01	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA P.V.C-UF NTP ISO 4435 SERIE 25 DN 160 mm INCL. ANILLO	m	148.07	22.24	3293.08	
01.07.03.02	EMPALME DE CONEXIÓN DOMICILIARIA A LA RED MATRIZ+ COLOCACIÓN DE LAS CAJAS DE DESAGUE INCLUY. ACABADO	und	20.00	247.70	4954.00	
01.07.03.03	PRUEBA HIDRAULICA PARA CONEX.DOMICILIARIAS TUB. PVC. D=160MM.	m	148.07	4.73	700.37	
01.08	MUROS DE CONTENCIÓN					
01.08.01	EXCAVACIÓN MANUAL DE ZANJAS PARA CIMENTOS	m3	1.76	30.36	53.43	
01.08.02	CONCRETO f'c=140 KG/CM2, EN MURO DE CONTENCIÓN CON PIEDRA H=1.00MT.	m3	5.28	265.67	1402.74	
01.08.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN MURO DE CONTENCIÓN	m2	26.40	41.41	1093.22	
01.08.04	EMBOQUILLADO DE MURO DE PIEDRA - MURO DE CONTENCIÓN	m2	13.20	24.35	321.42	
01.09	VEREDA					
01.09.01	DEMOLICIÓN DE VEREDAS LOSAS e=10 cm CON EQUIPO	m2	1.86	7.92	14.73	
01.09.02	ELIMINACIÓN DEL MATERIAL PROCEDENTE DE LA DEMOLICIÓN DE VEREDA	m3	4.53	17.89	81.04	
01.09.03	VEREDA DE CONCRETO					
01.09.03.01	BASE DE AFIRMADO E=4"	m2	18.60	13.03	242.36	
01.09.03.02	CONCRETO DE F'C=175KG/CM2 DE E=4" PARA VEREDAS	m2	18.60	40.27	749.02	
01.09.03.03	ENCOFRADO, DESENCOFRADO	m2	4.48	42.15	188.83	
01.09.04	JUNTAS EN VEREDA					
01.09.04.01	JUNTAS DE DILATACIÓN CON ASFALTO DE 1"	m	3.60	5.56	20.02	
01.10	GASTOS VARIOS					
01.10.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	625.22	1.24	775.27	
01.10.02	TRANSPORTE DE MATERIAL HASTA LA ZONA DE TRABAJO	glb	1.00	500.00	500.00	
01.10.03	RIEGO DEL ÁREA DONDE SE REALIZADO LA EXCAVACIÓN DE ZANJA DESPUÉS DEL RELLENO PARA EVITAR POLVOS	m	305.81	1.49	455.66	
02	AGUA POTABLE					
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES					
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE REDES DE AGUA POTABLE INICIAL	m	678.00	0.70	474.60	
02.01.02	CERCO DE MALLA HDP DE 1.0 m DE ALTURA PARA LIMITE SEGURIDAD DE OBRA	m	560.00	1.57	879.20	
02.01.03	RIEGO DE ZONA DE TRABAJO P/MITIGAR CONTAMINACION - POLVO (INC. COSTO DE AGUA Y TRANSPORTE)	m	678.00	1.51	1023.78	
02.01.04	TRANQUERA TIPO TIJERA 2.40 m x 1.20 m P/SEÑAL PELIGRO (PROV. DURANTE OBRA)	und	4.00	187.78	751.12	
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS					
02.02.01	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUBO TERRENO NORMAL DN 75 mm - 90 mm DE 1.00 m - 1.25 m. DE PROF.	m	505.00	4.75	2398.75	
02.02.02	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUBO TERRENO NORMAL DN 1" 0.50 m - 0.60 m. DE PROF.	m	55.00	9.23	507.65	
02.02.03	EXCAVACIÓN ZANJA (PULSO) P/TUBERÍA, TERRENO NORMAL, DN 1/2, HASTA 0.60 m DE PROF	m	55.00	5.53	304.15	
02.02.04	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA, TERRENO NORMAL PARA TUB. DN 12.5 mm - 90 mm PARA TODA PROF.	m	678.00	2.31	1566.18	



02.02.05	COLOCACIÓN DE CAMA DE ARENA (H=0.30m) Y RECUBRIMIENTO C/MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	m	560.00	4.99	2794.40
02.02.06	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) P/TUBO, TERRENO NORMAL, DN 75 mm - 90 mm DE 1.00 m - 1.25 m DE PROF.	m	505.00	7.27	3671.35
02.02.07	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) P/TUBO, TERRENO NORMAL, DN 1" - de 0.60 m - 0.60 m DE PROF	m	55.00	5.13	282.15
02.02.08	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) P/TUBERIA, TERRENO NORMAL, DN 1/2" - 3/4" DE 0.60 m - 1.00 m DE PROF	m	118.00	4.31	508.58
02.02.09	ELIMINACIÓN DE DESMONTE (CARGADOR + VOLQUETE), TERRENO NORMAL D=10 KM. MATERIAL EXCEDENTE.	m	21.00	25.04	525.84
02.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERIAS Y ACCESORIOS				
02.03.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-U UF NTP ISO 1452-2, PN 7.5, DN 90 mm, INC. ANILLO.	m	505.00	11.41	5762.05
02.03.02	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-U UF NTP , PN 10, DN 1"	m	55.00	2.43	133.65
02.03.03	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-U UF NTP , PN 10, DN 1/2".	m	118.00	1.59	187.62
02.03.04	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC P/AGUA POTABLE DN 90 mm, INC. PRUEBA HIDRAULICA	m	505.00	3.38	1706.90
02.03.05	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC P/AGUA POTABLE DN 1" INC. PRUEBA HIDRAULICA	m	55.00	2.62	144.10
02.03.06	INSTALACIÓN DE TUBERIA PVC P/AGUA POTABLE DN 1/2" INC. PRUEBA HIDRAULICA	m	118.00	2.34	276.12
02.03.07	SUMINISTRO E INSTALACIÓN TAPON PVC ISO 4422 C-7.5 DN 90 mm	und	2.00	31.81	63.62
02.03.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CODO PVC DN 90 mm x 45°	und	4.00	51.81	207.24
02.03.09	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN CORREDIZA DN 90 mm	und	3.00	47.81	143.43
02.03.10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN SIMPLE PVC DN 1"	und	2.00	9.90	19.80
02.03.11	SUMINISTRO E INSTALACIÓN UNIÓN SIMPLE PVC DN 1/2"	und	2.00	7.37	14.74
02.04	VIARIOS				
02.04.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	est	1.00	500.00	500.00
03	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE				
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
03.01.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	308.60	6.69	2064.53
03.01.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	370.30	25.04	9272.31
03.01.03	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE E=0.20	m2	1543.00	12.51	19302.93
04	VIARIOS				
04.01	PASE DE AGUA	m	12.00	60.00	720.00
04.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE POSTE DE LUZ	und	5.00	1709.72	8548.60
Costo Directo					116 991,57
Gastos Generales (10%)					11 699,16
Utilidad (5%)					5 849,58
Sub total					134 540,30
I.G.V (18%)					24 217,25
Presupuesto total Ofertado					158 757,55

Fuente: Expediente técnico del Adicional de Obra n.° 01 (Apéndice n.° 98)

Elaborado: Comisión de Control

Asimismo, en la liquidación de oficio realizada por la entidad³⁷ (Ver apéndice n.° 46), se determinó

³⁷ Denominación que usó la entidad para determinar el saldo de obra



que las partidas ejecutadas y presupuesto valorizado fue S/ 144 415,45 (Ciento Cuarenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cinco con 45/100) que incluye IGV, y representa el 90,97 % del monto señalado en el expediente técnico de Adicional de obra n.° 1 (Ver apéndice n.° 98).

Sin embargo, se advierte que el contratista al presentar su liquidación de obra con carta n.° 40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I (Ver apéndice n.° 48), incluyó en su valorización final del adicional de obra n.° 1, un presupuesto de S/ 157 780,51 (Ciento Cincuenta y siete mil setecientos Ochenta con 51/00) incluido IGV; que representa el 99,38% del monto señalado en el expediente técnico de Adicional de obra n.°1; por lo que, al verificar las partidas ejecutadas por el contratista en dicho adicional, se advirtió que valorizó respecto a lo valorizado por la entidad en su corte de obra, mayores metrados a pesar de haber aceptado y cobrado el saldo de obra calculado con los metrados indicados por la entidad en su corte de obra, denominado también Liquidación de Cuentas de obra, resultando una diferencia de S/ 13 365,06 por los mayores metrados considerados por el contratista en el adicional de obra n.° 01 en su liquidación de obra.



INFORME DE AUDITORIA N° 029-2023-2-0408-AC

Cuadro n.° 39

Partida	Descripción	Unidad	METRADO Y PRESUPUESTO BASE CONTRATADO		LIQUIDACIÓN DE OBRA - CONSORCIO PINCHANGO I				LIQUIDACIÓN DE OFICIO - ENTIDAD									
			Metrado	Precio	Parcial	Acumulado Ejecutado		Saldo		Metrado	Val	%	Acumulado Ejecutado		Saldo			
						Metrado	Valorización	%	Metrado				Val	%	Metrado	Val	%	
01	ALCANTARILLADO																	
01.01	OBRAS PROVISIONALES																	
01.01.01	COLOCACION DE TRANQUERA DE MADERA MOVIL PARA DESVIAR EL TRANSITO VIAL Y/O PEATONAL	und	2.00	163.79	327.58	2.00	327.58	100.00%	0.00	0.00	0.00%	2.00	327.58	100.00%	0.00	0.00	0.00%	
01.01.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	est	1.00	528.00	528.00	1.00	528.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	528.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	
01.02	OBRAS PRELIMINARES																	
01.02.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA (INICIAL Y FINAL)	m	164.54	1.62	266.55	164.54	266.55	100.00%	0.00	0.00	0.00%	164.54	266.55	100.00%	0.00	0.00	0.00%	
01.02.02	SEÑALIZACION Y PROTECCION DE OBRA CON CINTA	m	329.08	1.97	648.29	329.08	648.29	100.00%	0.00	0.00	0.00%	82.27	162.07	25.00%	246.81	486.22	75.00%	
01.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS																	
01.03.01	EXCAVACION C/MAQ. T.N. P/TUB. D=200 MM H=1.00 M	m	45.92	15.55	714.06	45.92	714.06	100.00%	0.00	0.00	0.00%	45.92	714.06	100.00%	0.00	0.00	0.00%	
01.03.02	EXCAVACION C/MAQ. T.N. P/TUB. D=200 MM H=1.50 M	m	37.28	19.48	726.21	37.28	726.21	100.00%	0.00	0.00	0.00%	37.28	726.21	100.00%	0.00	0.00	0.00%	
01.03.03	EXCAVACION C/MAQ. T.N. P/TUB. D=200 MM H=2.00 M	m	81.37	22.42	1824.32	81.37	1824.32	100.00%	0.00	0.00	0.00%	81.37	1824.32	100.00%	0.00	0.00	0.00%	
01.03.04	RETIRO DE TUBERIAS EXISTENTES DE CONCRETO - CSN DE D=200 MM	m	127.30	12.66	1611.62	127.30	1611.62	100.00%	0.00	0.00	0.00%	55.92	707.95	43.93%	71.38	903.67	56.07%	
01.03.05	REFINE Y NIVELACION DE FONDO DE ZANJA PARA TUB. 200 MM.	m	164.54	3.40	559.44	164.54	559.44	100.00%	0.00	0.00	0.00%	164.54	559.44	100.00%	0.00	0.00	0.00%	
01.03.06	CAMA DE APOYO PARA TUB. D=200 MM	m	164.58	5.10	839.36	164.58	839.36	100.00%	0.00	0.00	0.00%	164.54	839.15	99.98%	0.04	0.20	0.02%	
01.03.07	RELLENO COMPACT. ZANJA TUB 200 MM. DE H=1.50 m. PROF. PROM.	m	83.16	19.71	1639.08	83.16	1639.08	100.00%	0.00	0.00	0.00%	83.16	1639.08	100.00%	0.00	0.00	0.00%	
01.03.08	RELLENO COMPACT. ZANJA TUB 200 MM. DE H=2.00 m. PROF. PROM.	m	81.38	24.42	1987.30	81.38	1987.30	100.00%	0.00	0.00	0.00%	81.38	1987.30	100.00%	0.00	0.00	0.00%	



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Palpa, Palpa, Palpa/ica
Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022

00089

INFORME DE AUDITORIA N° 029-2023-2-0408-AC

01.03.09	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	61.70	25.04	1544.97	61.70	1544.97	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		
01.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS 200MM																									
01.04.01	SUMINISTRO E INST. DE TUB. PVC UF D=200 MM ISO 4435 S-25	m	164.54	34.72	5712.83	164.54	5712.83	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.04.02	DADOS DE CONCRETO	und	8.00	83.33	666.64	8.00	666.64	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.05	PRUEBA HIDRAULICA																									
01.05.01	PRUEBA HIDRAULICA TUBERIA PVC 200 MM	m	164.54	3.54	582.47	164.54	582.47	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.06	BUZONES																									
01.06.01	DEMOLICION DE BZ EXISTENTE H=2,00M	und	2.00	304.68	609.36	2.00	609.36	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.06.02	EXCAVACION MANUAL DE BUZONES	m3	11.48	49.53	568.60	11.48	568.60	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.06.03	CONSTRUCCION DE BUZON D=1.20 M H=1,00	und	1.00	1297.77	1297.77	1.00	1297.77	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.06.04	CONSTRUCCION DE BUZON TIPO I H=1,50 D=1,20	und	2.00	1458.72	2917.44	2.00	2917.44	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.06.05	CONSTRUCCION DE BUZON TIPO I H=2,00 D=1,20	und	1.00	1701.27	1701.27	1.00	1701.27	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.06.06	CONSTRUCCION DE MEDIA CAÑA D=200 IMEN BUZON D=1,20M.	und	4.00	179.80	719.20	4.00	719.20	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.06.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	14.35	25.04	359.32	14.35	359.32	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.07	CONEXIONES DOMICILIARIAS																									
01.07.01	OBRAS PRELIMINARES																									
01.07.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO DE OBRA (INICIAL Y FINAL)	m	148.07	1.62	239.87	148.07	239.87	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.07.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																									
01.07.02.01	EXCAVACION DE ZANJA PARA CONEXIONES DOMICILIARIAS	m	148.07	19.81	2933.27	148.07	2933.27	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.07.02.02	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA T.N PARA TUB. 160 MM.	m	148.07	2.97	439.77	148.07	439.77	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
01.07.02.03	CAMA DE ARENA PARA TUB.	m	148.07	4.67	691.49	148.07	691.49	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Palpa, Palpa, Ica
Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022

050090

INFORME DE AUDITORIA N° 029-2023-2-0405-AC

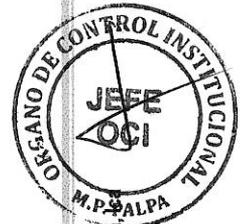
01.09.03.02	CONCRETO DE F'c=175KG/CM2 DE E=4" PARA VEREDAS	m2	18.60	40.27	749.02	18.60	749.02	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
01.09.03.03	ENCOFRADO, DESENCOFRADO	m2	4.48	42.15	188.83	4.48	188.83	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
01.09.04	JUNTAS EN VEREDA																	
01.09.04.01	JUNTAS DE DILATACION CON ASFALTO DE 1"	m	3.60	5.56	20.02	3.60	20.02	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	3.60	20.02	100.00%
01.10	GASTOS VARIOS																	
01.10.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	m2	625.22	1.24	775.27	625.22	775.27	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
01.10.02	TRANSPORTE DE MATERIAL HATA LA ZONA DE TRABAJO	glb	1.00	500.00	500.00	1.00	500.00	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
01.10.03	RIEGO DEL AREA DONDE SE REALIZADO LA EXCAVACION DE ZANJA DESPUES DEL RELLENO PARA EVITAR POLVOS	m	305.81	1.49	455.66	305.81	455.66	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	141.27	210.49	46.20%	
02	AGUA POTABLE																	
02.01	TRABAJOS PRELIMINARES																	
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DE REDES DE AGUA POTABLE INICIAL	m	678.00	0.70	474.60	678.00	474.60	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00%
02.01.02	CERCO DE MALLA HDP DE 1.0 m DE ALTURA PARA LIMITE SEGURIDAD DE OBRA	m	560.00	1.57	879.20	560.00	879.20	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	560.00	879.20	100.00%	
02.01.03	RIEGO DE ZONA DE TRABAJO PMITIGAR CONTAMINACION - POLVO (INC. COSTO DE AGUA Y TRANSPORTE)	m	678.00	1.51	1023.78	678.00	1023.78	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	678.00	1023.78	100.00%	
02.01.04	TRANQUERA TIPO TIJERA 2.40 m x 1.20 m PISEÑAL PELIGRO (PROV. DURANTE OBRA)	und	4.00	187.78	751.12	4.00	751.12	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4.00	751.12	100.00%		
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																	
02.02.01	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUBO TERRENO NORMAL DN 75 mm - 90 mm DE 1.00 m - 1.25 m. DE PROF.	m	505.00	4.75	2398.75	505.00	2398.75	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	313.00	1486.75	61.98%	
02.02.02	EXCAV. ZANJA (MAQ) P/TUBO TERRENO NORMAL DN 1" 0.50 m - 0.60 m. DE PROF.	m	55.00	9.23	507.65	55.00	507.65	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	55.00	507.65	100.00%	



Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Palpa, Palpa, Ica, Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022

INFORME DE AUDITORIA N° 029-2023-2-0408-AC

02.02.03	EXCAVACION ZANJA (PULSO) P/TUBERIA, TERRENO NORMAL, DN 1/2 HASTA 0.60 m DE PROF	m	55.00	5.53	304.15	55.00	304.15	100.00%	0.00	0.00	0.00%	304.15	100.00%	0.00	0.00	0.00	0.00%
02.02.04	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA, TERRENO NORMAL PARA TUB. DN 12.5 mm - 90 mm PARA TODA PROF.	m	678.00	2.31	1566.18	678.00	1566.18	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1288.98	82.30%	120.00	277.20	17.70%	0.00%
02.02.05	COLOCACION DE CAMA DE ARENA (H=0.30m) Y RECUBRIMIENTO C/MATERIAL PROPIO ZARANDEADO	m	560.00	4.99	2794.40	560.00	2794.40	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1921.15	68.75%	175.00	873.25	31.25%	0.00%
02.02.06	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) P/TUBO, TERRENO NORMAL, DN 75 mm - 90 mm DE 1.00 m - 1.25 m DE PROF.	m	505.00	7.27	3671.35	505.00	3671.35	100.00%	0.00	0.00	0.00%	2798.95	76.24%	120.00	872.40	23.76%	0.00%
02.02.07	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) P/TUBO, TERRENO NORMAL, DN 1" - de 0.60 m - 0.60 m DE PROF	m	55.00	5.13	282.15	55.00	282.15	100.00%	0.00	0.00	0.00%	282.15	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00%
02.02.08	RELLENO COMP. ZANJA (PULSO) P/TUBERIA, TERRENO NORMAL, DN 1/2" - 3/4" DE 0.60 m - 1.00 m DE PROF	m	118.00	4.31	508.58	118.00	508.58	100.00%	0.00	0.00	0.00%	508.58	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00%
02.02.09	ELIMINACION DE DESMONTE (CARGADOR + VOLQUETE), TERRENO NORMAL D=10 KM. MATERIAL EXCEDENTE.	m	21.00	25.04	525.84	21.00	525.84	100.00%	0.00	0.00	0.00%	14.44	68.76%	6.56	164.26	31.24%	0.00%
02.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBERIAS Y ACCESORIOS																
02.03.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-U UF NTP ISO 1452-2, PN 7.5, DN 90 mm, INC. ANILLO.	m	505.00	11.41	5762.05	505.00	5762.05	100.00%	0.00	0.00	0.00%	385.00	76.24%	120.00	1369.20	23.76%	0.00%
02.03.02	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-U UF NTP, PN 10, DN 1"	m	55.00	2.43	133.65	55.00	133.65	100.00%	0.00	0.00	0.00%	55.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00%
02.03.03	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC-U UF NTP, PN 10, DN 1/2"	m	118.00	1.59	187.62	118.00	187.62	100.00%	0.00	0.00	0.00%	118.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	0.00%
02.03.04	INSTALACION DE TUBERIA PVC PIAGUA POTABLE DN 90 mm, INC. PRUEBA HIDRAULICA	m	505.00	3.38	1706.90	505.00	1706.90	100.00%	0.00	0.00	0.00%	385.00	76.24%	120.00	405.60	23.76%	0.00%

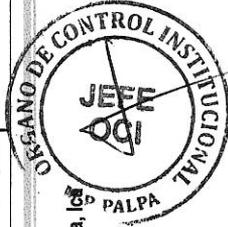


Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Palpa, Palpa, Perú
Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022

00093

INFORME DE AUDITORIA N° 029-2023-2-0408-AC

02.03.05	INSTALACION DE TUBERIA PVC P/AGUA POTABLE DN 1" INC. PRUEBA HIDRAULICA	m	55.00	2.62	144.10	55.00	144.10	100.00%	0.00	0.00	0.00%	55.00	144.10	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.03.06	INSTALACION DE TUBERIA PVC P/AGUA POTABLE DN 1/2" INC. PRUEBA HIDRAULICA	m	118.00	2.34	276.12	118.00	276.12	100.00%	0.00	0.00	0.00%	118.00	276.12	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.03.07	SUMINISTRO E INSTALACION TAPON PVC ISO 4422 C-7.5 DN 90 mm	und	2.00	31.81	63.62	2.00	63.62	100.00%	0.00	0.00	0.00%	2.00	63.62	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.03.08	SUMINISTRO E INSTALACION CODO PVC DN 90 mm x 45°	und	4.00	51.81	207.24	4.00	207.24	100.00%	0.00	0.00	0.00%	4.00	207.24	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.03.09	SUMINISTRO E INSTALACION UNION CORREDIZA DN 90 mm	und	3.00	47.81	143.43	3.00	143.43	100.00%	0.00	0.00	0.00%	3.00	143.43	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.03.10	SUMINISTRO E INSTALACION UNION SIMPLE PVC DN 1"	und	2.00	9.90	19.80	2.00	19.80	100.00%	0.00	0.00	0.00%	2.00	19.80	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.03.11	SUMINISTRO E INSTALACION UNION SIMPLE PVC DN 1/2"	und	2.00	7.37	14.74	2.00	14.74	100.00%	0.00	0.00	0.00%	2.00	14.74	100.00%	0.00	0.00	0.00%
02.04	VARIOS																
02.04.01	LIMPIEZA FINAL DE OBRA	est	1.00	500.00	500.00	1.00	500.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1.00	500.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%
03	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE																
03.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS																
03.01.01	CORTE DE MATERIAL SUELTO	m3	308.60	6.69	2064.53	308.60	2064.53	100.00%	0.00	0.00	0.00%	308.60	2064.53	100.00%	0.00	0.00	0.00%
03.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO	m3	370.30	25.04	9272.31	370.30	9272.31	100.00%	0.00	0.00	0.00%	370.30	9272.31	100.00%	0.00	0.00	0.00%
03.01.03	MEJORAMIENTO DE SUBRASANTE E=0.20	m2	1543.00	12.51	19302.93	1543.00	19302.93	100.00%	0.00	0.00	0.00%	1543.00	19302.93	100.00%	0.00	0.00	0.00%
04	VARIOS																
04.01	PASE DE AGUA	m	12.00	60.00	720.00	0.00	0.00	0.00%	12.00	720.00	100.00%	0.00	0.00	0.00%	12.00	720.00	100.00%
04.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE POSTE DE LUZ	und	5.00	1709.72	8548.60	5.00	8548.60	100.00%	0.00	0.00	0.00%	5.00	8548.60	100.00%	0.00	0.00	0.00%
Costo Directo					116271.57		116271.57				720.00		106422.58				10568.98
Gastos Generales (10%)					11627.16		11627.16				72.00		10642.26				1056.90
Utilidad (5%)					5849.58		5849.58				36.00		5321.13				528.45



Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Palpa, Palpa, Ica, Perú
Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022

00094

Sub total	134540.30	133712.30	828.00	122385.97	12154.33
I.G.V (18%)	24217.25	24068.21	149.04	22029.47	2187.78
Presupuesto total	158757.55	157780.51	977.04	144415.45	14342.11
Porcentaje de avance fisico ejecutado	100%	99.38%	0.62%	90.97%	9.03%

COMPROBANTE



Auditoria de Cumplimiento a la Municipalidad provincial de Palpa, Palpa, Ica
Periodo de 13 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2022

(Handwritten signature)

Por tanto, el Contratista en la Liquidación de Obra que presentó consideró como metrados ejecutados en el Adicional de Obra n.° 01, mayores metrados que los considerados en la Liquidación de Cuentas de Obra con lo que se calculó el saldo de obra aceptados y cobrados por el contratista, los jefes de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad que tuvieron la oportunidad de revisar, no advirtieron dichos mayores metrados; por lo que, al no emitir pronunciamiento en cuanto a la Liquidación del Contratista, el mismo que se dejó consentir, ocasionando un perjuicio económico de S/ 13 365,06 soles.

3.3.2.3 PAGOS POR TRABAJOS NO CONSIDERADOS EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE ADICIONAL DE OBRA N.° 2

Durante la ejecución de la Obra con la Resolución de Alcaldía n.° 516-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre del 2020, la entidad resolvió: APROBAR el expediente técnico del adicional de obra n.° 02 por la suma de S/ 180 916,31 (Ciento ochenta mil novecientos dieciséis con 31/100 soles), así como la ampliación de plazo de 10 días calendarios generados por el adicional, que están sustentados en el cronograma de ejecución del referido adicional (Ver apéndice n.° 38).

Cuadro n.° 40

“Resumen Ejecutivo del proyecto de adicional de obra n.° 02:

Proyecto	: “Adicional n.° 02-Tratamiento superficial con BICAPA E=0.5” en el sector María Arguedas y CC.PP. Agua Rica-Prog km. 0+000 a Prog km 1+000 (Desde la Panamericana Sur a la altura del manantial)”.
Inversión	: Presupuesto total del adicional S/ 180 916. 31
Localidad	Sector María Arguedas y sector Agua Rica, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica.
Plazo de ejecución	10 días calendario
Objetivo General	Consiste dotar de adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal a los moradores del sector María Arguedas y CC.PP. Agua Rica; asimismo, contribuir de manera positiva ante el estado de emergencia, porque se reducirá considerablemente la emisión de polvo, en la zona del proyecto.
Objetivos Específicos	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Mejorar la carpeta de rodadura del tramo comprendido entre la Prog. Km. 0+000 a la Prog. Km. 1+000, mediante la aplicación de un tratamiento superficial. ✓ Contribuir al desarrollo del distrito. ✓ Mejorar el ornato y belleza de la ciudad ✓ Reducir considerablemente la emisión de polvo y contribuir de esa manera ante el estado de emergencia que atraviesa la nación.
Metas Físicas	Tratamiento superficial a la carpeta de rodadura (bicapa), de una longitud de 1000 metros lineales y 5 metros de ancho. Señalización horizontal en el tramo comprendido entre la Prog. Km. 0+000 a la Prog. Km. 1+000.

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de Obra N.°02 (Apéndice n.° 37)

Elaborado por: Comisión Auditora

Es de señalar que, con Carta n.° 040-2020-CSVSA, de 28 de diciembre de 2020, el Consorcio Supervisor Vial Santa Ana representado por el señor Armando Sernaqué Ventura, remitió al titular de la Entidad, el Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 02, dando conformidad al mismo; y con Informe n.° 545-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 29 de diciembre del 2020, el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano (DIDU) de la entidad, opinó la procedencia de la aprobación del expediente técnico del Adicional de Obra N.°02, por el monto de S/ 180 916.31 (Ciento ochenta mil novecientos dieciséis con 31/100 soles) (Ver Apéndice n.° 37).

Respecto a lo establecido en el Artículo 90° del citado Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, que requiere el detalle o



sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional, en concordancia con el artículo 34.3 del Texto Único Ordenado de la Ley n.°30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO n.°082-2019-EF, establece que solo es procedente el adicional de obra siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato.

No obstante, se advierte que el adicional de obra n.° 02 materia de análisis fue aprobado por los funcionarios, sin realizar el trámite exigido por la normatividad referida al otorgamiento de un adicional de obra y sin que existiera un algún tipo de riesgo, deterioro o disminuyera la capacidad de producción de la obra detallada en el expediente técnico, menos aún que estos fueran indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; y es que, conforme es de advertirse de las metas físicas del expediente técnico de la obra y de la celebración del contrato con el Consorcio Pinchango I, la ejecución de una carpeta Asfáltica Prog. 0+000 – Prog. 1+000 propuesta por el consorcio Pinchango I en el adicional de obra n.° 02 no formaba parte del mismo, y menos aún se trataba de un adicional indispensable para la finalidad del contrato, dado que la entidad no consideró de acuerdo al expediente técnico la misma, motivo por el cual no podía ser considerada según lo establecido por la normatividad como un adicional de obra, pues esta no reúne los elementos previstos por la normatividad en contrataciones para su aprobación.

Es de señalar que, el presupuesto del adicional de obra n.° 2 fue de S/ 180 916,31 y las partidas a ejecutar según el expediente técnico, son los siguientes:

Cuadro n.° 41
Presupuesto de Adicional n.°02

Presupuesto	Adicional N.°02-Tratamiento superficial con capa BICAPA E=0.5" en el sector María Arguedas y CC.PP. Agua Rica – Prog km. 0+000 a Prog km 1+000 (Desde la Panamericana sur a la altura del manantial)				
Subpresupuesto	Tratamiento superficial con BICAPA E=1"				
Cliente	Municipalidad provincial de Palpa				
Lugar	Ica-Palpa-Palpa				
Ítem	Descripción	Und.	Metrado	Precio	Parcial S/.
01	Obras Provisionales				9,166.40
01.01	Movilización y desmovilización de equipos mecánicos	glb	2.00	4,583.20	9,166.40
02	Obras Preliminares				1,590.00
02.01	Trazo y replanteo en terreno normal	m	1,000.00	1.59	1,590.00
03	Tratamiento Superficial				107,750.00
03.01	Imprimación asfáltica	m2	5,000.00	5.60	28,000.00
03.02	Tratamiento superficial Bicapa E=0.5"	m2	5,000.00	15.95	79,750.00
04	Pintado y demarcación				14,814.39
04.01	Pintura lineal discontinua, E= 0.10 m	m	375.00	5.31	1,991.25
04.02	Pintura de símbolos, letras y señales	m2	70.50	15.08	1,063.14
04.03	Pintura lineal continua, E=0.10 m	m	2,000.00	5.88	11,760.00
Costo Directo					133,320.79
Gastos Generales 10%					13,332.08
Utilidades 5%					6,666.04
Sub total					153,318.91
I.G.V. 18%					27,597.40
TOTAL PRESUPUESTO					180,916.31

Fuente: Expediente Técnico de Adicional de Obra N.°02 (Ver apéndice n.° 37)

Elaborado por: Comisión Auditora

Asimismo, en la liquidación de oficio realizada por la entidad³⁸ (Ver Apéndice n.° 46), se determinó que las partidas ejecutadas y presupuesto utilizado fue el mismo que el señalado en el expediente

³⁸ Denominación que usó la entidad para determinar el saldo de obra

técnico de Adicional de obra n.° 2 (Ver apéndice n.° 37).

Sin embargo, se advierte que el contratista al presentar su liquidación de obra con carta n.° 40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I (Ver apéndice n.° 48), incluyó la valorización final del adicional de obra n.° 2, con un presupuesto de S/ 200 253,56 incluido IGV, por lo que, al verificar las partidas ejecutadas por el contratista, se advirtió que valorizó respecto del presupuesto establecido en el expediente técnico lo siguiente:

Cuadro n.° 42

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Metrados y presupuestos aprobados en el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N.° 2			Metrados y presupuesto del ADICIONAL DE OBRA N.° 2 en liquidación de obra CONSORCIO PINCHANGO I		
			Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Valorización	%
01	OBRAS PROVISIONALES							
01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS MECÁNICOS	glb	2,00	4 583,20	9 166,40	2,00	9 166,40	100,00
02	OBRAS PRELIMINARES							
02.01	TRAZO Y REPLANTEO EN TERRENO NORMAL	m	1 000,00	1,59	1 590,00	1 000,00	1 590,00	100,00
03	TRATAMIENTO SUPERFICIAL							
03.01	IMPRIMACIÓN ASFÁLTICA	m ²	5 000,00	5,60	28 000,00	5 000,00	28 000,00	100,00
03.02	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=2,2 CM	m ²	5 000,00	15,95*	79 750,00	5 000,00	94 000,00	100,00
04	PINTADO Y DEMARCACIÓN							
04.01	PINTURA LINEAL DISCONTINUA E=0,10M	m	375,00	5,31	1 991,25	375,00	1 991,25	100,00
04.02	PINTURA DE SÍMBOLOS, LETRAS Y SEÑALES	m ²	70,50	15,08	1 063,14	70,50	1 063,14	100,00
04.03	PINTURA LINEAL CONTINUA, E=0,10 M	m	2 000,00	5,88	11 760,00	2 000,00	11 760,00	100,00
COSTO DIRECTO					133 320,79	147 570,79		
GASTOS GENERALES (10%)					13 332,08	14 757,08		
UTILIDAD (5%)					6 666,04	7 378,54		
SUB TOTAL					153 318,91	169 706,41		
I.G.V (18%)					27 597,40	30 547,15		
TOTAL					180 916,31	200 253,56		

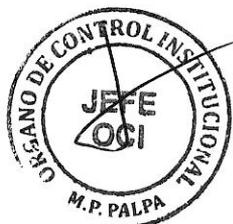
(*) Se precisa que para el expediente técnico del Adicional de Obra N° 02 aprobado por la entidad, se consideró a la partida 03.02 como Tratamiento superficial Bicapa E=0.5"

Tal como se advierte, del cuadro n.° 7 de la partida 03.02, según el expediente técnico del adicional de obra n.° 2 la partida se denomina: **Tratamiento Superficial Bicapa E=0,5"** con un presupuesto total de S/ 79 500,00 soles; sin embargo, del cuadro n.° 8, respecto a lo valorizado por el contratista, se advierte que la partida 03.02 se denomina: **Carpeta Asfáltica en caliente E=2,2 CM**, con un presupuesto total de S/ 94 000,00 soles, diferente al considerado en el expediente técnico de adicional de obra n.° 2.

Revisada las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.° 2 (Ver apéndice n.° 37), aprobada con Resolución de Alcaldía n.° 516-2020-ALC/MPP (Ver apéndice n.° 38), el tratamiento asfáltico de la vía estaba proyectada a ejecutarse en capas múltiples (**Bicapa**), conforme se indica en el numeral **03.02 Tratamiento Superficial Bicapa E=0,5"**, que señala lo siguiente:

"Descripción

Este trabajo consiste en la ejecución de una capa o de capas múltiples de tratamiento asfáltico de acuerdo con estas especificaciones y en conformidad con los alineamientos, cotas y secciones indicadas en los planos y documentos del proyecto o determinados por el



Supervisor.

Los distintos tratamientos superficiales asfálticos comprenden en el caso de un tratamiento simple la aplicación inicial de un revestimiento de imprimación, un revestimiento de liga y un revestimiento de agregado pétreo.

Para tratamientos múltiples se repite la aplicación de un revestimiento de liga y un revestimiento de agregado pétreo, para cada una de las capas a ser aplicadas.

[...]" (lo subrayado es nuestro)

Así también, del **Análisis de Costos Unitarios – Partidas** del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 2 indica que, el tratamiento superficial estaría conformado por dos (2) capas con emulsión asfáltica (**Bicapa**).

Imagen n.º 7

Análisis de precios unitarios							
Presupuesto	0201002	Adicional N° 02 - Tratamiento Superficial con BICAPA E=5" en el Sector María Arguedas y CCPP Agua Rica - Prog Km. 0+000 a Prog Km 1+000 (Desde la Panamericana Sur a la Altura del Manantial)				Fecha presupuesto	27/12/2020
Subpresupuesto	004	Tratamiento Superficial con BICAPA E=0,5"					
Partida	03.02	Tratamiento Superficial Bicapa E=0,5"					
Rendimiento	m2/DIA	MO. 1.0000	EQ. 1.0000		Costo unitario directo por : m2	15,95	
Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.	
	Subpartidas						
011001030104	Primera Capa TSB - Con Emulsión Asfáltica	m2		1.0000	8,06	8,06	
011001030105	Segunda Capa TSB - Con Emulsión Asfáltica	m2		1.0000	7,89	7,89	
						15,95	

Fuente: Análisis de Costos Unitarios-Partidas, del Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 2

Sin, embargo en la valorización de adicional de obra n.º 2 incluida en la liquidación de obra por el contratista, se consideró una partida no contemplada en el expediente técnico, con un presupuesto superior en S/ 19 337,25, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.º 43

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	METRADO Y PRESUPUESTO BASE			LIQUIDACIÓN DE OBRA CONSORCIO PINCHANGO I			LIQUIDACIÓN DE OFICIO MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA			SALDO (VALOR S/.) C= A-B
			Metrado	Precio	Parcial	(A)			(B)			
						Metrado	Valorización	%	Metrado	Valorización	%	
03	TRATAMIENTO SUPERFICIAL											
03.02	TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=0,5"	m2	5 000,00	15,95	79 750,00	-	-	-	5 000,00	79 750,00	100,00%	-79 750,00
03.02	CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE E=2,2 CM	m2	5 000,00	18,80	94 000,00	5 000,00	94 000,00		-	-	-	94 000,00
	COSTO DIRECTO						94 000,00			79 750,00		14 250,00
	COSTOS GENERALES (10%)						9 400,00			7 975,00		1 425,00
	UTILIDAD (5%)						4 700,00			3 987,50		712,50
	SUB TOTAL						108 100,00			91 712,50		16 387,50
	I.G.V (18%)						19 458,00			16 508,25		2 949,75
	PRESUPUESTO TOTAL OFERTADO						127 558,00			108 220,75		19 337,25

Asimismo, dentro de la liquidación de obra del Consorcio Pinchango I presentada por el contratista se encontró el Informe n.° 001-2021-FGGG-RO-PALPA de 16 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 99**) suscrito del residente de obra señor Freddy Guillermo García Garibay, en el que señala el cambio de la partida indicando que se ha mejorado con la colocación de asfalto en caliente, además que este mejoramiento no generaría ningún tipo de Adicional en su Costo Unitario, tal como se describe a continuación:

"01.02.02 TRATAMIENTO SUPERFICIAL BICAPA E=0,5"

Descripción:

Esta partida se ha mejorado con la colocación de **Asfalto en caliente de E=2,2 cm**, porque la zona es de alto tránsito de camiones pesados por ser una zona de netamente agrícola, y el periodo de vida útil de la bicapa es inferior al asfalto, se indica que al realizar el mejoramiento de la bicapa por carpeta asfáltica en caliente, NO GENERA NINGÚN TIPO DE ADICIONAL EN SU COSTO UNITARIO, los trabajos se realizará de acuerdo a las especificaciones técnicas del asfalto en caliente.

PARTIDA SEGÚN EL EXPEDIENTE TÉCNICO				ESTADO DE LA PARTIDA EJECUTADA			
ITEM	DESCRIPCIÓN			ESTADO	METRADO	VALORIZACIÓN (S/.)	% DE AVANCE
01.02.02	Tratamiento Superficial Bicapa E=0.5"			EJECUTADO	5,000.00	79,750.00	100.00%
UND	METRADO	P.U. (S/.)	PRECIO PARCIAL	EJECUTADO ACUMULADO	5,000.00	79,750.00	100.00%
m2	5,000.00	15,95	79,750.00	SALDO RESTANTE	-	-	-

[...]"

Es de señalar que dicho cambio pudo ser advertido por los jefes de obras Danny Ruben Arteaga Yauricassa y Mario Cesar Matta Solar quienes tuvieron a su cargo la revisión del mismo, dejando pasar además a ello, el cobro de las penalidades incurridas por el contratista por incumplimiento contractual, de las cuales tenían pleno conocimiento, en primer lugar, al haber formado parte de la elaboración del corte de obra y al haberse pronunciado respecto a la liquidación fuera del plazo indicando la existencia de un corte de obra.

Por tanto, la ejecución de la partida **03.02 Carpeta Asfáltica en caliente E=2,2 CM**, no habría sido autorizado por la entidad ni por la supervisión, ya que, del estudio realizado y plasmado en el Expediente Técnico, se había previsto la ejecución de una **Bicapa** como tratamiento asfáltico; por lo que, al no pronunciarse en atención a la Liquidación del Contratista, el mismo que se dejó consentir, ocasionando un perjuicio económico de **S/ 19 337,25** soles.

3.3.2.3 MAYORES MONTOS NO CONSIDERADOS PRODUCTO DE LOS REAJUSTE DE PRECIOS A FAVOR DEL CONTRATISTA

Según lo establecido en el corte de obra o Liquidación de Cuentas de Obra realizado por la entidad, los reajustes dieron lugar a un reintegro de S/ 50 456,24 sin IGV, a favor del contratista, según cálculo incluido IGV es de S/ 59 538,36; el detalle de lo indicado se muestra en el **Anexo n.° 1, (Ver Apéndice n.° 46)**; asimismo, la entidad realizó los reajustes hasta la valorización n.° 7, sin embargo no se ha evidenciado en dicha liquidación de cuentas realizada por la entidad, que se haya reajustado las partidas o trabajos que fueron ejecutados luego de la valorización n.° 7, estos trabajos fueron también informados y valorizados mediante las valorizaciones n.° 8 y 9 elaboradas por el supervisor de obra y presentadas mediante los Informes n.°s 33-2020-ING.EAPP/SO/MPP³⁹ de 8 de enero de 2021 (**Ver apéndice n.° 39**) y el Informe n.° 008-2021-ING.EAPP/SO/MPP⁴⁰ de 5 de febrero de 2021 (**Ver apéndice n.° 56**), los trabajos realizados en dichas valorizaciones fueron tomadas en cuenta por la entidad en el corte de obra, pero no fueron reajustadas; este reajuste correspondía realizarlo según lo establecido en el artículo 19° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública especial para la Reconstrucción con Cambios, que considera la fórmula de

³⁹ Ingresado a la Entidad con Carta n.° 002-2021-CSVSA de 7 de enero de 2021

⁴⁰ Ingresado a la Entidad con Carta n.° 009-2021-CSVSA de 8 de febrero de 2021



reajustes.

Cuadro n.° 44

Cálculo de reintegros calculados por la entidad solo hasta la Valorización n.° 7

Reajuste de las valorizaciones presentadas y pagadas realizado por la entidad							
N°	MES	VALORIZACIÓN			REINTEGRO		REINTEGRO BRUTO AUTORIZADO
		PROGRAMADO	EJECUTADO	K	PROGRAMADO	EJECUTADO	
		A	B	D	E	F	
Val. 1	Dic-19	206 071,29	207 071,29	1,013	2 678,93	2 678,93	2 678,93
Val. 3	Feb-20	868 965,13	869 965,13	1,017	14 772,41	14 772,41	14 772,41
Val. 4	Mar-20	405 561,54	406 561,54	1,027	10 950,16	10 950,16	10 950,16
Val. 5	Ago-20	205 660,75	206 660,75	1,036	7 403,79	7 403,79	7 403,79
Val. 6	Set-20	53 035,69	54 035,69	1,039	2 068,39	2 068,39	2 068,39
Val. 7	Oct-20	492 379,00	493 379,00	1,044	21 664,68	21 664,68	21 664,68
	TOTAL	2 231 673,40	2 231 673,40		59 538,36	59 538,36	59 538,36
	TOTAL	2 231 673,40	2 231 673,40		59 538,36	59 538,36	59 538,36

De la liquidación de obra presentada por el contratista, se advierte que además de reajustar la valorización n.° 7, el contratista elaboró una valorización n.° 8 que no fue presentada a la Entidad, pero que fue incluida dentro de su liquidación, de la cual se advierte que el cálculo de dicho reajuste es mayor al realizado por la Entidad que asciende a S/ 73 717,55, el detalle de los cálculos de reintegro presentados por el contratista, se encuentran descritos en su liquidación de obra (Ver apéndice n.° 48)

Es de señalar que, los cálculos de los reajustes realizados por la comisión auditora, advirtió que el reintegro a favor del contratista asciende a S/ 75 788, 66 incluye IGV, y cuyo resumen se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 45

Cálculos de reintegros a los trabajos realizados luego de la Valorización n.° 7

VALORIZACIÓN		EJECUTADO			REINTEGRO BRUTO
N°	MES	Valorización	Índice	Reajuste	
		V	K	$R = V \times (K-1)$	
1	Dic-19	206 071,29	1,013	2 678,93	2 678,93
3	Feb-20	868 965,13	1,017	14 772,41	14 772,41
4	Mar-20	405 561,54	1,027	10 950,16	10 950,16
5	Ago-20	205 660,75	1,036	7 403,79	7 403,79
6	Set-20	53 035,69	1,039	2 068,39	2 068,39
7	Oct-20	492 379,00	1,044	21 664,68	21 664,68
8	Ene-21	290 184,01	1,056	16 250,30	16 250,30
TOTAL		252 185,41		75 788,66	75 788,66

Se advierte que de la aplicación de los reajustes que corresponde a los trabajos realizados, constatados por la entidad en el corte de obra, existe una diferencia a favor del contratista, que resulta de los reintegros calculados por la comisión por los trabajos que el contratista realizó después de la valorización n.°7, que no fueron considerados en el corte de obra; menos los calculados por la entidad en el corte de obra hasta la valorización n.° 7: S/ 75 788,66 - S/ 59 538,36 = S/ 16 250,30; es el monto que calculado por la comisión y resulta a favor del contratista.



3.3.2.4 COBRO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02.

Mediante Resolución de Alcaldía N° 514-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre de 2020, se aprobó la ampliación de plazo N° 02 por 04 días calendarios (**Apéndice n.° 100**), en la cual se indica en la parte resolutive que “los cuales no generarán mayores gastos generales [...]”, posteriormente, el 16 de julio de 2021, con Carta n.°40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I (**Ver Apéndice n.° 48**), el señor Javier García Huamani representante en común de la contratista, presentó a la Entidad el Expediente de Liquidación de obra.

En dicha Liquidación según lo detallado en el **cuadro n.° 24**, considera los gastos generales de los 4 días calendarios que otorgó la entidad en la aprobación de plazo n.° 02; dicha ampliación aun habiéndose considerado como que no generarían gastos generales, estos podían ser reclamados hasta la liquidación, por lo que, dichos gastos generales por esos 4 (cuatro) días de ampliación de plazo resultan un valor de S/ 11 049,66; el mismo que al consentirse la liquidación presentada por el contratista resultan a favor del mismo, el detalle del cálculo es el siguiente: (**Ver apéndice n.° 48**)

Cuadro n.° 46

CÁLCULO DE MAYORES GASTOS GENERALES	
DATOS:	
COSTO DIRECTO DEL CONTRATO	: S/ 2 480 387,25
MES DEL VALOR REFERENCIAL	: marzo de 2019
ÍNDICE UNIFICADO 39 (lo) BASE	: 456,16
GASTOS GENERALES VARIABLES OFERTADOS	: S/ 241 460,66
PORCENTAJE DE GASTOS GENERALES VARIABLES	: 9,73%
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 90,00 días
TÉRMINO DE PLAZO CONTRACTUAL	: 11 de marzo de 2020
MES DEL CALENDARIO DONDE OCURRE LA CAUSAL	: diciembre de 2020
Ampliación de Plazo n.° 2 (30/12/2020) R.A. n.° 514-2020-ALC/MPP	: 4,00 días calendarios
ÍNDICE UNIFICADO 39 (lp) DE LA CAUSAL	: 469,68
MAYORES GASTOS GENERALES Variable DIARIOS	: MGG/DIA = 241 460,66/90 = S/ 2 682,90
TOTAL MAYORES GASTOS GENERALES AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 (SIN IGV)	: GGVD x n.° DIAS x lp/lo = = 2 682,90 x 4 x (469,68/456,16) = S/ 11 049,66
MONTO TOTAL A FACTURAR (Con IGV)	: S/ 13 038,59

Respecto a todo lo descrito, así como los valores ya definidos, la comisión auditora realizó el cálculo del monto que correspondía pagar al contratista, que debió ser resultado real de la liquidación de obra, incluido el IGV, según se detalla en el comparativo siguiente:

Cuadro n.° 47

Corte de Obra por la entidad		Liquidación del Contratista		Comisión Auditora	
Contrato principal	2 519 499,57	Contrato principal	2 612 823,65	Contrato principal	2 519 499,57
Adicional n.° 01	144 415,44	Adicional n.° 01 (**)	157 780,51	Adicional n.° 01	144 415,44
Adicional n.° 02	180 916,31	Adicional n.° 02 (**)	200 253,56	Adicional n.° 02	180 916,31
Mayores metrados	2 357,84	Mayores metrados (***)	4 345,09	Mayores metrados	2 357,84
Reajustes hasta Val n.°7	59 538,36	Reajustes según su liq. Inc trab no realizados	73 717,55	Reajustes trabajos realizados	75 788,66
Gastos Generales	80 006,75	Gastos Generales	80 006,75	Gastos Generales	80 006,75
G.G. implementación Covid 19	110 176,48	G.G. implementación Covid 19	110 176,48	G.G. implementación Covid 19	110 176,48
G.G. Ampliación de plazo n.° 02	0,00	G.G. Ampliación de plazo n.° 02	13 038,60	G.G. Ampliación de plazo n.° 02	13 038,60
Sub total A	3 096 910,75	Sub total A	3 252 142,20	Sub total A	3 126 199,65

Otros conceptos		Otros conceptos		Otros conceptos	
Máxima penalidad 10%	336 588,55	Máxima Penalidad 10%	0,00	Máxima Penalidad	301 434,23
Por elaboración de liquidación	3 365,00	Por elaboración de liquidación	0,00	Por elaboración de liquidación	3 365,00
Ejecución Carta fianza (****)	-336 588,55	Ejecución Carta fianza	0,00	Ejecución Carta fianza	0,00
Sub total B	3 365,00	Sub total B	0,00	Sub total BR	304 799,23
Trabajos encontrados en mal estado		Trabajos encontrados en mal estado		Trabajos encontrados en mal estado	
Trabajos alcantarilla TMC	30 175,01	Trabajos alcantarilla TMC	0,00	Trabajos alcantarilla TMC	30 175,01
Sub total C	30 175,01	Sub total	0,00	Sub total	30 175,01
Pagado por la entidad D	2 231 673,40	Pagado por la entidad D	2 231 673,40	Pagado por la entidad D	2 231 673,40
Por Pagar TOTAL (A+B+C-D)	831 697,34	Por Pagar TOTAL (A+B+C-D)	1 020 468,80	Por Pagar TOTAL (A+B+C-D)	559 552,01

(*) El contratista considera mayores metrados no considerados en el corte de obra ni autorizados en el Adicional n.º 01

(**) El contratista considera trabajos realizados con especificaciones técnicas y costo diferente al aprobado

(***) El contratista considera mayores metrados no considerados en el corte de obra ni autorizados en las partidas del contrato principal

(****) La entidad señala como ejecutada la carta fianza y descontada, sin embargo, no se descontó.

Tal como se advierte del cuadro precedente, el cálculo efectuado por la comisión auditora del monto a pagar a favor del contratista era de S/ 559 552,01, realizando el descuento de las penalidades incurridas por el contratista por incumplimiento contractual, no obstante, según el corte de obra de la entidad⁴¹ determinó y pagó como saldo a favor del contratista el monto de S/ 831 696,47, sin descontar el cobro de penalidades incurrida por el contratista; asimismo, como producto de la conciliación entre la Entidad y contratista, se pagó a favor del contratista el monto de S/ 122 000,00⁴², pese a que se estaban considerados mayores costos como mayores metrados y trabajos no contemplados en el expediente técnico, habiéndose realizado el pago a favor del contratista por la suma de S/ 831 696,47 y S/ 122 000,00, el monto total S/ 953 696,47.

Por lo que, puede advertirse que la Entidad ha efectuado un pago superior en S/ 394 144,46 al que realmente le correspondía al contratista, afectando de esta forma los recursos públicos de la entidad, ocasionando con un perjuicio económico de S/ 394 144,46.

De lo expuesto en la presente observación se evidencia que los hechos expuestos ocasionaron un perjuicio económico a la entidad por S/ 394 144,46 los mismos que fueron inadvertidos por los jefes de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano al no haber formulado observaciones a la liquidación de obra presentada por el contratista dentro del plazo legal, permitiendo el consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista, inaplicando de esta manera el procedimiento de liquidación de obra y sus efectos, lo que afectó la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos.

En los hechos antes descritos es aplicable la normativa siguiente:

⁴¹ La Entidad también la denomina Liquidación de Oficio o Liquidación de cuentas

⁴² Cancelado según Comprobantes de Pago n.ºs 1679 y 1680 de 4 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 101)

- **Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM -Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambio, publicado el 06 de julio del 2018, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM vigente desde el 22 de agosto de 2019:**

Artículo 94.- Liquidación del Contrato de Obra y efectos

94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

94.2 El supervisor se pronuncia con cálculos detallados ya sea aprobando u observando la liquidación, en un plazo no mayor de treinta (30) días, dicho plazo incluye la remisión de su informe a la Entidad. En un plazo no mayor a treinta (30) días la Entidad se pronuncia y notifica al contratista para que este se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.3 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 94.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los diez (10) días siguientes.

94.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

94.5 Cuando la Entidad observe la liquidación presentada por el contratista, este se pronuncia dentro de los diez (10) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

[...]

94.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

94.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

94.10 Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.

94.11 Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, son sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato."

Los hechos expuestos permitieron el pago de saldo a favor del contratista como producto del consentimiento de la liquidación, la cual contenía valorización de mayores metrados no justificados, ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, así como no consideró el descuento de las penalidades incurridas por el contratista por incumplimiento contractual, generándose un perjuicio económico a la entidad por S/ 394 144,46, al permitir el



consentimiento de la liquidación de obra, que debió ser observada por los jefes de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano dentro del plazo legal.

Las situaciones expuestas se originaron por la inacción del señor Danny Rubén Arteaga Yauricassa, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al no haber emitido pronunciamiento respecto a liquidación presentada por el contratista, pese a tener pleno conocimiento del plazo, de igual forma por no haber advertido que dicha liquidación consideraba mayores costos por mayores metros cuadrados y partidas no contempladas en el expediente técnico, y el cobro de las penalidades incurrida por el contratista, que no fueron descontadas en el corte de obra realizada por la entidad.

De igual forma se originaron por la inacción del señor Mario Cesar Matta Solar, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respectivamente, al haber declarado improcedente la liquidación presentada por el contratista por encontrarse fuera del plazo, notificado al contratista por conducto notarial a través de la Carta n.°207-2021-GM/MPP, de 17 de setiembre de 2021, recibido por el contratista el 19 de setiembre de 2021. No obstante, dicha respuesta habría sido contraria a lo señalado por ley, en razón a que el artículo 94° de la normativa de Reconstrucción con Cambios establece 30 días como plazo máximo para el pronunciamiento y; como es de advertirse el pronunciamiento realizado por el jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano y la notificación del mismo fue realizada de forma extemporáneo, habiéndose transcurrido 63 días, superando el plazo máximo establecido.

Elo generó, que mediante Carta n.°42-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I, recepcionado por la entidad el 17 de setiembre de 2021 con expediente N.°3410, el representante común de Consorcio Pinchango comunicara a la entidad el consentimiento de la liquidación de contrato de obra. Dicha omisión incurrida por el funcionario involucrado generó que la entidad no realizara observaciones a la liquidación presentada por el contratista, imposibilitando a la entidad realizar el cobro de penalidades que había incurrido el contratista ascendente a S/ 301 434.23 soles y que ya habían sido determinadas anteriormente e incluso intentadas de cobrar a través de la ejecución de cartas fianzas por la entidad.

Asimismo, dicho actuar dañoso, generó además que al haber dejado consentir la liquidación presentada por el contratista, la entidad se viese en la necesidad de celebrar un Acta N.°020-2022 - Acta de Conciliación con Acuerdo Total suscrito entre el alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa y el representante Común del Consorcio Pinchango I, representado por el ingeniero Javier García Huamaní, arribando entre otros acuerdos el que la Municipalidad Provincial de Palpa acepte y reconozca pagar por concepto de pago de saldo a favor del contratista la suma de S/122,000.00.

Se precisa que la persona comprendida en los hechos observados no presentó sus comentarios o aclaraciones a la Deviación de Cumplimiento, como es el caso del señor Danny Rubén Artiaga Yauricassa, jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano. Por lo que, no se cuenta con nuevos elementos que permitan desvirtuar su participación en los hechos observados.

Por lo tanto, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la desviación de cumplimiento (observación 3), la evaluación y cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 102** del presente Informe de Auditoría, por lo que, la participación de la persona comprendida en los hechos se describe a continuación:



1. **Danny Rubén Arteaga Yauricassa**, identificado con DNI n.° 42610545, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el periodo de gestión desde 3 de marzo de 2021 hasta el 2 de agosto de 2021, dada la imposibilidad para efectuar la comunicación por medio de la casilla electrónica, se procedió a efectuar la notificación de forma física mediante cédula de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MPP de 18 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 102**), dejándose el aviso de notificación de 19 de octubre de 2023, en el domicilio del servidor, en el marco de la Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado por Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2012, quien no concurrió a recabar la cédula de notificación en el plazo establecido, dando por cumplido el procedimiento de notificación, por lo que persiste su participación.

Por tal motivo, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación 3 del presente informe, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, al no haber realizado pronunciamiento oportuno dentro del plazo legal, pese a que tuvo pleno conocimiento del corte de obra realizado por la entidad, la misma que fue aceptado y cobrado por el contratista, inadvirtiéndose así el cobro de las penalidades por incumplimiento contractual que no fueron descontadas en el corte de obra, así como tampoco observó que la liquidación contenía valorización por mayores metrados no justificados, ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 2, ocasionado de esta manera un perjuicio económico a la entidad por S/ 394 144,46.

En ese sentido, ha trasgredido lo dispuesto en los artículos 2° y 8° del Título I Disposiciones Preliminares Capítulo I Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 08-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los Principios que rigen las Contrataciones y Funciones, dependencias y Órganos encargados de las Contrataciones, respectivamente; asimismo los numerales 94.1, 94.2, 94.3, 94.4, 94.5, 94.7, 94.8, 94.9, 94.10, 94.11 del artículo 94°, del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM -Decreto que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, referido a la Liquidación del contrato de Obra y efectos.

De la misma forma, incumplió sus funciones previstas en el literal f) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "*Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc.*" (**Apéndice n.° 105**).

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el inciso e) del artículo 61° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado mediante Ordenanza n.° 069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "*Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc.*" Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 62° inc. a) del citado MOF, corresponde al jefe de la División de Servicios Urbanos: "*Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones, certificados, licencias para construcciones y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicio de la provincia.*" (**Apéndice n.° 105**).

2. **Mario César Matta Solar**, identificado con DNI n.° 21521042, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en el periodo de gestión desde 2 de agosto de



2021 hasta el 2 de agosto de 2022, se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-AC-MPP de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 102**), no habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones.

Por tal motivo, se ha determinado que los hechos comunicados no han sido desvirtuados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 102**, por lo que se confirma su participación, tal como se expone a continuación:

De lo expuesto en la observación 3 del presente informe, en su condición de jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, por haber permitió el consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista, al haber declarado improcedente la liquidación por encontrarse fuera del plazo, pronunciamiento contrario a la normativa y que fue realizada de forma extemporáneo. Ello generó a que el representante común de Consorcio Pinchango comunicara a la entidad el consentimiento de la liquidación de contrato de obra. Dicha omisión incurrida por el funcionario involucrado generó que la entidad no realizara observaciones a la liquidación presentada por el contratista, imposibilitando a la entidad realizar el cobro de penalidades que había incurrido el contratista ascendente a S/ 301 434.23 soles y que ya habían sido determinadas anteriormente e incluso intentadas de cobrar a través de la ejecución de cartas fianzas por la entidad, así como no observar que la liquidación contenía valorización de mayores metrados no justificados y, ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico del adicional de obra n.° 2.

Asimismo, dicho actuar generó además que al haber dejado consentir la liquidación presentada por el contratista, la entidad se viese en la necesidad de celebrar un Acta N.° 020-2022 - Acta de Conciliación con Acuerdo Total suscrito entre el alcalde de la Municipalidad Provincial de Palpa y el representante Común del Consorcio Pinchango I, representado por el ingeniero Javier García Huamaní, arribando entre otros acuerdos el que la Municipalidad Provincial de Palpa acepte y reconozca pagar por concepto de pago de saldo a favor del contratista la suma de S/122,000.00

Los hechos expuestos permitieron el consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista, lo cual generó un perjuicio económico a la entidad por S/ 394 144,46, al no emitir pronunciamiento dentro del plazo legal, debiendo formular observaciones a la liquidación de obra presentada por el contratista.

En ese sentido, ha trasgredido lo dispuesto en los artículos 2° y 8° del Título I Disposiciones Preliminares Capítulo I Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 08-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los Principios que rigen las Contrataciones y Funciones, dependencias y Órganos encargados de las Contrataciones, respectivamente; asimismo los numerales 94.1, 94.2, 94.3, 94.4, 94.5, 94.7, 94.8, 94.9, 94.10, 94.11 del artículo 94°, del Decreto Supremo N.° 071-2018-PCM -Decreto que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, referido a la Liquidación del contrato de Obra y efectos.

De la misma forma, incumplió sus funciones previstas en el literal f) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc. "

Del mismo modo, incumplió sus funciones previstas en el inciso e) del artículo 61° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado mediante Ordenanza n.° 069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "Controlar y recepcionar



las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc.” Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 62° inc. a) del citado MOF, corresponde al jefe de la División de Servicios Urbanos: “Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones, certificados, licencias para construcciones y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicio de la provincia”. Apéndice n.° 105).

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “Aprobación de segunda suspensión de plazo, adicional de obra n.° 2 y ampliación de plazo n.° 2, pese a que las causales invocadas no se encontraban justificadas, habría generado la inaplicación de penalidades por S/ 301 434,23; así también aprobaron de forma incorrecta el deductivo de obra n° 02, ocasionando perjuicio económico de s/ 25 404,80; todo ello afectó la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos” y de la observación “Aprobación de saldo a favor del contratista sin descontar las penalidades incurridas en la ejecución de la obra; e inejecución de carta fianza con la formalidades de ley, permitiendo su vencimiento y sin haber solicitado su renovación, ocasionaría perjuicio a la entidad por S/ 301 434,23, están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación “Funcionarios de la entidad permitieron el consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista, en el cual no se descontó el cobro de penalidades, además se consideró mayores metrados que no fueron ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 394 144,46” están desarrollados en el Apéndice n.° 3 del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación “Aprobación de saldo a favor del contratista sin descontar las penalidades incurridas en la ejecución de la obra; e inejecución de carta fianza con la formalidades de ley, permitiendo su vencimiento y sin haber solicitado su renovación, ocasionaría perjuicio a la entidad por S/ 301 434,23 y de la observación “Funcionarios de la entidad permitieron el consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista, en el cual no se descontó el cobro de penalidades, además se consideró mayores metrados que no fueron ejecutados, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por S/ 394 144,46” están desarrollados en el Apéndice n.° 4 del Informe de Auditoría.”
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación “Aprobación de segunda suspensión de plazo, adicional de obra n.° 2 y ampliación de plazo n.° 2, pese a que las causales invocadas no se encontraban justificadas, habría generado la inaplicación de penalidades por S/ 301 434,23; así también aprobaron de forma incorrecta el deductivo de obra n° 02, ocasionando perjuicio económico de s/ 25 404,80; todo ello afectó la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos” están desarrollados en el Apéndice n.° 5 del Informe de Auditoría.”



5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

En lo referente a la presunta responsabilidad penal identificada se advirtió no solo la participación del servidor público, sino también la intervención del supervisor de obras, las cuales están descritas en la argumentación jurídica por presunta responsabilidad penal (**Apéndice n.° 5**).

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Provincial de Palpa, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Servidores y funcionarios de la entidad aprobaron la segunda suspensión de plazo y adicional de obra n.°2 de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica - Centro Poblado de Mollaque Chico - Centro Poblado de Pinchango; distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", ejecutado mediante el Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019, pese a que las causales invocadas no se encontraban justificadas; habiéndose evidenciado durante la ejecución del contrato que funcionarios de la entidad suscribieron el documento denominado "Acta n.° 2 - de suspensión de plazo", documento mediante el cual en representación de la Entidad determinó suspender el plazo de ejecución de la obra, no obstante que, la causal invocada para la suspensión no se encontraba debidamente acreditada ni justificada, toda vez que, el área sobre la cual se pretendía obtener autorización para el trabajo, es considerada zona intangible, además que la obra se encontrada con retraso injustificado.

Asimismo servidores y funcionarios de la entidad emitieron opinión de procedencia en la elaboración del adicional de obra n.° 2, pese a que, no se realizó el procedimiento de acuerdo a la normativa aplicable y no justificaba la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, al no ser indispensable para alcanzar la finalidad del contrato; lo que propicio que al contratista se conceda mayor plazo para ejecutar la obra, pese a que presentaba retrasos injustificados y que la Entidad no pueda ejecutar las penalidades por mora en las que habría incurrido el contratista por un monto de S/ 301 434,23.

Los funcionarios también permitieron la aprobación incorrecta del deductivo de obra n.° 2, al opinar la que es procedente el deductivo de obra, sin observar que, el deductivo presentaba errores respecto al monto calculado, de esa manera permitió que la Entidad apruebe el deductivo de obra por un monto inferior al que correspondía, ocasionando de esta manera que la Entidad no efectivice el cobro de S/25 404,80; generando un perjuicio económico por dicho monto.

Tales hechos transgredieron el numeral 157.2 del artículo 157° Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, Referido a la aprobación de reducciones de prestaciones, asimismo, los artículos 74°, 85°, 88° y 90° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM - Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, modificado por Decreto Supremo n.° 148-2019-PCM, referido a la suspensión de plazo de ejecución, a las causales de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, así como respecto a las prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).



Así también, han trasgredido lo establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, referido al principio de legalidad, lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 08-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a los principios que rigen las contrataciones del Estado.

De la misma forma, incumplieron las funciones previstas en el literal f) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc."

Del mismo modo, incumplieron las funciones previstas en el inciso e) del artículo 61° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc." Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 62° inc. a) del citado MOF, corresponde al jefe de la División de Servicios Urbanos: "Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones, certificados, licencias para construcciones y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicio de la provincia."

Tales hechos ocasionaron la inaplicación de penalidades por mora en la ejecución de la obra; así como, generó un perjuicio a la entidad por S/ 25 404,80, al aprobarse de forma incorrecta el deductivo de obra n° 02, lo que afectó la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos.

(Observación n.° 3.1)

2. Funcionarios de la entidad aprobaron un saldo a favor del contratista sin descontar las penalidades incurridas en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica - Mollaque Chico - Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica - Centro Poblado de Mollaque Chico - Centro Poblado de Pinchango; distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", ejecutado mediante el Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019; en la ejecución de dicho contrato se evidenció que funcionarios de la entidad elaboraron el Informe Técnico de liquidación de cuentas y emitieron un Informe mediante el cual solicitaron la aprobación de la liquidación de oficio, en la que no se descontaba las penalidades incurridas por el contratista en dicho saldo a favor del mismo; también aprobaron dicho saldo a favor del contratista por un importe que no correspondía, ordenando pagar favor del contratista el monto de S/831 696.47 por el concepto "saldo a favor del contratista"; sin haberse descontado las penalidades impuestas al contratista por el monto de S/ 301 434,23.

Asimismo, servidor de la entidad no ejecutaron la carta fianza con las formalidades de ley, permitiendo su vencimiento al no solicitar su renovación; lo que ocasionaría perjuicio económico a la entidad por S/ 301 434,23; se evidencia que servidor o funcionario de la entidad no ejecutó la carta fianza entregada por el contratista; realizando funciones no acordes a los procedimientos establecidos y el plazo otorgado, lo que ocasionó que la carta fianza se venciera y esta no se ejecute.

Tales hechos trasgredieron Con las situaciones expuestas transgredió lo contemplado en los artículos 5°, 165° y 166° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, referidas a la Organización de la entidad para las contrataciones, procedimientos de resolución de contrato y sobre los efectos de la resolución del contrato, si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta



las garantías que el contratista hubiera otorgado.

Así también, transgredió los artículos 60°, 62° y 94° del Decreto Supremo n.° 071-2018-PCM – Decreto que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, publicado el 05 de julio del 2018, modificado por Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, sobre las garantías que deben mantenerse vigentes hasta la conformidad de la prestación, sobre las penalidades y Liquidación del Contrato de Obras y Efectos. Asimismo, se transgredió el Artículo 1898° del Código Civil, referido a la Fianza por plazo determinado.

De igual forma se aplica el artículo 2°, Principios, del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, publicado el 16 de diciembre de 2018, que señala: “Eficiencia y prudencia: consiste en el manejo y disposición de los fondos públicos viabilizando su óptima aplicación y minimizando los costos asociados a su administración, sujeto a un grado de riesgo prudente”.

De igual manera, incumplió sus funciones previstas en el artículo 23°, literal f) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, el cual establece como objetivos de la Gerencia Municipal: “a) Administrar los fondos para el funcionamiento de la Municipalidad Provincial de Palpa, (...), e) Proveer y gerenciar los recursos humanos, materiales y financieros para optimizar el funcionamiento del órgano ejecutivo de la Municipalidad Provincial de Palpa, f) Velar por la eficacia de la atención que se otorga a la ciudadanía. Supervisar y controlar la recaudación de los ingresos y egresos municipales conforme a la normatividad vigente, (...), l) Supervisar y controlar las funciones, facultades y atribuciones delegadas y desconcentradas de la Alcaldía en las distintas unidades orgánicas.”; así como funciones de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano: “Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc.”.

Del mismo modo, incumplió sus funciones señaladas en el literal d) y g) del artículo 17°; el inciso e) del artículo 61 ° y artículo 62° inciso a) del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa aprobado mediante la Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que son: “d) Controlar y evaluar la gestión administrativa de los servicios municipales que se cumplen y prestan a través de cada una de las Unidades y Divisiones que conformen la Municipalidad, así como controlar y evaluar todo el personal administrativo, (...), g) Controlar y proponer mejoras en la recaudación de los ingresos municipales, así como vigilar el destino de los fondos presupuestales de conformidad con normas vigentes”; e) “Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc.” y a) corresponde al jefe de la División de Servicios Urbanos: “Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones, certificados, licencias para construcciones y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicio de la provincia.”

Tales hechos ocasionaron perjuicio económico a la entidad por S/ 394 144,46; asimismo afectando la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, y la probidad con la que deben actuar los servidores públicos.

(Observación n.° 3.2)

3. Funcionarios de la entidad permitieron el consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista sin descontar las penalidades además que considero mayores metros no ejecutados en la ejecución de la obra: “Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica



- Mollaque Chico - Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica - Centro Poblado de Mollaque Chico - Centro Poblado de Pinchango; distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", ejecutado mediante el Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019; en la ejecución de dicho contrato se evidenció que funcionarios de la entidad frente a la Liquidación de obra presentada por el contratista, no emitieron pronunciamiento dentro del plazo y emitieron documento indicando la improcedencia fuera del plazo establecido por la norma, ni advirtieron que dicha liquidación consideraba mayores costos por mayores metros y partidas no contempladas en el expediente técnico, ni se incluyó el descuento de las penalidades incurrida por el contratista.

Tales hechos trasgredieron lo dispuesto en los artículos 2° y 8° del Título I Disposiciones Preliminares Capítulo I Disposiciones Generales del Decreto Supremo n.° 08-2019-EF - Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los Principios que rigen las Contrataciones y Funciones, dependencias y Órganos encargados de las Contrataciones, respectivamente; asimismo los numerales 94.1, 94.2, 94.3, 94.4, 94.5, 94.7, 94.8, 94.9, 94.10, 94.11 del artículo 94°, del Decreto Supremo N.°071-2018-PCM -Decreto que Aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambio, referido a la Liquidación del contrato de Obra y efectos.

De la misma forma, incumplieron sus funciones previstas en el literal f) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza n.° 069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010, que establece: "Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc."

Del mismo modo, incumplieron las funciones previstas en el inciso e) del artículo 61° del Manual de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Provincial de Palpa, aprobado mediante Ordenanza N°069-MPP de fecha 31 de agosto del 2010; que establece: "Controlar y recepcionar las obras que la Municipalidad ejecuta a través de terceros por contratos, por encargos, por Administración Directa, etc." Asimismo, de conformidad con lo señalado por el artículo 62° inc. a) del citado MOF, corresponde al jefe de la División de Servicios Urbanos: "Plantear, organizar, dirigir, evaluar, controlar y supervisar las actividades de dotación, mantenimiento e implementación de la infraestructura urbana, así como el otorgamiento de autorizaciones, certificados, licencias para construcciones y desarrollo de actividades comerciales, industriales y de servicio de la provincia".

Tales hechos expuestos permitieron el pago de saldo a favor del contratista ello como consentimiento de la liquidación, afectando la eficiencia, legalidad y transparencia de la contratación pública, así como la probidad con la que deben actuar los servidores públicos, al haber permitido el consentimiento de la liquidación de obra presentada por el contratista, la cual contenía mayores costos no justificados y que fueron pagados por la entidad, la misma que no fue observado dentro del plazo legal por los jefes de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, pese a que tenían pleno conocimiento de la liquidación y del plazo para emitir pronunciamiento.

Asimismo, ocasionaron una afectación a los recursos públicos de la entidad, generando un perjuicio económico de S/ 394 144,46.

(Observación n.° 3.3)

4. Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, la comisión auditora advirtió la falta de documentación que sustente los procedimientos en los sub procesos de Ampliación de Plazo, Liquidación de Obra, en la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la entidad; lo cual limita la atención de requerimiento de información de otras entidades, personas naturales y jurídicas, generando el riesgo de deterioro o pérdida de los mismos.

(Deficiencia de Control Interno n.° 2.1)



7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Que el Gerente Municipal en coordinación con la secretaria general y la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano adopten las medidas necesarias que garanticen el acervo documentario respecto ampliaciones de plazo y Liquidaciones de obra que se custodian en esa División de Infraestructura, estén debidamente foliados y ordenados, afín de preservarlos y no estén expuestos a su deterioro y pérdida.
(Conclusión n.° 4)

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Palpa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)
2. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Palpa, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Palpa comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones 3.2 y 3.3 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 2 y 3)

A la Procuraduría Pública Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación 3.1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)



8. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
- Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 4:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.° 5:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 6:** Copias fedateadas de las Pruebas de Recorrido en las áreas de Tesorería, División de Infraestructura y Desarrollo Urbano, y secretaria general de la entidad.
- Copia fedateada del Acta N° 1 Sub proceso: Recepción, Renovación, Ejecución y devolución de Cartas Fianzas, cuestionario para evaluación del control interno área de Tesorería.
 - Copia fedateada del Acta N° 2 Sub proceso: Ejecución de Cartas Fianzas, cuestionario para evaluación del control interno área de Tesorería.
 - Copia fedateada del Acta N° 3 Sub proceso: Suspensión de plazo, ampliación de plazo, adicional de obra y liquidación, cuestionario para evaluación del control interno del área División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
 - Copia fedateada del Acta N° 4 Sub proceso: Suspensión de plazo, ampliación de plazo, adicional de obra y liquidación, cuestionario para evaluación del control interno del área División de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
 - Copia fedateada del Acta N° 5 Procedimientos de Recepción y traslado de documentos relacionados a las actividades de suspensión de obra, adicional de obra, ampliación de plazo y liquidación de obra, cuestionario para evaluación del control interno del área de secretaria general.
 - Copia fedateada del Acta N° 6 Procedimientos de Recepción y traslado de documentos relacionados a las actividades de suspensión de obra, adicional de obra, ampliación de plazo y liquidación de obra, cuestionario para evaluación del control interno del área de secretaria general.
- Apéndice n.° 7:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2019-ALC/MPP de 17 de mayo de 2019.
- Apéndice n.° 8:** Copia fedateada del Expediente Técnico de la obra "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica – Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico – Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica" de marzo 2019.
- Apéndice n.° 9:** Copia fedateada del Acta de apertura de sobres de oferta, evaluación, calificación y otorgamiento de Buena Pro del procedimiento de contratación Pública especial para la reconstrucción con cambios – n.° 001-2018-CS-MPP- III Convocatoria de 8 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 10:** Copia fedateada del Contrato n.° 247-2019-MPP de 26 de noviembre de 2019.
- Apéndice n.° 11:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Informe de Control Especifico n.° 014-2020-2-0408-SCE de 1 de octubre del 2020.



- Oficio n.° 264-2020-CG/OCI-MPP de 2 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada del Contrato n.° 255-2019-MPP de 12 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 13: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Acta de entrega de Expediente Técnico de 12 de diciembre de 2019.
- Acta de entrega de terreno de 12 de diciembre de 2019.
- Acta de designación de supervisor de obra de 13 de diciembre de 2019.
- Acta de Inicio de Obra de 13 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 14: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 707-2019-MPP/ALC de 11 de diciembre de 2019.
- Oficio n.° D000982-2019-DDC ICA/MC de 20 de diciembre de 2019.
- Informe n° D000160-2019-DDC ICA-MMR/MC de 19 de diciembre de 2019.
- Documento s/n de 30 de diciembre de 2019.
- Acta n.° 01 De Suspensión de Plazo de 7 de enero de 2020.
- Carta n.° 03-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 7 de enero de 2020.
- Informe n.° 001-2020-FGGG-RO-PALPA de 7 de enero de 2020.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 000135-2020-DDC ICA/MC de 3 de febrero de 2020.
- Resolución Directoral n.° 000030-2020-DDC ICA/MC de 30 de enero de 2020.
- Oficio n° 000061-2020-DDC ICA/MC de 16 de enero de 2020 de la Dirección de Cultura de Ica.
- Formato n.° 1 "Procedimiento simplificado de monitoreo arqueológico para las intervenciones de construcción que se desarrollen en el marco del literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la ley N° 30556, modificado por el decreto legislativo N° 1354" de 21 de enero de 2020.

Apéndice n.° 16: Copia visada del Informe n.° 000005-2020-DDC ICA-MMR/MC de 16 de enero de 2020.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Carta n.° 041-2020 GM/MPP de 11 de febrero de 2020.

Apéndice n.° 18: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Acta n.° 02- De Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra de 13 de febrero de 2020.
- Asiento n.° 046 del cuaderno de obra de 13 de febrero de 2020 del Residente.

Apéndice n.° 19: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Carta n.° 05-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 4 de febrero de 2020.
- Carta n.° 003-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de febrero de 2020.
- Informe n° 0099-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 19 de febrero de 2020.



- Apéndice n.° 20:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Asiento n.° 101 del cuaderno de obra de 16 de marzo de 2020 del Supervisor.
 - Asiento n.° 102 del cuaderno de obra de 17 de agosto de 2020 del Residente.
 - Asiento n.° 103 del cuaderno de obra de 17 de agosto de 2020 del Supervisor.
 - Asiento n.° 114 del cuaderno de obra de 24 de agosto del 2020 del Supervisor.

Copia visada del Acta n.° 01 – De Paralización de Obra de 19 de marzo de 2020.

- Apéndice n.° 21:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Oficio n.° 232-2020-ALC/MPP de 1 de julio de 2020.
- Informe n.° 164-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 30 de junio de 2020.
- Constancia de Registro n.° 066046-2020 de 18 de junio de 2020.

Copia visada de la Carta n.° 16-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 10 de julio de 2020

- Apéndice n.° 22:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Resolución de Alcaldía n° 225-2020-ALC/MPP de 3 de agosto de 2020.
- Informe n.° 0199-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 27 de julio de 2020.

- Apéndice n.° 23:** Copia de fedateada del Acta n.° 02 - Reinicio de Obra de 17 de agosto de 2020.

- Apéndice n.° 24:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Carta n.° 25-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 23 de setiembre de 2020.
- Plan de trabajo del plan de monitoreo, Procedimiento Simplificado de Monitoreo Arqueológico (PROMA) "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica – Mollaque Chico- Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica- Centro Poblado Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica"

- Apéndice n.° 25:** Copia visada del Documento s/n de 5 de octubre de 2020.

- Apéndice n.° 26:** Copia fedateada del Asiento n.° 181 del Cuaderno de Obra de 5 de octubre de 2020 del Supervisor.

- Apéndice n.° 27:** Copia fedateada de la Carta n.° 34-2020-JGH/RC/ CONSORCIO PINCHANGO I de 6 de octubre de 2020.

- Apéndice n.° 28:** Copia fedateada del Asiento n.° 182 del Cuaderno de Obra de 6 de octubre de 2020 del Supervisor.

- Apéndice n.° 29:** Copia fedateada del Acta n.° 02 - Suspensión de Plazo de 7 de octubre de 2020.

- Apéndice n.° 30:** Copias fedateadas de los documentos:



- Asiento n.° 176 del cuaderno de obra de 1 de octubre de 2020 del Supervisor.
- Asiento n.° 178 del cuaderno de obra de 2 de octubre de 2020 del Supervisor.

Apéndice n.° 31: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Carta n.° 0030-2020-CSVSA de 5 de octubre de 2020.
- Informe n.° 024-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de octubre de 2020.
- Informe de Valorización de obra n.° 06 – Mes de setiembre al 30 de setiembre de 2020.
- Informe n.° 0353-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 14 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 32: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Carta n.°159-2020-MPP-DIDU/RRÑE, de 23 de noviembre del 2020.
- Acta n.° 03, De Reinicio de Plazo de Ejecución de Obra de 7 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 33: Copias fedateadas de los documentos siguientes:

- Asiento n.° 191 del cuaderno de obra, de 15 de diciembre de 2020 del Residente.
- Asiento n.° 196 del cuaderno de obra, de 23 de diciembre de 2020 del Residente.
- Asiento n.° 197 del cuaderno de obra, de 23 de diciembre de 2020 del Supervisor.

Apéndice n.° 34: Copias visadas de los documentos siguientes:

- Carta n.°47-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 15 de diciembre del 2020.
- Memorial de Moradores de Sacramento, Agua Rica – La Máquina de 8 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de Carta n.°028-2020 ING.EAPP/SO/MPP de 23 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada del Informe n.°542-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 23 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Informe n.° 545-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 29 de diciembre del 2020.
- Carta n.° 040-2020-CSVSA, de 28 de diciembre de 2020.
- Adicional de obra n.° 2.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 516-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre del 2020.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada de los documentos siguientes:

- Carta n.° 002-2021-CSVSA de 7 de enero del 2021.
- Informe n.°033-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 8 de enero de 2021.

- Apéndice n.° 40:** Copia fedateada de la Carta n.° 46-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 41:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Carta n.°029-2020 ING.EAPP/SO/MPP de 23 de diciembre de 2020.
 - Informe n.° 027A-2020-ING.EAPP/SO/MPP, de 23 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 42:** Copia fedateada del Asiento n.° 200 del Cuaderno de Obra de 28 de diciembre de 2020 del Supervisor.
- Apéndice n.° 43:** Copia fedateada del Informe n.° 543-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 23 de diciembre del 2020.
- Apéndice n.° 44:** Copia fedateada de Resolución de Alcaldía n.° 515-2020-ALC/MPP de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 45:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 040-2021-GM/MPP de 4 de mayo del 2021.
- Apéndice n.° 46:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Informe n.° 094-2021-MPP-DIDU/DRAY de 30 de abril de 2021 que adjunta el Informe Técnico de Liquidación de Cuentas.
- Apéndice n.° 47:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Memorándum N.°1073-2021-GM/MPP de 30 de junio de 2021.
 - Orden de Servicio n.° 376 de 3 de junio de 2021.
 - Comprobantes de Pago n.° 1068 de 31 de julio de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1073 de 1 de agosto de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1017 de 16 de julio de 2021.
 - Comprobante de Pago n.° 1016 de 16 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 48:** Copia fedateada de la Carta n.°40-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 16 de julio de 2021 y documentos adjuntos.
- Apéndice n.° 49:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 341-2020-ALC/MPP de 13 de octubre del 2020.
- Apéndice n.° 50:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 380-2020-ALC/MPP de 03 de noviembre de 2020.
- Apéndice n.° 51:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°345-2020-ALC/MPP de 13 de octubre del 2020.
- Apéndice n.° 52:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Carta n.°004-2021-CSVSA de 7 de enero de 2021.
 - Informe n.°035-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 8 de enero de 2021.



- Apéndice n.° 53:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Carta n.°03-2021-CSVSA de 15 de enero de 2021.
 - Informe N.°004-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 15 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 54:** Copia fedateada de la Carta n.°004-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 19 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 55:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Carta n.°04-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 27 de enero de 2021.
 - Informe n.°0018-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 27 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 56:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Carta n.°009-2021-CSVSA de 8 de febrero de 2021.
 - Informe n.°0008-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 57:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Carta n.°011-2021-CSVSA de 8 de febrero de 2021.
 - Informe n.°010-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 5 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 58:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Carta n.°013-2021-CSVA de 8 de febrero de 2021.
 - Informe n.°011A-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 8 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 59:** Copia fedateada de la Carta n.°016-2021-CSVSA de 16 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 60:** Copia fedateada del Informe n.° 012-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 16 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 61:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Carta n.°018-2021-CSVA de 17 de febrero de 2021.
 - Informe n.° 011-2021-ING.EAPP/SO/MPP de 09 de febrero de 2020.
- Apéndice n.° 62:** Copia fedateada del Informe n.°0034-2021-MPP-DIDU/RRÑE de 17 de febrero del 2021.
- Apéndice n.° 63:** Copia fedateada de la Carta Notarial de 22 de febrero de 2021.
- Apéndice n.° 64:** Copia fedateada del Informe n.°002-2021-MPP-DIDU/DRAY de 11 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 65:** Copia simple del Informe Legal n.° 19-VEPV-MPP-2021 de 16 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 66:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 127-2021-GM/MPP de 16 de marzo del 2021.
- Apéndice n.° 67:** Copia fedateada Carta n.°008-2021-ALC/MPP de 19 de marzo del 2021.
- Apéndice n.° 68:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 138-2021-MPP/ALC de 31 de



marzo de 2021.

- Apéndice n.° 69:** Copia fedateada de la Carta Notarial de 31 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 70:** Copia fedateada del Acta de Constatación Notarial de 19 de abril de 2021.
- Apéndice n.° 71:** Copia fedateada de la Carta N.°33-2021-JGH/CONSORCIO PINCHANGO I de 15 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 72:** Copia fedateada del Informe n.° 202-2021-MPP-DIDU/DRAY de 16 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 73:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 204-2021-GM/MPP de 7 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 74:** Copia fedateada del Informe n.° 001-2022-JDPG de 15 de febrero de 2022.
- Apéndice n.° 75:** Copia fedateada del Informe n.° 004-2022-JDPG de 7 de marzo de 2022.
- Apéndice n.° 76:** Copia visada de la Carta Fianza n.° 3002019012702-5 de 18 de marzo de 2021.
- Apéndice n.° 77:** Copia fedateada del Oficio n.° 269-2021-MPP/ALC de 14 de junio 2021.
- Apéndice n.° 78:** Copia certificada de la Carta s/n de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.° 79:** Copia fedateada de la Carta Notarial s/n 22 de julio de 2022.
- Apéndice n.° 80:** Copia certificada de la Carta s/n de 26 de julio de 2021.
- Apéndice n.° 81:** Copia fedateada del Informe n.° 001-2023-JDPG-MPP de 21 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 82:** Copia fedateada del Informe n.° 069-2021-MPP-DIDU/MCMS de 13 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.° 83:** Copia fedateada de la Carta n.° 207-2021-GM/MPP de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 84:** Copia fedateada de la Carta n.° 42-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 85:** Copia visada de la Carta n.° 43-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 17 de setiembre de 2021.
- Apéndice n.° 86:** Copia fedateada del Informe n.° 084-2021-MPP-DIDU/MCMS de 21 de setiembre de 2021
- Apéndice n.° 87:** Copia fedateada de la Carta n.° 46-2021-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 13 de octubre de 2021.
- Apéndice n.° 88:** Copia fedateada de la Carta S/N de 15 de noviembre de 2021.
- Apéndice n.° 89:** Copias fedateadas de los documentos siguientes:
- Escrito n.° 01 de 29 de noviembre de 2021
 - Anexo n.° 11 - Declaración Jurada Ley 30424 de 30 de noviembre de 2021



- Apéndice n.° 90:** Copia fedateada del Informe Legal n.° 008-2022-ALE/MPP de 20 de mayo de 2022.
- Apéndice n.° 91:** Copia fedateada del Informe n.° 042-2022-MPP-DIDU/JRAG de 12 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 92:** Copia fedateada de la Carta s/n con el asunto: Solicitud de conciliación de 16 de agosto de 2022.
- Apéndice n.° 93:** Acta de Conciliación con acuerdo total Acta N.° 020-2022 de 21 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 94:** Copia fedateada de los documentos siguientes:
- Carta n.° 27-2020-JGH/RC/CONSORCIO PINCHANGO I de 1 de octubre de 2020.
 - Informe n.° 022-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 95:** Copia fedateada del Informe n.° 023-2020-ING.EAPP/SO/MPP de 30 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 96:** Copia fedateada del Informe n.° 341-A-2020-MPP-DIDU/RRÑE de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 97:** Copia fedateada del Informe n.° 342-A-2020-MPP-DIDU/RRÑE, de 12 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 98:** Copia fedateada del Expediente de Adicional de Obra n. 01 de setiembre de 2020.
- Apéndice n.° 99:** Copia fedateada del Informe n.° 001-2021-FGGG-RO-PALPA de 16 de enero de 2021.
- Apéndice n.° 100:** Copia de la Resolución de Alcaldía n.° 514-2020-ALC-MPP de 30 de diciembre de 2020.
- Apéndice n.° 101:** Copias fedateadas de los Comprobantes de Pago N.° 1679 Y 1680 de 4 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 102:** Impresiones de las Cédulas de Notificaciones Electrónicas a través de casilla electrónica; los comentarios o aclaraciones presentados por cada una de las personas comprendidas en la observación y copia simple de la documentación adjunta; y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en las observaciones, de acuerdo al detalle siguiente:
- **Clever Mirco Ramos Cucho**, Gerente Municipal:
 - Copia fedateada de Aviso de notificación de 19 de octubre de 2023 que adjunta la Cédula de Notificación n.° 005-2023-CG/OCI-AC-MPP con firma digital de 18 de octubre de 2023.
 - Desviación de cumplimiento (Observación 2) con su respectiva motivación.



- **Mario Cesar Matta Solar**, Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano:
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2023-CG/0408-02-005 que adjunta la Cédula de Notificación n.° 007-2023-CG/OCI-AC-MPP con firma digital de 18 de octubre de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas – eCasilla CGR.
 - Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 19 de octubre de 2023, generada en el eCasilla CGR.
 - Desviación de cumplimiento (Observación 3) con su respectiva motivación.

- **Roy Romar Ñaña Espinoza**, Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano:
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0408-02-005 que adjunta la Cédula de Notificación n.° 001-2023-CG/OCI-AC-MPP con firma digital de 18 de octubre de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas – eCasilla CGR. con firma digital de 18 de octubre de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas – eCasilla CGR.
 - Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 18 de octubre de 2023, generada en el eCasilla CGR.
 - Desviación de cumplimiento (Observación 1) con su respectiva motivación.

- **Danny Rubén Arteaga Yauricassa**, Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano:
 - Copia fedateada de Aviso de notificación de 19 de octubre de 2023 que adjunta las Cédulas de Notificación n.° 002-2023-CG/OCI-AC-MPP con firma digital de 18 de octubre de 2023.
 - Desviación de cumplimiento (Observación 2) con su respectiva motivación
 - Desviación de cumplimiento (Observación 3) con su respectiva motivación

- **José Daniel Pacheco García**, Tesorero de la Entidad:
 - Impresión de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0408-02-005 que adjunta la Cédula de Notificación n.° 004-2023-CG/OCI-AC-MPP con firma digital de 18 de octubre de 2023, generada en el Sistema de Notificaciones Electrónicas – eCasilla CGR.
 - Impresión del Cargo de Notificación con firma digital de 18 de octubre de 2023, generada en el eCasilla CGR.
 - Desviación de cumplimiento (Observación 2) con su respectiva motivación.
 - Copia fedateada de los comentarios presentados mediante carta n.° 01-2021-JDPG de 30 de octubre de 2023.

- **Edwin Alexanders Paucar Porras**, Supervisor de obra
 - Impresión de Oficio n.° 17-2023-CG/OCI/AC-Pinchango-MPP firmado digitalmente el 18 de octubre de 2023.
 - Copia visada de la Nota de devolución de Olva Courier de 7 de noviembre de 2023.
 - Desviación de cumplimiento (Observación 1).



- ✓ Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice 103: Copia fedateada del Memorando n.° 014-2023-CG/OCI-GRIC de fecha 17 de octubre de 2023

Apéndice 104: Copias fedateadas de los documentos de designación y cese del periodo de gestión de las personas comprendidas en las observaciones:

- Resolución de Alcaldía n.° 176-2019-Alc/MPP de 10 de julio de 2019
- Resolución de Alcaldía n.° 320-2021-MPP/ALC de 23 de setiembre de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 277-2021-MPP/ALC de 2 de agosto de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 206-2022-MPP/ALC de 2 de agosto de 2022
- Resolución de Alcaldía n.° 194-2019-ALC/MPP de 01 de agosto de 2019
- Resolución de Alcaldía n.° 119-2021-MPP/ALC de 4 de marzo de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 095A-2021-MPP/ALC de 17 de febrero de 2021
- Resolución de Alcaldía n.° 306-2021-MPP/ALC de 6 de setiembre de 2021

Apéndice 105: Copias fedateadas de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados:

- Ordenanza n.° 069-MPP de 31 de agosto de 2010.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- Manual de Organización y Funciones (MOF)

Palpa, 27 de noviembre de 2023


Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Supervisora de la Comisión Auditora


Hugo Miguel Benito Rojas
Jefe de la Comisión Auditora


Renato César Hurtado Busso
Abogado de la Comisión

A LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, ha revisado el contenido del presente Informe y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Palpa, 27 de noviembre de 2023



Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefa del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Palpa

COMUNICADO

APÉNDICE N° 1

✓

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
1	APROBACIÓN DE SEGUNDA SUSPENSIÓN DE PLAZO, ADICIONAL DE OBRA N.° 2 Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2, PESE A QUE LAS CAUSALES INVOCADAS NO SE ENCONTRABAN JUSTIFICADAS, HABRÍA GENERADO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/301 434.23; ASÍ TAMBIÉN APROBARON DE FORMA INCORRECTA EL DEDUCTIVO DE OBRA N° 02, OCASIONANDO PERJUICIO ECONOMICO DE S/25 404.80; TODO ELLO AFECTÓ LA EFICIENCIA, LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LA PROBIIDAD CON LA QUE DEBEN ACTUAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.	Roy Romar, Ñaña Espinoza	46471642	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	01/08/2019	04/03/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS			X		X
		Edwin Alexanders, Paucar Porras	28294791	Supervisor	13/12/2019	16/02/2021	-----				X	
2	APROBACIÓN DE SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA SIN DESCONTAR LAS PENALIDADES INCURRIDAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA; E INEJECUCIÓN DE CARTA FIANZA CON LA	Danny Rubén, Aiteaga Yauricassa	42610545	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	04/03/2021	02/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057 CAS			X		X



[Handwritten signature]

FORMALIDADES DE LEY, PERMITIENDO SU VENCIMIENTO Y SIN HABER SOLICITADO SU RENOVACIÓN, OCASIONARIA PERJUICIO A LA ENTIDAD POR S/ 301 434,23.	Clever Miroo, Ramos Cucho	45386821	Gerente Municipal	10/07/2019	23/09/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 CAS	X	X	X
FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD PERMITIERON EL CONSENTIMIENTO DE LA LIQUIDACIÓN DE OBRA PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, EN EL CUAL NO SE DESCONTÓ EL COBRO DE PENALIDADES, ADEMÁS SE CONSIDERÓ MAYORES METRADOS QUE NO FUERON EJECUTADOS, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 394 144,46.	José Daniel, Pacheco García	22184081	Tesorero	17/02/2021	06/09/2021	Decreto Legislativo n.º 276	X	X	X
	Danny Rubén, Arteaga Yauricassa	42610545	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	04/03/2021	02/08/2021	Decreto Legislativo n.º 1057 CAS	X	X	X
3	Mario Cesar, Matta Solar	21521042	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano	2/08/2021	2/08/2022	Decreto Legislativo n.º 1057 CAS	X	X	X



(Handwritten signatures and initials)

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana*

Palpa, 24 de Enero de 2025

OFICIO N° 000031-2025-CG/OC0408

Señor(a):

Javier Alfredo Grados Tello

Alcalde

Municipalidad Provincial de Palpa

Calle Portal De Escribanos N° 143 - 145 - Plaza De Armas

Ica/Palpa/Palpa

Asunto : Rectificación de error material del Informe de Auditoría N° 029-2023-2-0408-AC.

Referencia : Oficio N° 516-2023-CG-MPP/OCI de 29 de noviembre de 2023

Me dirijo a usted con relación al oficio de la referencia, mediante el cual este Órgano de Control Institucional remitió a vuestro despacho el Informe de Auditoría N° 029-2023-2-0408-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en la Municipalidad Provincial de Palpa a su cargo, período de 13 de diciembre de 2019 a 31 de diciembre de 2022.

Al respecto, en el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444¹, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material, conforme al anexo que se adjunta; asimismo, se adiciona la Hoja Informativa n.º 023-2023-CG-OCI-MPP/HMBR de 18 de setiembre de 2023.

Es oportuno señalar, que la rectificación de forma que se está comunicando, no altera lo sustancial del contenido del Informe de Auditoría N° 029-2023-2-0408-AC; manteniendo, por lo tanto, su validez.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Florinda Imasumac Guerrero Heredia

Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Palpa
Contraloría General de la República

(FGH/cho)

Nro. Emisión: 00073 (0408 - 2025) Elab:(U23326 - 0408)

¹ **Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original".



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE PALPA**

INFORME DE AUDITORÍA N° 029-2023-2-0408-AC

**AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO A LA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA
PALPA, PALPA, ICA**



Firmado digitalmente por
BENITO ROJAS Hugo Miguel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-01-2025 16:09:35 -05:00

**EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL PROYECTO:
“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL TRAMO
AGUA RICA-MOLLAQUE CHICO-PINCHANGO, CENTRO
POBLADO DE AGUA RICA-CENTRO POBLADO DE
MOLLAQUE CHICO-CENTRO POBLADO DE PINCHANGO,
DISTRITO DE PALPA, PROVINICA DE PALPA,
DEPARTAMENTO DE ICA”**

“RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIAL O ARITMÉTICO”



PERÍODO: DE 13 DE DICIEMBRE DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Firmado digitalmente por
GUERRERO HEREDIA Florinda
Imasumac FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-01-2025 16:24:29 -05:00

**24 DE ENERO DE 2025
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”**

ANEXO

De conformidad con lo establecido en el art. 212 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa, luego de la verificación correspondiente, respecto del Informe de Auditoría n.º 029-2023-2-0408-AC, denominado “Mejoramiento del Camino Vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, Distrito de Palpa, Provincia de Palpa, Departamento de Ica”, establece lo siguiente:

1. Apéndice N° 3, Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional del Informe de Auditoría n.º 029-2023-2-0408-AC, partícipe 1 (Danny Rubén Arteaga Yauricassa), cuadro del numeral 2, folio 146.

Dice:

[...]

Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa.	2 de agosto de 2024.
--	----------------------

[...]

Debe decir:

Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa.	2 de agosto de 2025.
--	----------------------



Firmado digitalmente por
BENITO ROJAS Hugo Miguel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-01-2025 16:09:35 -05:00

2. Apéndice N° 3, Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional del Informe de Auditoría n.º 029-2023-2-0408-AC, partícipe 2 (Mario Cesar Matta Solar), cuadro del numeral 2, folio 149.

Dice:

[...]

Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa.	4 de mayo de 2024.
--	--------------------

[...]

Debe decir:

Fecha estimada de prescripción para determinar la existencia de la infracción por responsabilidad administrativa.	2 de agosto de 2025.
--	----------------------



Firmado digitalmente por
GUERRERO HEREDIA Florinda
Imasumac FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-01-2025 16:24:29 -05:00

3. Apéndice N° 3, Argumentos Jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional del Informe de Auditoría n.º 029-2023-2-0408-AC, partícipe 2 (Mario Cesar Matta Solar), cuadro del numeral 1, folio 148.

Dice:

[...]

Cargo(s), período de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Palpa, designado en el cargo desde el 10 de julio del 2019 hasta el 22 de setiembre del 2021. (Ver apéndice n.º 00)
---	--

[...]"

Debe decir:

Cargo(s), período de gestión y documento que sustenta su ejercicio	Jefe de la División de Infraestructura y Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Palpa, designado en el cargo desde el 10 de julio del 2019 hasta el 22 de setiembre del 2021. (Ver apéndice n.º 104)
---	--



Firmado digitalmente por
BENITO ROJAS Hugo Miguel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-01-2025 16:09:35 -05:00



Firmado digitalmente por
GUERRERO HEREDIA Florinda
Imasumac FAU 20131378972
soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 24-01-2025 16:24:29 -05:00



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2025-CG/0408

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio n.° 000031-2025-CG/OC0408

EMISOR : FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 17

Sumilla: En el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material al Informe de Auditoría N° 029-2023-2-0408-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", conforme al anexo que se adjunta; asimismo, se adiciona la Hoja Informativa n.° 023-2023-CG-OCI-MPP/HMBR de 18 de setiembre de 2023.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000031-2025-OC0408
2. CARATULA Y ANEXO RECTIFICACION OCI MPP (2)[F]
3. HI 023-2023-CG-OCI-MPP-HMBR[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° Oficio n.° 000031-2025-CG/OC0408

EMISOR : FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Sumilla:

En el marco de lo establecido en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley 274441, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS y su modificatoria, se efectúa la rectificación del error material al Informe de Auditoría N° 029-2023-2-0408-AC, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento a Hechos con Presunta Irregularidad, efectuada a la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", conforme al anexo que se adjunta; asimismo, se adiciona la Hoja Informativa n.° 023-2023-CG-OCI-MPP/HMBR de 18 de setiembre de 2023.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA**

ELECTRÓNICA N° 20147704373:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2025-CG/0408
2. OFICIO-000031-2025-OC0408
3. CARATULA Y ANEXO RECTIFICACION OCI MPP (2)[F]
4. HI 023-2023-CG-OCI-MPP-HMBR[F]

NOTIFICADOR : CARMEN ANILU HURTADO OROSCO - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



Palpa, 29 de noviembre de 2023

OFICIO N° 516-2023-CG-MPP/OCI

Señor:
JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO
Alcalde
Municipalidad Provincial de Palpa
Portal Escribanos n.° 145 Plaza de Armas Palpa
Palpa/Palpa/Ica

ASUNTO: Remite Informe de Auditoría

REF.:

- a) Oficio n.° 310-2023-CG-MPP/OCI de 10 de julio de 2023
- b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
- c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de cumplimiento a la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en la Municipalidad Provincial de Palpa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 029-2023-2-0408-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados 3.1 y 3.2, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, el Informe de Auditoría ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados del punto 3.3, y respecto del cual la Municipalidad Provincial de Palpa se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones 3.2 y 3.3 identificadas en el Informe; así como, al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación 3.1 identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


Firmado digitalmente por GUERRERO
HEREDIA Florinda Imasumac FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-12-2023 10:00:04 -05:00

Florinda Imasumac Guerrero Heredia
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Palpa

LINK DE ACCESO AL INFORME Y A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS AL INFORME

N° 029-2023-2-0408-AC

Para visualizar el informe y la información adjunta al Informe N° 029-2023-2-0408-AC realice los siguientes pasos:

1. Copiar el siguiente enlace a su navegador web, y pulsar enter:

https://1drv.ms/f/c/eae037372ba9fea1/EkuYG7eXiFBOu73_Wy-rn2IBjZE0yqX8ux6MnCBqXyVrbQ?e=ON0sPV

NOTA: Es importante tener en cuenta que el correo para el acceso que se genere, puede llegar a su bandeja de entrada o spam (correo no deseado).

2. Descargar cada uno de los archivos y guardarlos en una carpeta
3. De requerir alguna consulta respecto a lo descrito precedentemente, sirva comunicarse con el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Palpa.



Firmado digitalmente por
BENITO RÓJAS Hugo Miguel
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 01-12-2023 16:11:24 -05:00



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 0000050-2023-CG/0408

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 516-2023-CG-MPP/OCI

EMISOR : FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 2

Sumilla: Se comunicó el inicio de la Auditoría de cumplimiento a la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en la Municipalidad Provincial de Palpa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 029-2023-2-0408-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados 3.1 y 3.2, debiendo informar al Órgano Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto

Se adjunta lo siguiente:

1. Link de acceso[F]
2. Oficio N° 516-2023 remision_del_Informe AC





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 516-2023-CG-MPP/OCI

EMISOR : FLORINDA IMASUMAC GUERRERO HEREDIA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA

Sumilla:

Se comunicó el inicio de la Auditoría de cumplimiento a la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento del camino vecinal en el tramo Agua Rica-Mollaque Chico-Pinchango, Centro Poblado de Agua Rica-Centro Poblado de Mollaque Chico-Centro Poblado de Pinchango, distrito de Palpa, provincia de Palpa, departamento de Ica", en la Municipalidad Provincial de Palpa a su cargo. Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 029-2023-2-0408-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados 3.1 y 3.2, debiendo informar al Órgano Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147704373**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000050-2023-CG/0408
2. Link de acceso[F]
3. Oficio N° 516-2023 remision_del_Informe AC

NOTIFICADOR : HUGO MIGUEL BENITO ROJAS - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PALPA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

